

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A	Expídense los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación”	2
-------------------------------------	---	----------

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0138	Otórguese con carácter honorífico a varios servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, la Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial” y a otros	168
-------------	--	------------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 44 ibídem manda: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que el artículo 45 de la Carta Magna ordena: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. [...] “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; [...]”*;

Que, entre las medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes, el numeral 4 del artículo 46 ibídem contempla: *“[...] 4. protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; [...] 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos [...]”*;

Que el artículo 66 del invocado Texto Constitucional dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: [...] b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que el artículo 344 ibídem prescribe: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, entre las responsabilidades del Estado, los numerales 4 y 6 del artículo 347 de la Norma Suprema incluye: *“[...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estipula: *“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido*

o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo [...]”;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia - CONA determina: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”*;

Que el artículo 11 del CONA define: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”*;

Que, entre los fines de la educación, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, incluye: *“[...] a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientada al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...] e. La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad; [...] l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; m. El fortalecimiento y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional; n. La garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo [...]*”;

Que, entre las obligaciones del Estado respecto a la observancia de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, el artículo 6 ibídem abarca: *“[...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...] j. Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información, la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...] w. Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir”*;

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el artículo 25 de la LOEI, determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 63 ibídem precisa: “*En el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación. Para ello, las instituciones educativas, autoridades, docentes y servidores requerirán escuchar, respetar, valorar e incorporar en las decisiones que se toman la opinión de niños, niñas y adolescentes y se brindará atención prioritaria y especializada en casos de violencia, acoso escolar u otras formas de vulneración de sus derechos*”;

Que el artículo 64.6 del Texto Orgánico en cuestión prevé: “*Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas*”;

Que el artículo 326 del Reglamento General a la LOEI señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional con la participación de la comunidad educativa desarrollará planes, programas y proyectos que apunten a la construcción de entornos educativos protectores para la garantía de los derechos de las y los estudiantes y el fortalecimiento de un proceso de enseñanza aprendizaje que aporte a sus habilidades para la vida y desarrollo humano integral*.”;

Que el artículo 327 del Reglamento General a la LOEI, enuncia: “*Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales.- La Autoridad Educativa Nacional, en colaboración con la comunidad educativa, desarrollará la política pública de prevención de riesgos psicosociales en el contexto educativo*.”;

Que el artículo 329 del citado Reglamento General destaca: “*Estrategia Nacional de Educación Integral de la Sexualidad.- La Autoridad Educativa Nacional, contando con la participación de estudiantes y familias, formulará la política pública que garantice el efectivo acceso al derecho a educación integral de la sexualidad*.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDU-MINEDUC-2020-00001-A, de 10 de enero del 2020 se expidieron los denominados “*Protocolos y Rutas de Actuación frente a situaciones de violencia detectada o cometida dentro del sistema educativo (Tercera Edición)*”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A, de 12 de marzo del 2021, se emitió la Política Nacional de Convivencia Escolar con la finalidad de “[...] *construir con todos los actores de la comunidad educativa, ambientes de paz, de convivencia armónica, de seguridad y de protección, que impulsen aprendizajes de calidad, prevención de riesgos psicosociales y ejercicio de la ciudadanía*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00022-A, de 01 de junio del 2023, se adoptaron el “*Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema*”;

Educativo” y el “Protocolo de Actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad de estudiantes en el sistema educativo (Segunda Edición)”, Acuerdo Ministerial en cuya Disposición General Segunda se ordenó: “Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la elaboración de protocolos y rutas de actuación frente a los riesgos psicosociales: suicidio e intentos autolíticos, desapariciones y trabajo infantil, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.”;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02311-M, de 26 de octubre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-403-IT, recomendando la elaboración del Acuerdo Ministerial destinado a expedir los “PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, considerando las políticas, planes, normativas y manuales desarrollados por el Ministerio de Educación sobre la prevención y actuación frente a riesgos psicosociales.”;

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la Viceministra de Educación manifestó “[...] una vez realizada la revisión documental correspondiente, se AUTORIZA continuar con el proceso para la elaboración la Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme con la normativa vigente.”; y,

Que constituye un deber ineludible de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se adoptan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación”, documento que consta en calidad de anexo al presente instrumento y constituye parte integrante del mismo.

Art. 2.- Con la suscripción del presente Acuerdo Ministerial se establece el marco de actuación orientativo para que todas las personas de la comunidad educativa cuenten con procesos de: prevención integral; detección; intervención/actuación; derivación; seguimiento; y, reparación en casos de suicidio e intentos autolíticos, trabajo infantil y desaparición de estudiantes en el Sistema Nacional de Educación. Adicionalmente, el anexo establece lineamientos y acciones que deben implementar tanto las autoridades de las instituciones educativas, como el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), los docentes; y, el personal administrativo y de servicio.

Art. 3.- Los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación” serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes), del Sistema Nacional de Educación.

De idéntica forma, se aplicarán en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, así como de escolaridad inconclusa, en todos los programas educativos que ofrezca el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir difundirá los “*Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación*”.

SEGUNDA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Educación se encargarán del seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial y en el Protocolo anexo.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo en la página WEB del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, actualizará y socializará el “*PROTOCOLO Y RUTA DE USO Y CONSUMO DE DROGAS*”, en el marco del Comité Interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Ministerio de Educación

EDUCAR ES PREVENIR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE A SITUACIONES DE
SUICIDIO E INTENTOS
AUTOLÍTICOS DETECTADAS EN EL
SISTEMA NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Introducción

La Organización Mundial de la Salud, considera al suicidio como una de las principales amenazas a la salud mundial; de hecho, los pensamientos y tendencias suicidas afectan la seguridad de ciudadanos individualmente y de la ciudadanía en su conjunto (OMS, 2014).

Según la OMS, unas 800 mil personas se suicidan cada año, lo que representa una tasa estimada de 11,4 muertes por cada 100 mil habitantes. Las muertes por propia voluntad representan la segunda causa de fallecimientos entre los jóvenes de entre 15 a 29 años, después de los accidentes de tránsito. Sin embargo, la agencia sanitaria de las Naciones Unidas admite que puede haber subnotificación, ya que el estigma y el tabú que rodean a este problema hace que no se informen a nivel mundial todos los casos de comportamientos suicidas no fatales y fatales; además el tema de los seguros de vida que en ocasiones no cubren en casos de suicidio hace que el número de casos reportados sea inferior al real. Se estima que sólo alrededor del 25% de quienes intentan quitarse la vida requieren, necesitan o buscan atención médica, según el documento “Prevención del Suicidio. Un instrumento para los profesionales de los medios de comunicación”, (OMS,2000).

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el suicidio es la tercera causa de muerte entre los jóvenes de 20 a 24 años en las Américas. La asfixia, las armas de fuego, la intoxicación con drogas y alcohol y el envenenamiento con plaguicidas y productos químicos son los cuatro métodos más utilizados para el suicidio, que representan el 91% de todos los casos en la Región (OPS, 2021).

En el marco del convenio entre la CEPAL y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el estudio global de la situación de las niñas y las adolescentes en América Latina y el Caribe, el estudio respecto a su salud mental, alerta el considerar que aproximadamente una de cada cuatro adolescentes entre 13 y 15 años ha considerado seriamente la posibilidad de cometer suicidio en países de la región

Alrededor del 79% de los suicidios en la Región ocurren en hombres, siendo consecuente la tasa de suicidio en Ecuador, donde se reporta un 76,7% de suicidios cometidos por hombres, comparado con el 23,3% cometido por mujeres (OPS, 2021).

Según el Observatorio Social del Ecuador (2019), los suicidios de adolescentes (12 a 17 años) no han disminuido. Para el INEC (2019), la muerte autoinfligida (suicidio), es la principal causa de muerte en adolescentes (12 a 17 años) con 148 defunciones en ese año, lo que representa el 17,8% del total de muertes en dicho rango de edad.

El INEC (2020), en el indicador de causas externas de fallecimiento para el año 2019, señala el suicidio como la primera causa de muerte para el grupo etario de 10 a 14 años, con el 36,6% (60 casos) y; en la franja de 15 a 19 años como la segunda causa, con el 26,4% (167 casos).

Los reportes de casos de intentos de suicidio y suicidio consumado suscitados en el sector educativo permiten identificar a nivel territorial dónde se genera el mayor número de

estos eventos; según los mismos, Quito es el cantón en el cual se concentran el 79% de los casos reportados (MINEDUC, 2022).

De conformidad con los datos de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, desde el año 2020 se han registrado 775 intentos de suicidio y 211 suicidios consumados de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional. Esto se traduce a un incremento del 24% de casos de intento de suicidio del 2020 al 2021, mientras que en suicidio consumado se verifica el incremento del 74% de casos entre el 2020 y el 2021 (MINEDUC, 2022).

El Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establecen los mandatos constitucionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral de niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, prevaleciendo la prioridad absoluta en el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de la niñez y adolescencia.

En este sentido, el Sistema Nacional de Educación juega un rol protagónico en la prevención integral de las problemáticas psicosociales, así como en la detección y actuación oportuna ante situaciones de riesgo que afectan al bienestar e integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Ámbito y población objetivo

El presente documento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachilleratos (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y escolaridad inconclusa en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.

Además, este documento brinda lineamientos y acciones que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, personal administrativo y de servicio.

Objetivos

a. General

Establecer un marco de actuación orientativo para que todas las personas que conforman la comunidad educativa cuenten con un plan de prevención, detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación del riesgo suicida y/o intentos autolíticos detectados o consumados en el ámbito educativo.

b. Específicos

- Informar a la comunidad educativa sobre el suicidio y/o intentos autolíticos, para facilitar procesos adecuados de intervención y/o protección.
- Proponer estrategias de prevención que garanticen la integridad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos dentro del Sistema Nacional de Educación.
- Definir lineamientos de actuación ante situaciones de posible suicidio y/o intentos autolíticos, desde una perspectiva de protección integral.
- Brindar herramientas de aplicación en el Sistema Nacional de Educación sobre suicidio y/o intentos autolíticos.
- Generar procesos interinstitucionales que articulen de manera respetuosa y amigable la condición de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en riesgo de suicidio y/o intentos autolíticos.

Enfoques del Documento

En primera instancia, esta política se basa en los enfoques planteados en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual determina que:

Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques:

a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.

b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior.

c. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales.

d. Movilidad Humana: Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria.

e. Intercultural: Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas y promueve el conocimiento y respeto mutuo entre culturas.

f. Intergeneracional: La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes.

g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de

condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo.

h. Interseccional: Plantea que, para velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es preciso reconocer diversas categorías como el género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica u otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente.

i. Plurinacionalidad: Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación.

Adicionalmente, se ha considerado fundamental la inclusión del enfoque restaurativo:

j. Restaurativo: Este enfoque constituye “la superación del modelo punitivo y castigador para el manejo del conflicto, pero también la gestión de las relaciones humanas de manera más horizontal, democrática y participativa. Así, un enfoque que nace como reactivo se desarrolla de forma proactiva, en el sentido de que busca generar las condiciones adecuadas para crear un clima de aprendizaje positivo y entornos amables, donde quienes forman parte de la comunidad educativa pueden desarrollar al máximo sus potencialidades y, al mismo tiempo, crecer como personas” (Vilar, 2008).

Glosario

- **Agresión impulsiva:** Tendencia a responder a la provocación o a la frustración con hostilidad o agresividad (David Brent emplea el término para tratar de explicar la conducta suicida en adolescentes). Esta tendencia aumenta la probabilidad de que una persona lleve a cabo los pensamientos suicidas porque tienen dificultades para evaluar los riesgos y generar alternativas apropiadas cuando se enfrentan a los problemas (Síntesis, 2013).
- **Amenaza suicida:** Punto intermedio entre la ideación y la tentativa suicida, en que la persona da indicios claros (verbales y/o no verbales) de que va a intentar suicidarse; Puede aparecer como chantaje a las personas queridas o como manifestación clara de su sufrimiento vital a las personas de su entorno (Síntesis, 2013).
- **Autolesión:** Actos voluntarios deliberados de provocarse dolor, actos autodestructivos o autolesivos sin intención de morir. Es una conducta potencialmente lesiva autoinfligida para la que existe evidencia implícita o explícita de que la persona no tiene intención de matarse. Puede no provocar lesiones graves, pero también puede llegar o producir una muerte autoinfligida no intencionada. Se relaciona con la conducta parasuicida (Síntesis, 2013).
- **Comunicación suicida:** Acto dirigido hacia otras personas en que el sujeto transmite pensamientos, deseos o intencionalidad de acabar con la propia vida. No implica por sí mismo la existencia de un plan elaborado. Para algunos autores existen dos tipos de comunicación suicida: amenaza suicida y plan elaborado (Síntesis, 2013).
- **Conducta parasuicida:** Cuando la persona se provoca lesiones, muchas veces con la intención sólo de hacerse daño y no ir más allá (no hay intención clara de muerte). En muchos casos se consideran una llamada de atención con intención manipulativa, que requiere un abordaje profesional (Síntesis, 2013).
- **Conducta suicida:** Conducta lesiva y autoinfligida en la que hay evidencia de que, por un lado, la persona desea usar la aparente intencionalidad de morir con alguna finalidad y la persona presenta algún grado, determinado o no, de intencionalidad suicida (Síntesis, 2013).
- **Cutting:** Se refiere a la automutilación o cortes en la piel que algunas personas se realizan de manera intencional sin el propósito inmediato de atentar contra su vida; en muchas ocasiones estos cortes se convierten en una conducta repetida, que da cuenta de un sufrimiento psíquico importante.¹

¹ Véase <https://www.sanjuancapestrano.com/wp-content/uploads/sites/170/2020/09/SKCUTTING.pdf>

- **Depresión:** Según la Organización Mundial de la Salud, la depresión es una enfermedad que se caracteriza por una tristeza persistente y por la pérdida de interés en las actividades con las que normalmente se disfruta, así como por la incapacidad para llevar a cabo las actividades cotidianas, durante al menos dos semanas.
- **Desesperanza:** Esquema cognitivo que tienen algunas personas con afectación importante del estado de ánimo, que se caracteriza por tener expectativas negativas acerca del futuro inmediato o remoto. Se puede medir con la Escala de Desesperanza de Beck (Síntesis, 2013).
- **Duelo:** Es la reacción emocional normal ante la pérdida de un ser querido. Es una experiencia cultural universal, subjetiva, que va a requerir una elaboración posterior, cuya duración va a depender de cada persona (Síntesis, 2013).
- **Factores de riesgo:** Constituyen condiciones o aspectos biológicos, psicológicos y/o sociales que están estadísticamente asociados a una mayor probabilidad de morbilidad o mortalidad futura (Hidalgo, 2002).
- **Factores protectores:** Son aquellos que reducen la probabilidad de emitir conductas de riesgo o de tener consecuencias negativas cuando se involucran en ellas. Estos factores cumplen una función beneficiosa o de protección en el estado de salud del individuo, ayudándolo a su adaptación al ambiente físico y social (Valdés, 1994).
- **Ideación suicida.** Son las ideas, pensamientos, fantasías de muerte voluntaria o desaparición de sí mismo (Silverman, 2007).
- **Imitación:** Es el proceso por el cual un suicidio ejerce un efecto de modelo imitable sobre suicidios posteriores (UNICEF, 2017).
- **Intento de suicidio:** Acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal (UNICEF, 2017).
- **Niño, niña y adolescente:** El Art. 4 de Código de la Niñez y Adolescencia, define como niño o niña, la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- **Pacto suicida:** Acuerdo mutuo entre dos o más personas para morir juntos, al mismo tiempo, usualmente en el mismo lugar y mediante el mismo método. Cuando se realiza a través de internet algunas de las características anteriores no se dan, como que sea en el mismo lugar (Síntesis, 2013).

- Planes suicidas: Se refieren a la organización por parte del sujeto en pensamiento o en actos sobre la manera concreta (el método) en que desea acabar con su vida (Síntesis, 2013).
- Prevención del Suicidio: Acciones orientadas a evitar que estos eventos ocurran. Entre ellas se encuentra la reducción de acceso a medios para quitarse la vida, como pesticidas o armas de fuego, tratar a las personas con trastornos mentales, realizar seguimiento de pacientes con intentos de suicidio previos, fomentar un seguimiento responsable de los medios de comunicación masiva y formar a profesionales de atención primaria en salud (UNICEF, 2017).
- Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida (UNICEF, 2017).
- Resiliencia: Capacidad de aquellas personas que, sometidas a agresiones con resultado de daño (para muchos irreparable) son capaces de sobrevivir o incluso de poner en marcha estrategias nuevas ante las adversidades. Es un factor protector ante la conducta suicida en el sujeto presunto suicida y en los familiares a la hora de elaborar la situación de duelo. Crecimiento Postraumático (Síntesis, 2013).
- Suicidio: En principio se puede definir al suicidio como “el acto deliberado de quitarse la vida” (OMS, 2010).
- Suicidio consumado: Intento de suicidio con resultado de muerte. Es decir, el sujeto ha conseguido quitarse la vida como deseaba hacer (Síntesis, 2013).
- Suicidio frustrado: Se produce cuando la tentativa de suicidio no es efectiva, la persona es rescatada ilesa o con secuelas o daños físicos que requieren atención médica y/o psicológica (Síntesis, 2013).
- Sobreviviente: Estado de una persona que después del intento de muerte de uno mismo o de la muerte de otro, ya sea esta por suicidio o por otras causas (naturales o no). Se refiere especialmente a los familiares o allegados de un suicida que siguen viviendo con las emociones asociadas a la pérdida de la persona que muere por suicidio (Síntesis, 2013).
- Vulnerabilidad: Característica de la persona que le hace encontrarse en una situación en la que puede encontrarse más débil o con menos recursos para afrontar las dificultades vitales, o que realiza interpretaciones de algunos aspectos de su realidad que hacen incrementar el sufrimiento vital. Se ha de considerar que todas las personas pueden verse y sentirse vulnerables, ya que es una característica propia de la condición humana (Síntesis, 2013).

Capítulo 1. Marco Legal

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece en su artículo 25 que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Esta protección especial es recogida además en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10).

La **Convención sobre los Derechos del Niño** indica en su artículo 3 que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño, niña y adolescente la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él y ella, ante la ley por lo que tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El artículo 6 señala que los Estados Parte reconocen que todo niño, niña y adolescente, tiene el derecho intrínseco a la vida y por tanto los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, niña y adolescente.

La **Constitución del Ecuador** señala su artículo 3, numerales 1 y 3: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, así como “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

En su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Así también, la constitución indica en su artículo 35 que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)”

En el mismo marco, el artículo 44 indica: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Finalmente, la constitución del Ecuador indica según el Artículo. 45.- Niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, el derecho a la integridad física y psíquica; su identidad, nombre y ciudadanía; salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...).

Plan de Acción de Salud Mental 2015-2020 de la OPS: El 03 de octubre del 2014 en el Consejo Directivo Nro. 54, la OMS/OPS resuelve: “Aprobar el Plan de acción sobre salud mental y su aplicación en el contexto de las condiciones propias de cada país para responder a las necesidades actuales y futuras en el campo de la salud mental.”

2. Instar a los Estados Miembros, teniendo en cuenta su contexto nacional, a que: (...) “j) emprendan intervenciones específicas para la prevención del suicidio que incluyan el mejoramiento de los sistemas de información y vigilancia” “47. (...) Resulta esencial la identificación de personas en riesgo, el monitoreo de aquellos con ideas y tentativas anteriores de suicidio y la atención inmediata de los que intentan suicidarse”.

La **Ley Orgánica de Salud del Ecuador**, determina lo siguiente relacionado a la salud mental: Art. 14.- Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental.

Modelo de Atención con Enfoque Comunitario, Familiar e Intercultural. Ecuador 2011

17. La salud mental y los riesgos ambientales son en la actualidad condiciones y problemas que deben suscitar la atención prioritaria del sector salud. Tal es así que la violencia hacia la mujer, el maltrato infantil y los suicidios consumados constituyen problemas de salud pública por la alta frecuencia en que se producen y las graves consecuencias que generan a nivel individual, familiar y social.

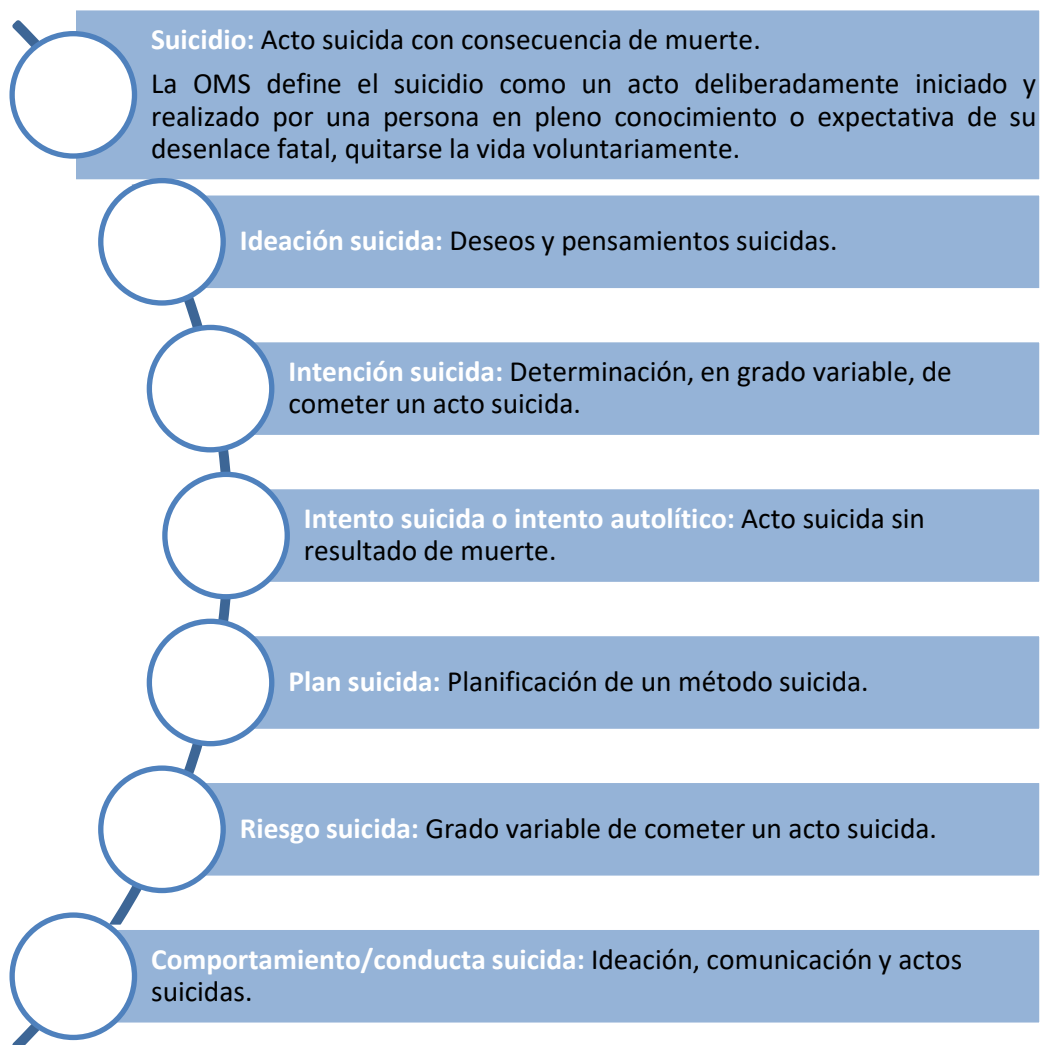
El **Código de la Niñez y Adolescencia** su artículo 27 señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Este derecho comprende, entre otros aspectos, el acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, el acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios; el vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional; el acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre.

Capítulo 2. Marco Teórico Referencial

El suicidio es un drama social que afecta a miles de personas alrededor del mundo; sin embargo, constituye un problema que aún no es tratado abiertamente por la sociedad, ni es asumido desde las políticas de Estado (Campo, 2018).

Según los Lineamientos Operativos para la Atención a Personas con Intención y/o Intentos suicidas en Establecimientos del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, del año 2021, se consideran los siguientes conceptos:

Definiciones:



Factores de riesgo

Factores de riesgo individuales:

- Intentos de suicidio o intentos autolíticos previos. Constituye uno de los indicadores de mayor importancia. Los intentos de suicidio reiterados son factores de riesgo para futuros intentos de suicidio.
- Trastornos en la salud mental. Especialmente son los casos de depresión, trastornos de ansiedad, trastorno bipolar, esquizofrenia o trastorno límite de personalidad.
- Uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. Los trastornos asociados al consumo de alcohol u otras sustancias están presentes en el 25% al 50% de los suicidios, lo cual aumenta si el uso de alcohol u otras sustancias se correlaciona con trastornos psiquiátricos (Ministerio de Salud Pública, 2019).
- Enfermedades crónicas. El riesgo de suicidio se incrementa con la presencia de enfermedades graves, dolorosas y persistentes, especialmente si son invalidantes como el cáncer o enfermedades neurodegenerativas.
- Desesperanza. Se evidencia en actitudes o expectativas negativas acerca del futuro, en donde predominan sentimientos de desesperación, decepción y desilusión (Osnaya, 2005).
- Rasgos de personalidad. Entre aquellos que puedan constituir un factor de riesgo encuentran: impulsividad, baja autoestima, escasas habilidades sociales, sentimientos de soledad, falta de estrategias de afrontamiento. Es importante considerar que pueden influir en la condición del suicidio o de la conducta autolítica, sin embargo, no son condiciones determinantes para consumir el acto como tal o llevar a la conducta autolítica.
- Antecedentes familiares de suicidio. La pérdida de una persona cercana por suicidio constituye un factor que incrementa el riesgo, ya que en muchos casos se acompaña de sentimientos de culpa, ansiedad, vergüenza, ira, estrés.
- Historia de vida. Se refiere a las vivencias que experimenta una persona en su tránsito por la vida, y que pueden ser de carácter traumático (que deja secuelas recurrentes y perturba el bienestar de la persona), negativo o adaptativo.

Factores de riesgo colectivos y de relaciones:

- Aislamiento y distanciamiento social. El aislamiento y distanciamiento social (presente también en contextos de emergencia) pueden generar varios impactos en la población, entre los que se encuentran: irritabilidad, nerviosismo, sensación de angustia, cambios en el apetito y sueño, los cuales pueden exacerbarse en cuanto esta situación se prolonga.
- Desastres naturales, guerras y conflictos armados. Este tipo de eventos irrumpe con la cotidianidad y la vida de las personas, se experimentan pérdidas y afecta al bienestar, la salud, la economía de las familias.
- Estrés por aculturación (población indígena, migrante, desplazada). La cultura constituye un regulador de la convivencia de las personas y comunidades. El impacto cultural que implica un cambio de contexto puede generar ansiedad, sentimientos de desorientación y confusión en las personas, incapacidad de asimilar la nueva cultura, creando dificultades para la convivencia e incrementando el riesgo de suicidio.
- Discriminación social. La discriminación puede dar lugar a experiencias de pérdida de la libertad, rechazo, estigmatización y violencia, que pueden incidir en comportamientos suicidas. Entre la población en riesgo tenemos: personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades; personas privadas de la libertad; personas de diversidad sexo-genérica; personas afectadas por intimidaciones, intimidación en redes sociales o victimización por parte de compañeros; inmigrantes en condiciones de vulnerabilidad (Ministerio de Salud Pública, 2019).
- Haber vivido situaciones de violencias y abuso. Es un factor de riesgo, sobre todo cuando no se ha adoptado mecanismos de manera oportuna, para la reparación integral de la persona que ha sido vulnerada y la restitución de sus derechos en todos los ámbitos correspondientes.
- Conflictos en las relaciones, disputas y pérdidas. La separación voluntaria o involuntaria de un ser querido, así como las relaciones negativas -especialmente aquellas en las que se producen situaciones de violencia-, constituyen un factor de gran incidencia en los comportamientos suicidas, especialmente para las personas contra quienes se comete violencia (Ministerio de Salud Pública, 2019).

Factores Protectores ante la Conducta Suicida

Frente a los factores de riesgo, es importante la identificación de factores protectores que permitan la generación de procesos de prevención del suicidio. Las acciones articuladas e intersectoriales son fundamentales, por lo que es necesario señalar la importancia de reconocer a los actores clave que brinden el apoyo para el abordaje integral del suicidio, tanto en su prevención, atención y posvención.

La identificación de los factores de riesgo facilita la construcción de factores protectores, mediante la modificación de las condiciones de la situación que presenta riesgo, o mediante la generación de acciones que los contrarresten. En ese sentido, desde el contexto educativo, el Ministerio de Educación ha establecido mecanismos para afrontar las distintas problemáticas psicosociales que constituyen elementos causales para el suicidio en la población estudiantil, mediante la implementación de varios programas y proyectos dirigidos a la prevención de las violencias, uso y consumo de drogas, discriminación, acoso escolar, embarazo en niñas y adolescentes, etc. Además, desde el ámbito educativo se promueve el fortalecimiento de las habilidades para la vida.

Es importante considerar **la vinculación y el fortalecimiento de las familias y la comunidad educativa en los procesos educativos y la convivencia, los cuales constituyen uno de los principales factores de protección ante la prevención del suicidio**. Esta vinculación se considerará desde los procesos formativos virtuales y desde la articulación institucional e interinstitucional de los niveles desconcentrados del Sistema Nacional de Educación.

Una perspectiva desde el desarrollo permite reconocer de manera general los siguientes **factores protectores** ante la conducta suicida, ubicadas por ciclo de vida (adaptado de Mental Health Commission Australia):

Edad temprana 3 a 6 años:

- Desarrollar el bienestar físico, emocional y psicológico.
- Tener relaciones afectuosas y saludables.
- Adquirir habilidades efectivas de afrontamiento.
- Tener apoyo extendido de la familia y la comunidad.

Edad escolar 6 a 12 años:

- Recibir estímulos para el desarrollo de la autoestima, comunicación y afrontamiento.
- Desarrollar relaciones de apoyo con la familia, las y los compañeros y la comunidad en general.
- Participar en actividades escolares, educativas y recreativas.
- Potenciar la seguridad personal y ayudar a establecer límites apropiados.
- Buscar y tener un referente positivo.

Adolescencia y juventud (12 a 18 años):

- Tener la capacidad de cuidar de su propia salud y bienestar y poder acceder a recursos de apoyo.
- Adquirir herramientas para crear y mantener relaciones personales y sociales satisfactorias mediante el desarrollo de empatía y autoestima
- Desplegar la habilidad para afrontar emociones o problemas difíciles.
- Desarrollar habilidades para vivir de forma independiente y alcanzar metas personales.
- Contar con recursos (socioemocionales, económicos, familiares) para hacer una transición exitosa a la educación superior y desarrollar un proyecto de vida.
- Desarrollar actividades deportivas o recreativas y de buen uso del tiempo libre.

Señales para la identificación de riesgo suicida en población estudiantil

El suicidio es un fenómeno humano y social que presenta múltiples matices y actores involucrados. En Ecuador, principalmente en Quito, en la última década se ha incrementado la preocupación por los suicidios y tentativas suicidas, que cada vez son más visibles (Campo Aráuz, 2017).

La prevención del suicidio debe abordarse de manera integral, involucrando a toda la comunidad educativa (autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio). El suicidio es un hecho grave que pone de manifiesto una reacción de evitación o huida, así como la necesidad de ayuda y búsqueda de apoyo; en este sentido, es importante el rol de las familias y la comunidad educativa para la identificación de un posible riesgo, prestando atención a las señales de advertencia verbales y no verbales.

Señales Verbales

-Comentarios negativos sobre uno mismo/a: “soy una molestia”, “soy una carga”, “nadie me va a extrañar si me muero”...

-Comentarios negativos hacia el entorno: “no tengo a nadie”, “nadie me hace caso”, “no puedo confiar en nadie”...

-Comentarios negativos hacia el futuro: “esto nunca va a acabar”, “cada vez estoy peor”, “no hay remedio”, “nada va a mejorar”...

-Hablar continuamente de la muerte: “sólo quiero desaparecer y descansar”, “me quiero morir”, “sería mejor si estuviera muerto”...

-Explicitar algo relativo al suicidio: de forma difusa, nombrando un método de suicidio específico, hablando de un plan concreto, hablando de terceras personas que se han suicidado sin que venga al caso: “si tomas diablillos te puedes morir”, “el otro día escuché sobre alguien que se mató tomando veneno para ratas”...

-Despedirse de una manera poco habitual, verbalmente o por escrito: “gracias, por estar siempre, lamento no poder con todo esto”, “eres una gran persona, si algo malo pasa recuerda que mereces ser feliz y nada fue tu culpa”... (Campo, 2019).

Señales no verbales

-Aislamiento, ausencia de comunicación.

-Consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

-Conductas de riesgo (exponerse a peligros).

-Repartir posesiones personales “dejar herencias”.

-Cambios bruscos en el estado emocional y de conducta (irascibilidad, culpa, vergüenza, odio hacia sí mismo, desesperanza).

-Descuido de la higiene o autocuidado.

-Aparentar tranquilidad después de una crisis depresiva.

-Marcas o heridas de dudoso origen que pueden ser provocados por autolesiones.

-Falta de interés en actividades cotidianas.

-Cambio en apetito y sueño, ya sea en aumento o en disminución.

-Cambios significativos reflejados en el rendimiento académico.

-Decaimiento de la motivación y esfuerzo.

-Aburrimiento.

-Ausentismo o constantes inasistencias.

-Ruptura de las relaciones sociales que mantenía anteriormente.

Además, pueden existir advertencias escritas. Los adolescentes que no pueden hablar sobre sus problemas a menudo escriben poemas, notas o historias sobre sus pensamientos suicidas a familiares y amigos; pasan mucho tiempo escuchando o viendo canciones, poemas, libros o películas que tratan sobre la muerte, el suicidio o la autodestrucción (Ministerio de Salud Pública, 2019).

Nivel de Riesgo

Cuando se identifiquen señales que puedan estar asociados a comportamientos suicidas, se requiere evaluar el nivel de riesgo. En la indagación del riesgo, se deberá tomar en consideración los siguientes elementos (Ministerio de Salud Pública, 2019):

	<u>Riesgo alto</u> : Tiene un plan definido, los medios para efectuarlo y ha decidido hacerlo inmediatamente.
	<u>Riesgo moderado</u> : Tiene pensamientos y planes suicidas, pero no piensa hacerlo inmediatamente.
	<u>Riesgo bajo</u> : Ha tenido pensamientos suicidas, pero no ha hecho plan alguno.

Mitos y verdades

Existen varios mitos alrededor del suicidio, que se han perpetuado en la sociedad. Para prevenir el suicidio, es importante detectar y aclararlos. Entre los más importantes están los siguientes:

Figura 1. Mitos y verdades sobre el suicidio

MITOS	VERDADES
El que se quiere matar no lo dice.	La mayoría de las personas manifiestan sus propósitos previos al suicidio.
El que lo dice no lo hace.	Es muy común observar cambios de comportamientos, manifestaciones verbales o amenazas en personas que se suicidan.
Las personas que intentan suicidarse no desean morir, solo lo hacen para llamar la atención.	La mayoría de las personas se encuentran en un estado ambivalente y la idea de seguir viviendo les parece demasiado doloroso.
Solo las personas con trastornos mentales son suicidas.	Aunque es frecuente algún antecedente de trastorno mental, no necesariamente tiene que darse.
Hablar sobre el suicidio es peligroso porque podemos motivar a alguna persona hacerlo.	Para una persona con ideaciones suicidas puede representar un gran alivio poder expresarse. Siempre y cuando la conversación esté basada en respeto mutuo y empatía.

Fuente: Lineamientos Operativos para la Atención a Personas con Intención y/o Intentos suicidas en Establecimientos del Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Elaboración: Rebekka Gestne.

Capítulo 3. Protocolo de actuación frente a situaciones de suicidio e intentos autolíticos

PREVENCIÓN INTEGRAL

La prevención integral del suicidio comprende una serie de acciones que van desde la provisión de mejores condiciones posibles de la educación de las/los estudiantes, el tratamiento eficaz de los trastornos mentales, hasta el control medioambiental de los factores de riesgo.

Los programas preventivos educativos deberán dirigirse a toda la comunidad educativa, y se centrarán en el fortalecimiento de los factores protectores y en la reducción de los factores de riesgo propios del medio escolar, incluyendo actividades e intervenciones dirigidas, entre otras, a reforzar la autoestima y el desarrollo de habilidades para la vida, fortalecer la utilización de los lineamientos para el abordaje de los aspectos socioemocionales en las instituciones educativas, instaurar herramientas para un buen manejo de crisis, incrementar la resiliencia emocional y reducir la vulnerabilidad a los problemas de salud mental, y, a su vez, eliminar toda forma de discriminación y adecuada intervención en casos de suicidio e intentos autolíticos.

Es importante establecer estructuras y protocolos de comunicación interinstitucional, así como la formación específica de la planta docente y de las/los distintos profesionales de apoyo y/o profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), que actúan de manera multidimensional y colaborativa en la prevención y detección de la conducta suicida y/o intentos autolíticos.

Se ha de considerar clave preparar a los mismos estudiantes para que se conviertan en buenos agentes preventivos, ya que son quienes interactúan con el grupo de pares la mayor parte del tiempo y podrían alertar sobre quienes atraviesan situaciones de cualquier nivel de riesgo.



IMPORTANTE

-Al informar y fomentar campañas sobre la “no” normalización del acoso escolar o bullying en los espacios educativos, estamos previniendo el suicidio e intentos autolíticos.

-Considerar la metodología participativa de pares para la prevención y protección de riesgos psicosociales, como una estrategia para implementar y replicar en las instituciones educativas.

**Documento base para docentes:**

- Lineamientos para el “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo”². Considerar el acompañamiento socioemocional en las instituciones educativas.

**Documentos base para el Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE):**

- Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE-2023).
- Aplicación alternativa del instrumento Evaluación Rápida para Adolescentes de servicios preventivos para adolescentes (RAAPS) en las instituciones educativas.

² Los insumos de las herramientas para el abordaje de los “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo” estarán cargados en el siguiente enlace:
<https://educacionec.sharepoint.com/:f:/s/EquipoBienestar/EjXxbh9rNNdCs0lxkmBjumwBh3LsjciRfrbpSUtovznyuw?e=4oe2Ku>

Estrategias³:**Familia**

- Procesos informativos y de guía con representantes legales, padres y madres de familia como entes responsables de niños, niñas y adolescentes.
- Inducción en temas de prevención en salud mental, alertas de conductas asociadas directa e indirectamente con el suicidio y conductas autolíticas.
- Importancia de la comunicación en los espacios y la dinámica familiar.
- El involucramiento continuo de la familia en el ámbito educativo.

Planta docente y personal educativo

- Potencializar en los/las estudiantes sus cualidades y talentos.
- Fomentar espacios de respeto y dignidad dentro y fuera del aula.
- Intervenir de manera individual y grupal desde un enfoque integral, a través de la interacción directa con el/la estudiante y en los espacios conjuntos de aula, fuera de aula y en dinámicas de participación grupal.
- Incluir a los representantes en la educación de sus hijos/as.

Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil-DECE

- Instaurar procesos preventivos lúdicos y participativos.
- Coordinar acciones interinstitucionales y corresponsables.
- Priorizar proyectos de carácter socioemocional.
- Sensibilizar continuamente a la comunidad educativa.

Autoridad educativa

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Art. 3, Art. 4, Art. 6, Art. 44, Art. 63 y Art. 134⁴.
- Colaborar con las actividades y estrategias preventivas.
- Instaurar una cultura de respeto y empatía en la institución educativa.
- Activación de planes emergentes para garantizar la integridad de niños, niñas y adolescentes.

³ Guía Informativa de Riesgos Psicosociales (2023).

⁴ Art. 3. Fines de la educación; Art. 4. Derecho a la educación; Art. 6. Obligaciones; Art. 44. Bachilleratos complementarios; Art. 63 Competencia y Art. 134. Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.

DETECCIÓN

1. El personal educativo y administrativo deberá detectar o identificar la alerta de que una/un estudiante está teniendo problemas emocionales de riesgo que puede derivar en suicidio o intento autolítico, por medio de señales de alerta y/o alerta reportada por estudiantes, familiares o terceros.

SEÑALES DE ALERTA



Fuente: Lineamientos Operativos para la Atención a Personas con Intención y/o Intentos suicidas en Establecimientos del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Elaboración: Rebekka Gestne.

2. Se deberá valorar el **nivel de riesgo** o emergencia por: situación inminente de afectación o daño a la integridad personal.
3. Se considera un **riesgo alto** cuando la o él estudiante tiene un plan definido, los medios para efectuarlo y ha decidido hacerlo inmediatamente, en este caso se deberá activar la atención emergente con ECU 911 o asistencia a servicios de emergencia disponibles, con el fin de salvaguardar la vida de la persona.
4. Se debe comunicar al padre, madre, representante legal de la situación.
5. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo que ha detectado o identificado la alerta, deberá elaborar la **ficha de notificación de alerta**⁵. Cuando la familia o estudiantes comunican verbalmente o por otro medio una alerta, la ficha deberá ser llenada por el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
6. La persona que elaboró la ficha de notificación de alerta deberá remitir la misma al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)⁶.
7. El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá notificar a la máxima autoridad institucional de la notificación de la alerta entregada.
8. La máxima autoridad institucional deberá notificar al Distrito Educativo mediante **oficio** sobre el caso para conocimiento y seguimiento de este.
9. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá realizar el levantamiento de la **ficha de datos informativos generales**⁷, con el objetivo de recoger información que permita tener una amplia visión de la situación emocional en la que se encuentra el o la estudiante y los caminos que se deberán tomar para la atención psicosocial.



IMPORTANTE

En la ficha de datos informativos generales, es relevante considerar la información obtenida a través de la observación sistemática y directa en el aula y espacios exteriores que se ha realizado para evaluar el clima de convivencia (alumnado con malestar psicológico y/o aislamiento social y posibles casos de acoso). Esta acción podría ayudar a detectar otros posibles casos de suicidio e intentos autolíticos en el estudiantado.

⁵ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 1 y 2.

⁶ De no contar con profesional DECE será la tutora/tutor el responsable de accionar el proceso.

⁷ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 2, 3 y 4.

INTERVENCIÓN – ACTUACIÓN

1. La persona que solicita y entrega la ficha de notificación de alerta, debe especificar el motivo, cuáles fueron los primeros elementos de alarma y cuándo se produjeron, así como las medidas que ya se adoptaron.
2. Es importante considerar una adecuada **contención emocional** o **intervención en crisis** (observar-escuchar-conectar) antes de proceder con el abordaje o diagnóstico situacional.
3. Se deberá comunicar a la/el estudiante que el siguiente proceso a seguir, será el desarrollo de la valoración (**diagnóstico situacional**)⁸. El diagnóstico situacional se considerará desde la esfera individual, familiar -proceso psicoeducativo de corresponsabilidad- y grupal.
4. Se generará un espacio para informar sobre el proceso de atención psicosocial y proceder con la firma del **consentimiento informado para la atención psicosocial**⁹ de parte de los representantes legales y del propio estudiante. A excepción de ser un **caso emergente** que se deba actuar inmediatamente, corresponde a la autoridad comunicarse con los representantes.
5. El/la profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de plan de atención psicosocial**¹⁰ por riesgo suicida.

⁸ Consta en el Modelo de gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil (2023).

⁹ Este documento se encuentra en el Anexo 2: orientaciones para el eje de atención psicosocial del modelo de gestión del departamento de consejería estudiantil (2023), páginas 4-5.

¹⁰ Son las acciones para la detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación, dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral. La ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el eje de atención psicosocial del modelo de gestión del departamento de consejería estudiantil (2023), página 6.

**IMPORTANTE**

- Si al momento de realizar el diagnóstico situacional se detecta que el riesgo de intento autolítico o suicidio se relaciona con vulneraciones tales como violencia sexual, violencia física, violencia psicológica, acoso escolar y/o violencia intrafamiliar; la máxima autoridad institucional deberá activar los *“Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia cometidas en el sistema educativo”*¹¹, según sea el caso.

-El equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) no estructurarán diagnósticos clínicos, procesos terapéuticos o psicoterapéuticos, apoyo psicopedagógico ni valoración o evaluación psicopedagógica.

- La institución educativa debe convertirse en un espacio de contención, apoyo y acompañamiento a estudiantes que se encuentran en situación de riesgo suicida.

**ESTRATEGIAS**

Para realizar el diagnóstico situacional	Para elaborar el Plan de Atención Psicosocial
- Evitar el lenguaje que minimice o juzgue, al contrario, el lenguaje debe ser compasivo y evitar frases como “solo es una fase” o “debería estar agradecido por”. Se debe mostrar comprensión y validar los sentimientos de él o la estudiante: “entiendo que te sientas así”, “siento mucho que estés atravesando por esto, no estás solo, hay ayuda disponible”. - La valoración debe realizarse sin juicios de valor previos y con un alto nivel de asertividad, empatía y respeto, de forma que se pueda conocer de forma integral	- Tomar en consideración las acciones para la intervención que se detallan en el Modelo de gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023). - Trabajar en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales. Instaurar estas habilidades en las/los estudiantes para un mejor manejo de emociones, autocuidado y resolución de conflictos es vital para aminorar el riesgo. - Considerar la “Herramienta de Trabajo para el Fortalecimiento de Habilidades Socioemocionales, con enfoque en Tecnología y Deporte”¹² para abordar la importancia de participar en actividades

¹¹ Ministerio de Educación (2022) “Protocolos y rutas de actuación en situaciones de violencia cometidas en el sistema educativo” Disponible en: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/Protocolos-situaciones-de-violencia.pdf>

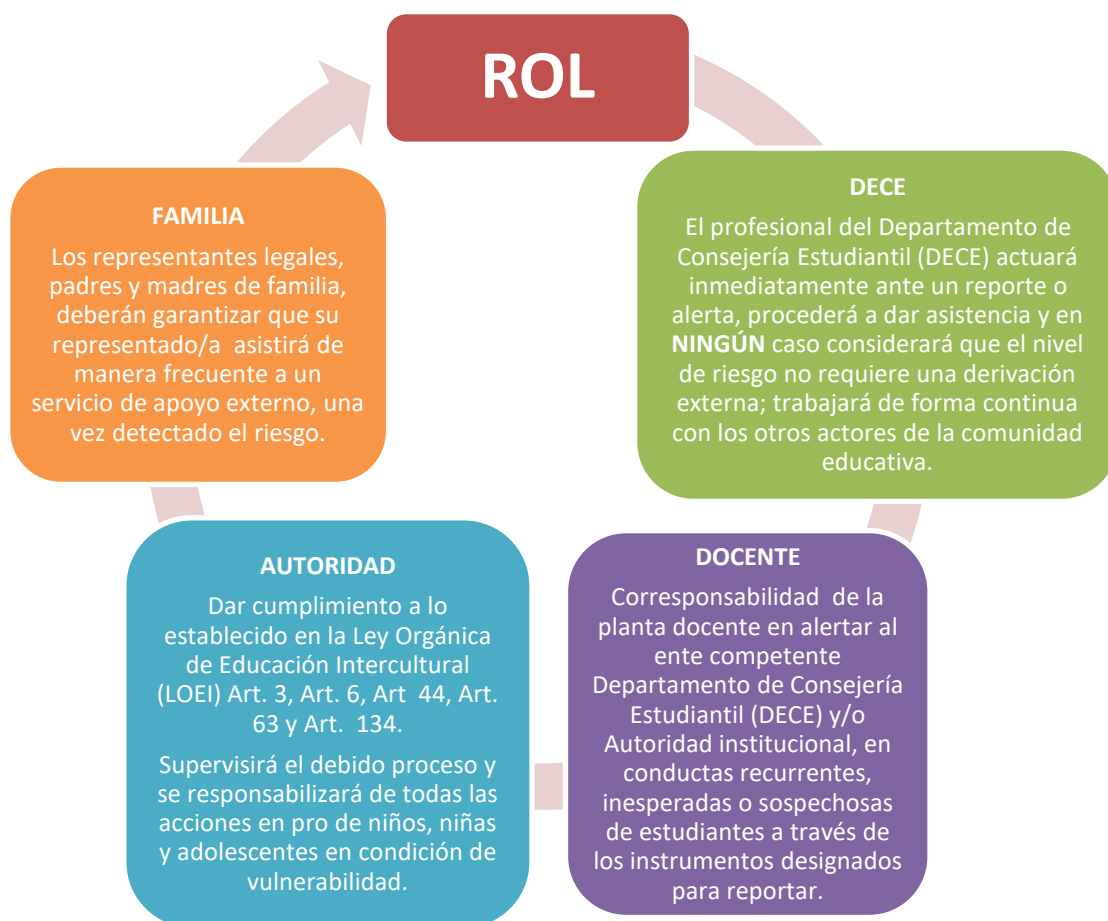
¹² Herramienta disponible en: https://recursos.educacion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/SporTic/Manual_herramienta_para_la_prevenccion_del_suicidio.pdf.

la situación por la que está atravesando la/el estudiante. -Se utilizará un espacio dónde se garantice la privacidad. Deberá ser un lugar tranquilo dónde no se presenten interrupciones y se pueda abordar de manera adecuada a la/el estudiante. -Se aplicará la confidencialidad. - Identificar fortalezas y potencialidades, riesgos y factores protectores, los vínculos afectivos, las diversas problemáticas específicas, entre otras. - Las entrevistas son una herramienta útil y necesaria al momento de realizar la valoración (diagnóstico situacional). - Revisar el expediente de bienestar estudiantil podría resultar útil para visibilizar la historia de vida del o la estudiante. - Tomar en cuenta la información recolectada en la ficha de datos informativos generales.	saludables como hacer ejercicio o explorar pasatiempos creativos como mecanismo para mejorar el bienestar emocional. - Sensibilizar a la comunidad educativa y promover un entorno de apoyo y comprensión, además de fomentar una cultura de respeto y buena convivencia en el entorno escolar.
--	---



LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO

- Explicar en qué consiste el proceso de atención psicosocial y sensibilizar en cuanto a su importancia.
- Enfatizar en el compromiso y participación que debe adoptar el padre, la madre o el representante legal; y la/el estudiante frente al proceso de atención psicosocial.
- Sensibilizar en cuanto a la relevancia de derivación a servicios especializados (psicoterapia) y la activa participación y responsabilidad que se debe tener con dicho proceso.
- Brindar asesoría sobre las señales de alerta identificadas y la importancia de una derivación externa.
- No emitir criterios o diagnósticos anticipados, ni juzgar al niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos o a su sistema familiar por la presencia de riesgo suicida.

Roles para considerarse en la comunidad educativa en el marco de la intervención-actuación:

DERIVACIÓN

Es importante tomar en cuenta que los problemas relacionados con el suicidio son siempre multidimensionales y requieren de la intervención coordinada de la familia, de las/los profesionales de educación, salud y otros servicios especializados (instituciones o consultas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones de la sociedad civil, programa de atención de la cooperación internacional al desarrollo, etc.) de considerar necesario para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1. Para efectos de derivación la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de derivación**¹³ hacia instancias externas a la institución educativa o al Ministerio de Educación.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá remitir oportunamente la ficha de derivación a la máxima autoridad institucional para que proceda con el proceso de derivación.
3. La máxima autoridad institucional deberá remitir mediante **oficio** a las instancias externas correspondientes la ficha de derivación para la atención especializada de la o el estudiante y su familia en caso de ser necesario.
4. Si dentro del plan para la atención psicosocial se ha determinado que la/el estudiante requiere atención de **derivación interna** a la institución educativa (ejemplo: estrategias psicopedagógicas, actividades de tutoría y refuerzo académico) porque se encuentra hospitalizado/institucionalizado¹⁴, se encuentra recibiendo tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que le impide ejecutar sus actividades académicas con normalidad, y/o similares; la derivación se realizará directamente desde el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional. Esta acción se realizará con el fin de facilitar la permanencia en el sistema educativo de él o la estudiante y prevenir la deserción escolar, además como un mecanismo que aporta en su recuperación.

¹³ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 11 y 12.

¹⁴ Ingreso de una persona en una institución (hospital, residencia, etc.), donde residirá un tiempo determinado bajo observación estrecha por el riesgo de lastimarse a sí mismos y/o a los demás.

**IMPORTANTE**

- Una vez identificada la necesidad de que la/el estudiante requiera un servicio externo, el representante legal, madre o padre de familia tiene la obligación de acompañar y garantizar la asistencia de este a su proceso. De lo contrario el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), deberá reportar a la autoridad institucional quién activará inmediatamente la ruta de “Actuación frente a casos de Violencia Intrafamiliar” por **NEGLIGENCIA**¹⁵ a fin de garantizar y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

-Se pondrá en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cualquier omisión o negligencia por parte de la autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa en referencia a la actuación y/o abordaje de situaciones que impliquen riesgos psicosociales.

**LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO**

-Explicar al estudiante y su familia la importancia de recibir atención psicológica y de requerir cualquier otra, a través del servicio específico de salud.

¹⁵ El reporte se hará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUIMIENTO

Las instituciones educativas tienen la responsabilidad a través de la autoridad institucional, docentes, profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia de realizar seguimiento a la condición de niños, niñas y adolescentes de forma continua, respetuosa y ágil de manera interna y externa.

1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá evidenciar el avance de las estrategias planteadas en el plan de atención psicosocial, a través de reuniones periódicas con la/el estudiante y su representante legal, madre o padre de familia. La periodicidad de las reuniones dependerá del nivel de riesgo existente, pero se establece en al menos **una reunión mensual** para evaluar el estado de caso.
1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá registrar en el apartado de **seguimiento de la atención psicosocial**¹⁶, las intervenciones y acciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de atención psicosocial, incluyendo el seguimiento a las derivaciones externas e internas, considerando su implicación en la protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de vulnerabilidad.
2. El seguimiento finaliza cuando las acciones para la atención psicosocial que brinda el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), con el apoyo de instancias externas han cumplido los objetivos planificados o cuando la o el estudiante ha concluido sus estudios.



IMPORTANTE

-La autoridad institucional deberá garantizar la permanencia del estudiante en el sistema educativo, con el apoyo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las/los docentes.

-El seguimiento que realizan las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), está enmarcado en la atención psicosocial.

- Se considerará de **obligatoriedad** la participación de la familia en el proceso. La familia deberá comunicar oportunamente a la institución educativa a la figura de la autoridad educativa y/o profesional del Departamento de Consejería (DECE), el proceso de evolución o eventualidades de su representando/a que pueda influir en su condición de estudiante y, que a su vez amerite otras acciones.

-En el caso de que exista derivación externa se realizará periódicamente seguimiento para poder abordar de manera integral los avances de la/el estudiante y su condición.

¹⁶ El Seguimiento de la Atención Psicosocial se encuentra en el segundo apartado de la Ficha de Atención Psicosocial y Seguimiento, ubicada en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 7.

REPARACIÓN

Es el conjunto de acciones que se realizan con el fin de reestablecer y garantizar el estado de bienestar de estudiantes que han sido afectados por algún o algunos tipos de riesgo psicosocial detectado o cometido dentro del sistema educativo.

La reparación no es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE); sin embargo, este departamento debe velar por que las medidas de reparación que se hayan dictado se cumplan en la institución educativa.

1. La máxima autoridad institucional deberá asegurar el cumplimiento del plan de atención psicosocial y seguimiento, confirmando que las acciones adoptadas han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en situación de riesgo suicida.
2. La máxima autoridad institucional pondrá en conocimiento de la intervención al Distrito Educativo mediante oficio.
3. En caso de que la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo no aprueben el plan de atención psicosocial y seguimiento porque se ha determinado que las acciones adoptadas no han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en situación de riesgo suicida y/o intento autolítico, el plan de atención psicosocial deberá ser reevaluado y reestructurado por el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) hasta cumplir con los objetivos propuestos, además deberá considerar apoyarse en el perfil del DECE Distrital.



IMPORTANTE:

- El Ministerio de Educación, a través de sus niveles desconcentrados, deberá garantizar la permanencia educativa o de ser el caso, la reinserción de las/los estudiantes en situación de riesgo suicida y/o intento autolítico.
- La institución educativa deberá garantizar la prevención de situaciones de riesgo, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y la reparación del tejido social con la comunidad educativa a través de sensibilizaciones, campañas preventivas, círculos restaurativos, entre otras.

POSVENCIÓN O ACTUACIÓN EN CASOS ESPECÍFICOS

Cuando se comete un acto suicida o una tentativa de suicidio, la víctima primaria es la persona que ha intentado o ha logrado quitarse la vida; sin embargo, existen otro tipo de víctimas en este hecho, son las víctimas secundarias y terciarias, llamadas “sobrevivientes”.

En posvención (son las acciones destinadas a trabajar con el entorno de la persona que se quitó la vida para evitar nuevos eventos).

Es necesario trabajar con los sobrevivientes, articular con las instituciones que brinden acompañamiento en aspectos psicosociales, legales y médicos, tanto a la víctima como a la familia y comunidad educativa, guardando la confidencialidad y evitando la estigmatización (Román & Abud, 2017).

En el contexto educativo, los sobrevivientes corresponden a la Comunidad Educativa (madres y padres de familia o representantes legales, autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio).

Ante un caso de suicidio consumado, e intento de suicidio, se cumplirán los siguientes roles a nivel operativo:

Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE):

- Brindarán asesoramiento a docentes, representantes legales y estudiantes, sobre manejo emocional ante situaciones de duelo.
- Facilitarán la expresión emocional de los sobrevivientes mediante estrategias flexibles y lúdicas.
- Facilitarán procesos para que los sobrevivientes puedan despedirse de sus seres queridos, mediante actos rituales y significativos (incluye a la comunidad educativa).
- Promoverán la importancia de identificar signos de riesgo suicida en la Comunidad Educativa.
- Coordinarán servicios de apoyo psicosocial para los integrantes de la Comunidad Educativa (incluyendo Cuidado al cuidador) con instituciones aliadas.
- Promoverán la generación de grupos de apoyo mutuo.
- Procederán respetando aspectos de confidencialidad y tomando medidas para evitar la estigmatización.

Docentes y Autoridades de las Instituciones Educativas:

- Promoverán la importancia de identificar signos de riesgo suicida en la Comunidad Educativa.
- Facilitarán la expresión emocional de los sobrevivientes mediante estrategias flexibles y lúdicas.

- Informarán sobre casos de riesgo bajo, moderado y alto identificados en el grupo de sobrevivientes de la comunidad educativa, a los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
- Procederán respetando aspectos de confidencialidad y tomando medidas para evitar la estigmatización.
- Apoyarán las propuestas y acciones de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

Representantes legales y familia:

- Brindarán acompañamiento a sus representados y miembros de la familia.
- Informarán a docentes y profesional de Consejería Estudiantil (DECE), sobre riesgo bajo, moderado y alto, identificado en estudiantes y miembros de la familia.
- Apoyarán las propuestas y acciones de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

Ministerio de Educación

EDUCAR ES PREVENIR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE A SITUACIONES DE
TRABAJO INFANTIL DETECTADAS
EN EL SISTEMA NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Introducción

El trabajo infantil es una grave vulneración de los derechos de niños y niñas, que genera impactos negativos profundos y perdurables a lo largo de la vida. Su existencia se vincula directamente con la violación de otros derechos fundamentales de la infancia, como el derecho a la educación y a la salud, a un nivel adecuado de vida, al juego y al esparcimiento e, incluso, a la supervivencia. Además, afecta en mayor medida a niños y niñas que experimentan otras formas de exclusión y vulneración de derechos, como aquellos que viven en situación de pobreza, en las zonas rurales y niños y niñas indígenas y afrodescendientes, coartando aún más sus trayectorias (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2017).

El trabajo infantil sigue siendo un problema persistente en el mundo. Las estimaciones mundiales indican que 63 millones de niñas y 97 millones de niños se encontraban en situación de trabajo infantil a nivel mundial a principios de 2020, lo que representa casi 1 de cada 10 en todo el mundo. Un total de 79 millones de niños y niñas realizan trabajos peligrosos que ponen directamente en peligro su salud, seguridad y desarrollo moral. Hay un mayor número de niños (11,2%) que de niñas (7,8%) en situación de trabajo infantil. El trabajo infantil en las zonas rurales (13,9%) es casi tres veces superior a la de las zonas urbanas (4,7%). El 70% de niños y niñas que trabajan se dedican a la agricultura. Más de tres cuartas partes de niñas y niños de 5 a 11 años y más de un tercio del grupo de 12 a 14 años en situación de trabajo infantil, no están escolarizados (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2021).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], (2010) advierte que el trabajo rural es físicamente exigente ya que a menudo implica estar en posturas incómodas durante largos períodos de tiempo, realizar movimientos repetitivos y transportar cargas pesadas a lo largo de distancias largas. Los daños que niños y niñas pueden sufrir implican gravedad y se pueden volver complicaciones crónicas. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], (2018), en las áreas rurales de Ecuador, el trabajo infantil es cerca de cinco veces más que en las ciudades y tres veces más en el caso de las y los adolescentes.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], durante el 2022, en Ecuador, 270.340 niñas y niños de entre 5 y 14 años trabajaban. Estos niños y niñas representan el 7,1% de la población infantil. La mayoría de los niños y niñas del segmento trabajador tienen 14 años (26,8%), mientras que el 2,3% tiene 7 años. El 71% de niños y niñas que trabajan lo hacen en la agricultura y ganadería, el 21% en el sector de servicios y el 8,1% en la industria. Apenas el 30,5% declara que percibe ingresos por su trabajo (CEPAL, 2022).

Las tasas de asistencia/matrícula escolar son menores entre niñas y niños que trabajan: el trabajo infantil limita las posibilidades de educación, lo cual incide negativamente en el logro de su pleno desarrollo, con el agravante de que la educación es una de las principales vías de superación de la pobreza y ruptura intergeneracional de la misma por la vía de los

ingresos laborales (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil [IPEC], 2007).

El acceso a la educación es un derecho inalienable, directamente relacionado con el fortalecimiento de capacidades individuales, además de ser un elemento estratégico en el desarrollo de una sociedad. Asimismo, es clave notar como el acceso a la educación se vincula directamente con la disminución de brechas, al favorecer condiciones de igualdad de oportunidades (Redín, 2015).

El Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establecen los mandatos constitucionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, donde se asegure su desarrollo holístico e integral; fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, prevaleciendo la prioridad absoluta en el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de la niñez y adolescencia.

Asimismo, es necesario establecer estructuras y protocolos de comunicación interinstitucional, así como la formación específica de la planta docente y de los distintos profesionales de apoyo y/o profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que actúan de manera multidimensional y colaborativa en la prevención e intervención del trabajo infantil, tomando en cuenta aspectos de índole psicológico-emocional, relaciones familiares y de amistades asertivas, participación en actividades deportivas, artísticas u otras, lo que provee de: apoyo social, manejo de habilidades sociales y emocionales, autoconfianza, autoestima, aceptación, tolerancia a la frustración, sentido de vida (Cervantes, 2008).

En este sentido, el Sistema Nacional de Educación juega un rol protagónico en la prevención integral de riesgos psicosociales, así como en la detección y actuación oportuna ante situaciones de riesgo, como es el trabajo infantil, que afecta al bienestar e integridad de niños, niñas y adolescentes.

Ámbito y población objetivo

El presente documento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y escolaridad inconclusa en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.

Además, este documento brinda lineamientos y acciones que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, personal administrativo y de servicio.

Objetivos

General

Establecer un marco de actuación orientativo para que todas las personas que conforman la comunidad educativa cuenten con procesos de prevención, detección, intervención/actuación, derivación, seguimiento y reparación de casos detectados de trabajo infantil en el Sistema Nacional de Educación.

Específicos

- Informar a la comunidad educativa sobre trabajo infantil, para facilitar procesos adecuados de prevención, intervención y protección.
- Proponer estrategias de prevención y detección de trabajo infantil para garantizar la integridad de las niñas, niños y adolescentes dentro del Sistema Nacional de Educación.
- Definir lineamientos de actuación ante situaciones de trabajo infantil desde una perspectiva de protección integral.
- Generar procesos interinstitucionales que articulen de manera respetuosa y amigable la condición de niños, niñas y adolescente en situación de trabajo infantil.

Enfoques del Documento

En primera instancia, esta política se basa en los enfoques planteados en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual determina que:

Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques:

a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.

b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior.

c. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales.

d. Movilidad Humana: Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria.

e. Intercultural: Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas y promueve el conocimiento y respeto mutuo entre culturas.

f. Intergeneracional: La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes.

g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de

condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo.

h. Interseccional: Plantea que, para velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es preciso reconocer diversas categorías como el género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica u otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente.

i. Plurinacionalidad: Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación.

Adicionalmente, se ha considerado fundamental la inclusión del enfoque restaurativo:

j. Restaurativo: Este enfoque constituye “la superación del modelo punitivo y castigador para el manejo del conflicto, pero también la gestión de las relaciones humanas de manera más horizontal, democrática y participativa. Así, un enfoque que nace como reactivo se desarrolla de forma proactiva, en el sentido de que busca generar las condiciones adecuadas para crear un clima de aprendizaje positivo y entornos amables, donde quienes forman parte de la comunidad educativa pueden desarrollar al máximo sus potencialidades y, al mismo tiempo, crecer como personas” (Vilar, 2008).

Glosario

- **Mendicidad:** Situación social de individuos que no poseen trabajo ni ingresos de ninguna clase y viven de la limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas (Martínez, 2000).
- **Ocupación económica:** Hace referencia a cualquier forma de producción del mercado y ciertos tipos de producción no comercial. La ocupación en la producción económica abarca el trabajo tanto en la economía formal como en la informal, dentro y fuera del entorno familiar, a cambio de una remuneración o un beneficio y el trabajo doméstico realizado fuera del propio hogar o para un empleador (UNICEF, 2020).
- **Peores formas de trabajo infantil:** Según el artículo 3 del Convenio N.º 182 de la OIT (1999), las peores formas de trabajo infantil se definen como todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de niños, niñas y adolescentes.
- **Pobreza:** La condición de vida en la cual una persona carece de medios propios para satisfacer sus necesidades materiales e intelectuales o espirituales, y las de quienes de él dependen, en concordancia con el nivel de vida de la sociedad a la que pertenecen (Güillín, 2001).
- **Reconversión laboral:** Es el cambio de las condiciones de trabajo peligroso por entornos seguros de generación de ingresos. Implica además la garantía de protección de derechos de adolescentes, especialmente la permanencia en el sistema educativo (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2023).
- **Servicios domésticos o cuidado no remunerados:** También denominados tareas domésticas, se refieren a los servicios no remunerados que niños y niñas prestan en el propio hogar u otro. Estos servicios comprenden el cuidado de los miembros del hogar; la limpieza y las reparaciones menores en el hogar; la preparación y el servicio de comidas; el lavado y planchado de ropa; y el transporte o acompañamiento, de ida y vuelta de miembros de la familia a la escuela y al trabajo (OIT, 2020).
- **Trabajo adolescente protegido:** En el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador – MIES, UNICEF, DYA (2017) se establece que las y los adolescentes comprendidos entre los 15 y 17 años, excepcionalmente pueden realizar actividades laborales, siempre que se garantice su educación y se realicen en un marco de protección para su desarrollo y salud, establecido en la Constitución y demás leyes pertinentes.

- Trabajo formativo: Niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego (Código de la Niñez y Adolescencia – Art. 92).
- Trabajo infantil: Es todo trabajo que priva a niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo (OIT, 2018).
- Trabajo infantil forzado: Según el Derecho Internacional, el trabajo forzoso se define como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Esto puede adoptar dos formas: (1) niños son obligados a trabajar por sus padres/cuidadores y sus padres son conscientes de sus condiciones de trabajo; (2) niños son obligados a trabajar como resultado de la trata, la coacción o la contratación engañosa. (Thevenon & Edmonds, 2019).
- Trabajo infantil peligroso/prohibido: Es aquel que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y las niñas. El trabajo infantil se considera peligroso cuando un niño o niña trabaja en un entorno insalubre o peligroso en el que corre el riesgo de enfermarse, de sufrir lesiones psicológicas y físicas y, en algunos casos, de morir (OIT, 1999). Dentro del Ecuador el marco legal que determina los trabajos prohibidos se los encuentra en el Código de la niñez y adolescencia, en el artículo 87.
- Trabajo ligero permitido: La OIT, establece que la legislación nacional puede permitir el empleo o el trabajo de personas a partir de los 13 años (o partir de los 12 años en los países que han fijado la edad mínima general de admisión al empleo en 14 años) en trabajos ligeros a condición de que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo. Tampoco debe limitar la asistencia a la escuela, la participación en programas de orientación o formación profesional, ni la capacidad de beneficiarse de una instrucción.

Capítulo 1. Marco Legal

Declaración Universal de Derechos Humanos: Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención sobre los Derechos del Niño: Art. 31.- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Art. 32.- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

El Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas: En su 2251ª sesión, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2017, entre otras, señaló las siguientes observaciones:

9. El Comité recomienda que el Estado Parte:

f) Establezca sistemas locales para la protección especial e integral de los niños que trabajan, en coordinación con esos consejos, y asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su funcionamiento. El Estado parte debe dotar de capacidad 22 a las autoridades responsables de los servicios de protección especial respecto de las obligaciones del Estado parte contraídas en virtud de la Convención.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil:

42. El Comité recuerda su recomendación anterior (CRC/C/EU/CO/4, párr. 71) y recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil en todos los sectores de la economía, entre otras formas reforzando las asociaciones con el sector privado a fin de garantizar que ningún niño se vea involucrado en el trabajo infantil y estableciendo programas a nivel local y cantonal para aplicar la estrategia nacional contra el trabajo infantil.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): El Convenio núm. 138 fue adoptado por la OIT en 1973. Estipula que los Estados deberían elevar progresivamente la edad mínima a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de niños. Establece los 15 años como la edad mínima de admisión al trabajo en general. Por supuesto, una persona de 15 de años de edad sigue siendo un niño (definido en el derecho internacional como toda persona menor de 18 años), que continúa desarrollándose física y mentalmente, que es más vulnerable que los adultos a los peligros en el lugar de trabajo, y que por ende debe ser protegido.

Por consiguiente, el Convenio núm. 138 establece en 18 años la edad mínima para realizar trabajos peligrosos, definidos como aquéllos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realicen, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, estableciendo en su artículo 1, que todo miembro que ratifique dicho Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el artículo 3 señala que: "A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas del trabajo infantil abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y, (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas estableciendo mecanismos de protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Incluyendo también los laborales, derechos a la salud, educación y nivel de vida adecuado. Los derechos económicos, sociales y culturales son considerados derechos que pretenden lograr la satisfacción de necesidades básicas de las personas y lograr así una vida digna.

En el momento de la firma y ratificación del pacto, los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas económicas y técnicas para lograr progresivamente la efectividad del presente pacto. Se entiende por progresiva como una acción continua de esfuerzos para cumplir el objetivo. Este pacto permite el acceso a una instancia internacional para la defensa individual de derechos mediante peticiones relacionadas con violaciones de los derechos del pacto de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales de la ONU.

En relación con los menores y la explotación económica, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10.3 establece: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Constitución del Ecuador: Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a niños, niñas y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será

excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral; 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos; 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad; 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”, artículo que debe ser complementado con el principio para el ejercicio de derechos, encontrado en el artículo 11 numeral 3 del mismo cuerpo constitucional que señala: “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Código de la Niñez y Adolescencia: El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral.

El Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza al niño como sujeto de derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral. - Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo. - Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Art. 84.- Jornada de trabajo y educación. - Por ningún motivo la jornada de trabajo de adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.

Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores. - El Ministerio de Trabajo llevará un registro de adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.

Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales.
- La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones. 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva; 2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente; 3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y, 4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes: 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2. En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y, 7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Ley Orgánica de Educación Intercultural: Art. 3, literal m): Entre los fines de la educación está la protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.

Art. 6, literal h): Una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.

Art. 7, literal i): Como derechos de las y los estudiantes ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

Art. 14: En el ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles debe adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños niñas y adolescentes, y que todos los actores de la comunidad educativa están en condición de acudir ante las instancias de protección respectivas: Cuando la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes estuviere amenazada o hubiere

sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

Código de Trabajo: Art. 151.- Inspección por las autoridades. - Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectoras. El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) se encargará de la ejecución del Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil, y apoyará la participación ciudadana a través de veedurías sociales y defensorías comunitarias, para controlar el cumplimiento de las normas legales y convenios internacionales sobre el trabajo infantil. Las autoridades del trabajo que en las actas o informes de inspecciones que realicen hagan constar información falsa, tergiversada o distorsionada, serán sancionadas con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Acuerdos firmados por el Ecuador: El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, ratificó la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, con la cual se compromete a respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y, a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ratificó "El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de menores.

Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación: El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ratificó el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Capítulo 2. Marco Teórico Referencial

La OIT (2018), define al trabajo infantil como todo trabajo que priva a niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de la o el niño e interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo. 82 que la edad mínima para el trabajo incluido el servicio doméstico es de 15 años.

Principales tipos de trabajo infantil

El trabajo infantil se categorizará según la edad del niño, niña o adolescente, el tipo de trabajo realizado, la cantidad de horas de trabajo, las condiciones en las que trabajan y si interfiere con su escolarización. Hay actividades a las que pueden dedicarse niños, niñas y adolescentes porque se consideran positivas para su desarrollo y les proporcionan habilidades y experiencias; sin embargo, hay otras modalidades de trabajo que interfieren de manera significativa en su óptimo desarrollo y afectan directamente en su integridad tanto física como mental.

Los principales tipos de trabajo infantil según la OIT son:

Trabajo peligroso y prohibido

La OIT define al trabajo infantil peligroso y prohibido a toda actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad, integridad y el normal desarrollo de niños, niñas y adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan los niños y niñas:

- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.
- En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud.
- En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente.
- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia.
- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan.

- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.
- En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

Peores formas de trabajo infantil

Aquellas formas de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana, las mismas que se detallan a continuación:

- Esclavitud
- Trata de personas
- Servidumbre por deudas
- Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uso de menores de edad para cometer delitos.
- Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Trabajo adolescente protegido

Es aquel que por principio Constitucional se encuentra permitido y que corresponde al trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años que será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Trabajo formativo

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 86 hace referencia al concepto de trabajo formativo, que se relaciona con aquellas actividades que incorporan el trabajo como elemento para la educación y formación integral. Se especifica que estas actividades deben precautelar la integridad, los valores morales y culturales, y el derecho al descanso y recreación de la población adolescente.

Servicios domésticos o de cuidado remunerados o no remunerados

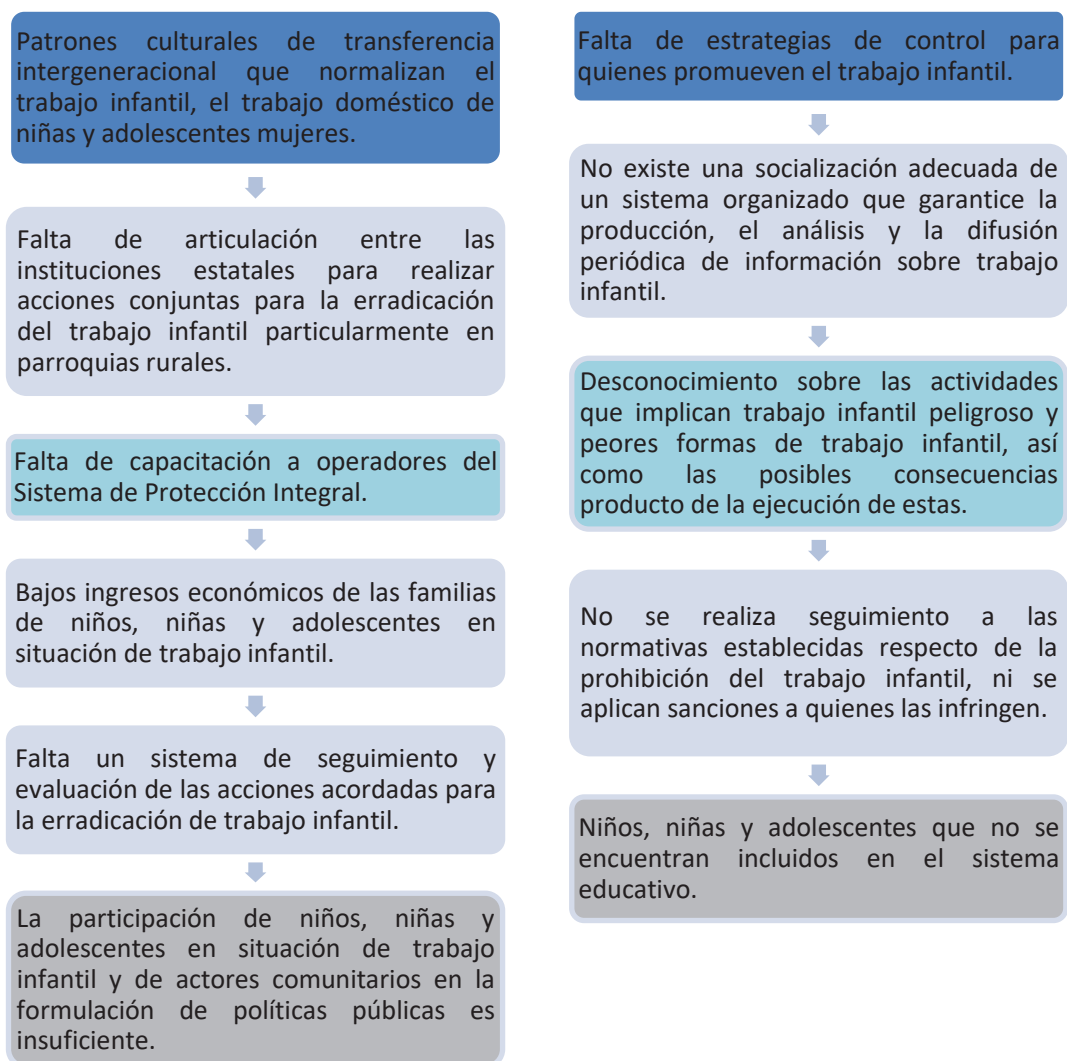
Hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre, protección social y jurídica. De igual manera, se considera que un niño, niña o

adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más, de lunes a viernes (OIT, 2020).

Trabajo ligero permitido

La OIT (2020) establece que la legislación nacional puede permitir el empleo o el trabajo de personas a partir de los 12 años en trabajos ligeros a condición de que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo. Tampoco debe limitar la asistencia a la escuela, la participación en programas de orientación o formación profesional, ni la capacidad de beneficiarse de una instrucción. El trabajo ligero abarca el empleo y el trabajo no peligroso durante menos de 14 horas a la semana realizado por niños de 12 a 14 años.

Factores que influyen en el trabajo infantil



Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2022.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

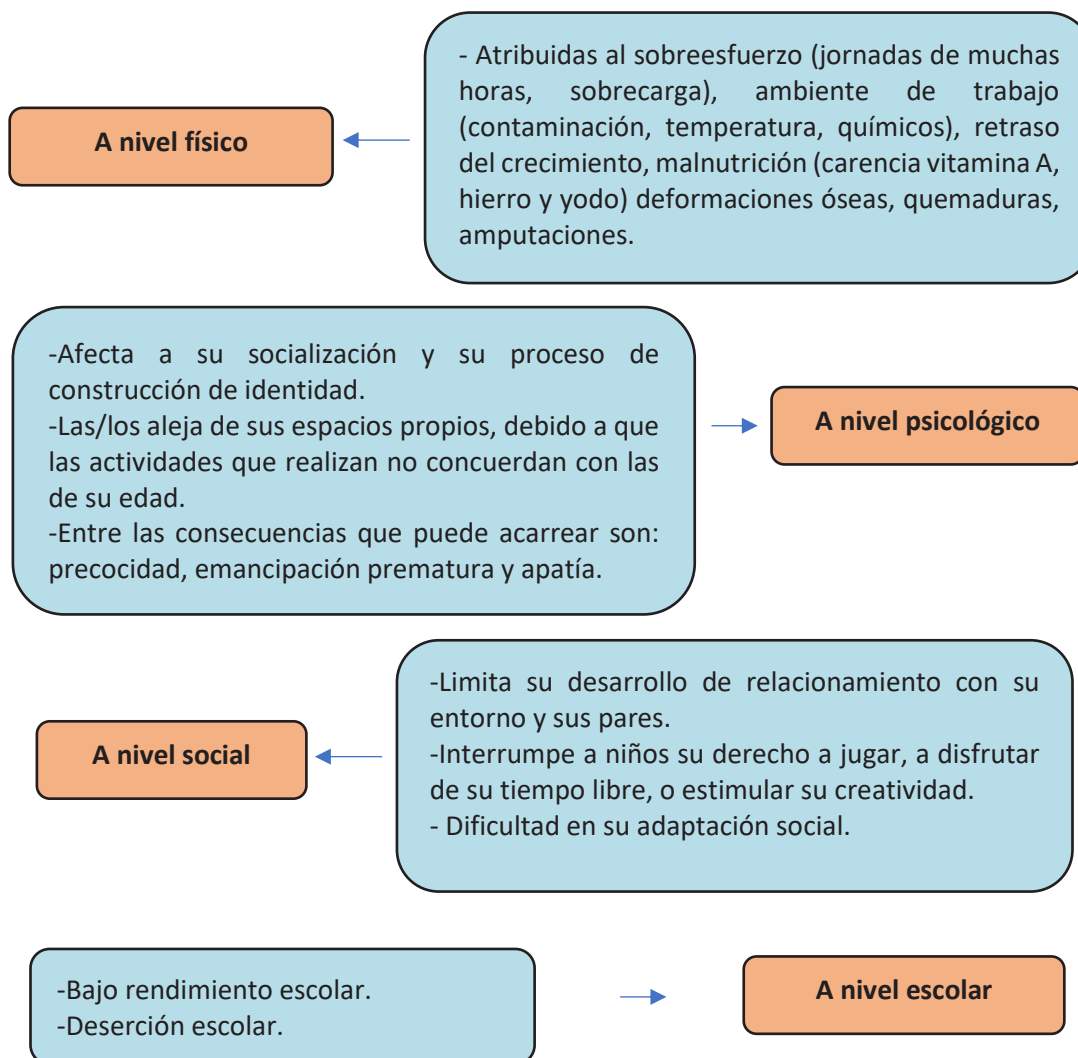
Factores protectores frente al trabajo infantil



Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2022.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

Consecuencias del trabajo infantil



Fuente: UNICEF, 2019.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

Capítulo 3. Protocolo de Actuación frente a situaciones de trabajo infantil

PREVENCIÓN INTEGRAL

Para prevenir la prevalencia del trabajo infantil es necesario intervenir en aspectos específicos de las/los estudiantes, las familias y las instituciones educativas, fortaleciendo las circunstancias que hacen menos probable que ocurra un riesgo psicosocial y reduciendo aquellas que lo propician. El abordaje temprano de situaciones relacionadas con el trabajo infantil preserva el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La prevención del trabajo infantil se desarrollará tomando en cuenta lo siguiente:

- La aplicación de mecanismos de sensibilización, detección y prevención en las instituciones educativas sobre la temática permitirá procesos psicoeducativos sostenidos y replicables a fin de garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- El diseño y elaboración de planes, programas y campañas educomunicacionales para la prevención y erradicación del trabajo infantil que incidan en la modificación de las prácticas que aceptan y naturalizan el riesgo.
- La implementación de procesos de sensibilización principalmente a padres, madres y/o representantes legales en temas afines a las consecuencias y los riesgos que suponen el trabajo infantil, además de la importancia de que niños, niñas y adolescentes puedan permanecer en el sistema educativo como el mecanismo más efectivo para prevenir y erradicar la pobreza generacional (una de las principales razones para que niños, niñas y adolescentes tengan que trabajar).
- Abordar la prevención del riesgo en la familia desde estilos saludables de crianza.



IMPORTANTE

- Transversalizar el protocolo con el Plan Nacional “Escuelas Seguras” con la finalidad de implementar acciones de prevención del delito y la violencia, para fortalecer la seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, garantizando que estas sean espacios seguros y de protección para la comunidad educativa.

- Considerar la metodología participativa de pares para la prevención y protección de riesgos psicosociales como una estrategia para ser implementada y replicada en las instituciones educativas.



Documento base para docentes:

- Lineamientos para el “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo”¹⁷. Considerar el acompañamiento socioemocional en las instituciones educativas.



Documento base para el Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE):

- Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE-2023).

¹⁷ Los insumos de las herramientas para el abordaje de los “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo” estarán cargados en el siguiente enlace:
<https://educacionec.sharepoint.com/:f:/s/EquipoBienestar/EjXxbh9rNNdCs0lxkmBjumwBh3LsjciRfrbpSUtovznyuw?e=4oe2Ku>

Estrategias¹⁸**Familia**

- Importancia de la comunicación en los espacios y la dinámica familiar.
- El involucramiento continuo de la familia en el ámbito educativo.
- Fomento de la crianza positiva como factor preventivo relevante.
- Poseer o sensibilizarse en normas sociales y de género que rechazan el trabajo infantil y que valoran la educación como un factor importante para el bienestar multidimensional a corto y largo plazo de las niñas, niños y adolescentes.

Equipo docente y personal educativo

- Realizar acciones de sensibilización con los padres, madres y representantes legales para que conozcan los factores de riesgo del trabajo infantil.
- Motivar a las/los estudiantes a través de metodologías lúdicas el buen uso del tiempo libre.
- Ser entes activos en la detección de casos de trabajo infantil.

Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

- Realizar acciones de información y sensibilización para la prevención del trabajo infantil y de ser el caso identificar situaciones de trabajo infantil.
- Realizar talleres de sensibilización con los estudiantes, padres y madres, para motivar a desnaturalizar los patrones culturales que promueven el trabajo infantil.
- Facilitar espacios de reflexión y diálogo para que la comunidad educativa conozca sobre las prácticas cotidianas en el contexto familiar, son consideradas trabajo infantil y no como “ayuda o apoyo a la familia”.
- Reforzar el empoderamiento estudiantil sobre sus derechos y proyectos de vida.

Autoridad educativa

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Art. 3, Art. 4, Art. 6, Art 44, Art. 63 y Art. 134¹⁹.
- Colaborar con las actividades y estrategias preventivas.
- Activación de planes emergentes para garantizar la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.
- Garantizar el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes a instituciones educativas.

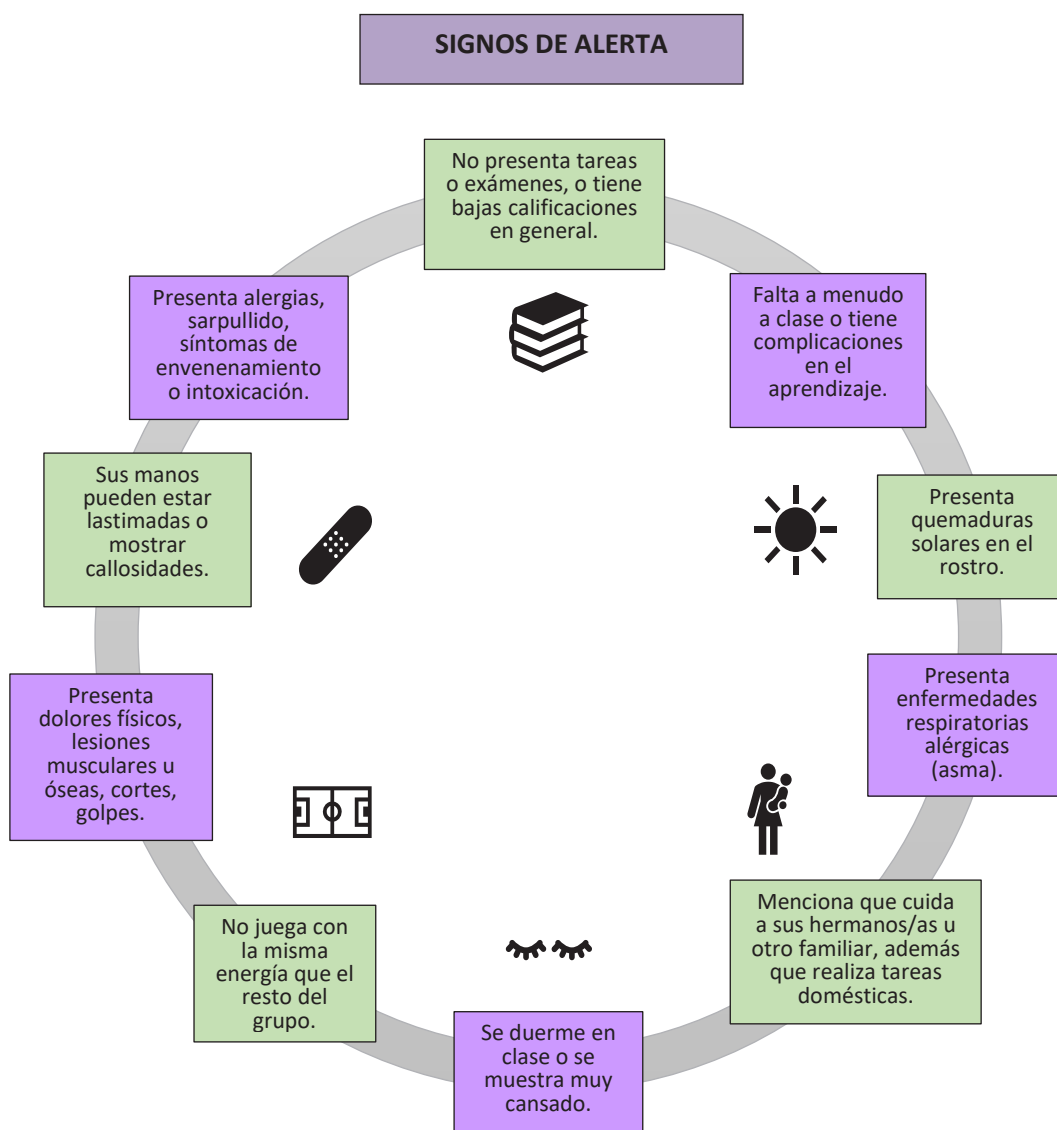
¹⁸ Guía Informativa de Riesgos Psicosociales (2023).

¹⁹ Art. 3. Fines de la educación; Art. 4. Derecho a la educación; Art. 6. Obligaciones; Art. 44. Bachilleratos complementarios; Art. 63 Competencia y Art. 134. Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.

DETECCIÓN

La detección de casos de trabajo infantil dentro del Sistema Educativo puede resultar complicada debido a que suele estar oculto detrás de otros riesgos psicosociales como la violencia intrafamiliar o la situación de maternidad y paternidad adolescente. Asimismo, otros factores de riesgo asociados son la normalización del trabajo que ejercen niños, niñas y adolescentes junto a familiares en negocios, venta ambulante, actividades agrícolas y ganaderas, además del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. El trabajo realizado por parte de niños, niñas y adolescentes suele disfrazarse de “apoyo” o “ayuda” a sus familiares.

1. El personal educativo y administrativo deberá detectar o identificar la alerta de un presunto caso de trabajo infantil por medio de señales de alerta y /o alerta reportada por estudiantes, familiares o terceros.



2. Se deberá valorar el **nivel de riesgo** o emergencia por posibles heridas o lesiones de gravedad que presente la/el estudiante producto de las actividades laborales que realiza.
3. Se considera un **riesgo alto** cuando la integridad de niños, niñas y adolescentes requieren de una atención y/o abordaje emergente, en este caso se deberá activar la atención emergente con ECU 911 o asistencia a servicios de emergencia disponibles, con el fin de salvaguardar la vida de la persona.
4. Se debe comunicar al padre, madre, representante legal o persona adulta de confianza referida (si el padre, la madre o el representante legal está implicado en la alerta²⁰).
5. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo que ha detectado o identificado la alerta, deberá elaborar la **ficha de notificación de alerta**²¹ de presunto caso de trabajo infantil. Cuando la familia o estudiantes comunican verbalmente o por otro medio una alerta, la ficha deberá ser llenada por el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
6. Al momento de la detección, es relevante que se pueda identificar el tipo de trabajo que realiza el/la estudiante, y considerar su edad. Si se identifica que el/la estudiante es víctima de trabajo infantil prohibido/peligroso, se encuentra en alguna de las modalidades que se han establecido como las peores formas de trabajo infantil y/o el/la estudiante es menor de 15 años, se deberá presentar la denuncia del caso ante las entidades correspondientes.
7. La persona que elaboró la ficha de notificación de alerta deberá remitir la misma al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)²².
8. El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá notificar a la máxima autoridad institucional sobre la notificación de la alerta entregada.
9. La máxima autoridad institucional deberá notificar al Distrito Educativo mediante oficio sobre el caso para su conocimiento y seguimiento.
10. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá realizar el levantamiento de la ficha de datos informativos generales con el objetivo de recoger información que permita tener una amplia visión de la situación de trabajo infantil en la que se encuentra la/el estudiante y los caminos que se deben tomar para la atención psicosocial.

²⁰ Si se detecta que la vulneración se da al interior de la familia, se deberá oficializar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

²¹ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 1 y 2.

²² De no contar con profesional DECE será la tutora/tutor el responsable de accionar el proceso.

**IMPORTANTE**

- En la ficha de datos informativos generales, es relevante considerar la información obtenida a través de la observación sistemática y directa en el aula y espacios exteriores que se ha realizado para evaluar el clima de convivencia (alumnado con malestar psicológico y/o aislamiento social). Esta acción podría ayudar a detectar otros posibles casos de trabajo infantil en el estudiantado.
- Si se detecta que el delito está relacionado con casos de trata por motivos de explotación laboral o cualquier otra de sus modalidades, se debe activar el "Protocolo Interno de Actuación ante casos de Trata de Personas en el Sistema Nacional de Educación"²³.

**¿DÓNDE DENUNCIAR UN CASO DE TRABAJO INFANTIL?**

- Los casos de trabajo infantil se deberán denunciar en la Fiscalía General del Estado o en la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).
- De igual manera, la denuncia se puede hacer a través de la plataforma del Ministerio del Trabajo (<https://surti.trabajo.gob.ec/surti/paginaes/denunciaForm.jsf>)
- Así mismo, se puede gestionar la denuncia a través de otros canales, como el correo electrónico denuncias@trabajo.gob.ec, trabajoinfantil@trabajo.gob.ec, o llamando al 1800 266 822 de manera gratuita y anónima.

Recuerde que:

- En el artículo 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se fija en 15 años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico.
- Para el trabajo legal adolescente, se precisa siempre y cuando su actividad laboral no implique riesgo ni peligro para su desarrollo, su salud física, mental y emocional y no impida su asistencia al sistema educativo.
- En el artículo 105, numeral 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal se establece que los trabajos forzados u otras formas de explotación laboral será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años cuando en estos se utilice a niños, niñas o adolescentes menores a 15 años y cuando se utilice a adolescentes mayores a 15 años en trabajos peligrosos nocivos o riesgosos.

²³ Documento disponible en Protocolos De Actuación Frente A Situaciones De Desaparición, Trata De Personas Y Tráfico Ilícito De Migrantes Detectadas En El Sistema Nacional De Educación.

INTERVENCIÓN – ACTUACIÓN

1. La persona que solicita y entrega la ficha de notificación de alerta debe especificar el motivo, cuáles fueron los primeros elementos de alarma y cuándo se produjeron, así como las medidas adoptadas.
2. Es importante considerar una adecuada **contención emocional** o **intervención en crisis** (observar-escuchar-conectar) antes de proceder con el abordaje o diagnóstico situacional.
3. Se deberá comunicar a la/el estudiante que el siguiente paso a seguir, será el desarrollo de la valoración (**diagnóstico situacional**)²⁴. El diagnóstico situacional se considerará desde la esfera individual, familiar —proceso psicoeducativo de corresponsabilidad— y grupal.
4. Se generará un espacio para informar sobre el proceso de atención psicosocial y proceder con la firma del **consentimiento informado para la atención psicosocial**²⁵ de parte de los representantes legales y del propio estudiante. A excepción de ser un **caso emergente** en el que se deba actuar inmediatamente, corresponde a la autoridad comunicarse con los representantes.
5. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de plan de atención psicosocial**²⁶ por trabajo infantil.



IMPORTANTE

- El equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) no estructurará diagnósticos clínicos, procesos terapéuticos o psicoterapéuticos, apoyo psicopedagógico ni valoración o evaluación psicopedagógica.
- La institución educativa debe convertirse en un espacio de contención, apoyo y acompañamiento a estudiantes que se encuentran en situación de trabajo infantil.

²⁴ Consta en el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil (2023).

²⁵ Este documento se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 4-5.

²⁶ Son las acciones para la detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación, dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral. La ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 6.



ESTRATEGIAS

Para realizar el diagnóstico situacional	Para elaborar el Plan de Atención Psicosocial
- La valoración debe realizarse sin juicios de valor y con un alto nivel de asertividad, empatía y respeto, de forma que se pueda conocer de forma integral la situación que está viviendo la/el estudiante y su familia. Es relevante comprender la situación y reconocer que a veces la motivación que está detrás del trabajo infantil es la necesidad económica y la falta de opciones; sin embargo, se debe tener presente que la prioridad tiene que ser siempre la protección del bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes. - Identificar fortalezas y potencialidades, riesgos y factores protectores, los vínculos afectivos, las diversas problemáticas específicas, entre otras. - Las entrevistas²⁷ son una herramienta útil y necesaria al momento de realizar la valoración (diagnóstico situacional). - Revisar el expediente de bienestar estudiantil podría resultar útil para visibilizar la historia de vida del o la estudiante. - Tomar en cuenta la información recolectada en la ficha de datos informativos generales.	- <u>Sensibilizar sobre las leyes y los riesgos del trabajo infantil</u>: Es posible que los padres o representantes legales de la/el estudiante no estén al tanto de que el trabajo infantil es un delito y su prohibición radica en los riesgos y perjuicios que suponen para el normal desarrollo de niños, niñas o adolescentes. Es importante informar sobre las leyes que prohíben el trabajo infantil, los derechos de niños, niñas y adolescentes y los riesgos y peligros que subyacen de las actividades laborales. - <u>Sensibilizar sobre las labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado</u>²⁸: Es importante sensibilizar a los padres o representante legales en que las actividades de cuidado y domésticas no remuneradas, obliga a las niñas, niños y adolescentes a relegar el tiempo del estudio, del descanso, la recreación y otras actividades importantes para su sano y óptimo desarrollo. Es importante evidenciar que estas actividades implican un esfuerzo importante para la/el estudiante, por lo que no se lo debe justificar con que únicamente suponen “ayuda” o “apoyo” a la familia, tomando en cuenta que el niño, la niña o adolescente está asumiendo

²⁷ En el apartado 6 del Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 13 a 18, encontrará orientaciones para la entrevista.

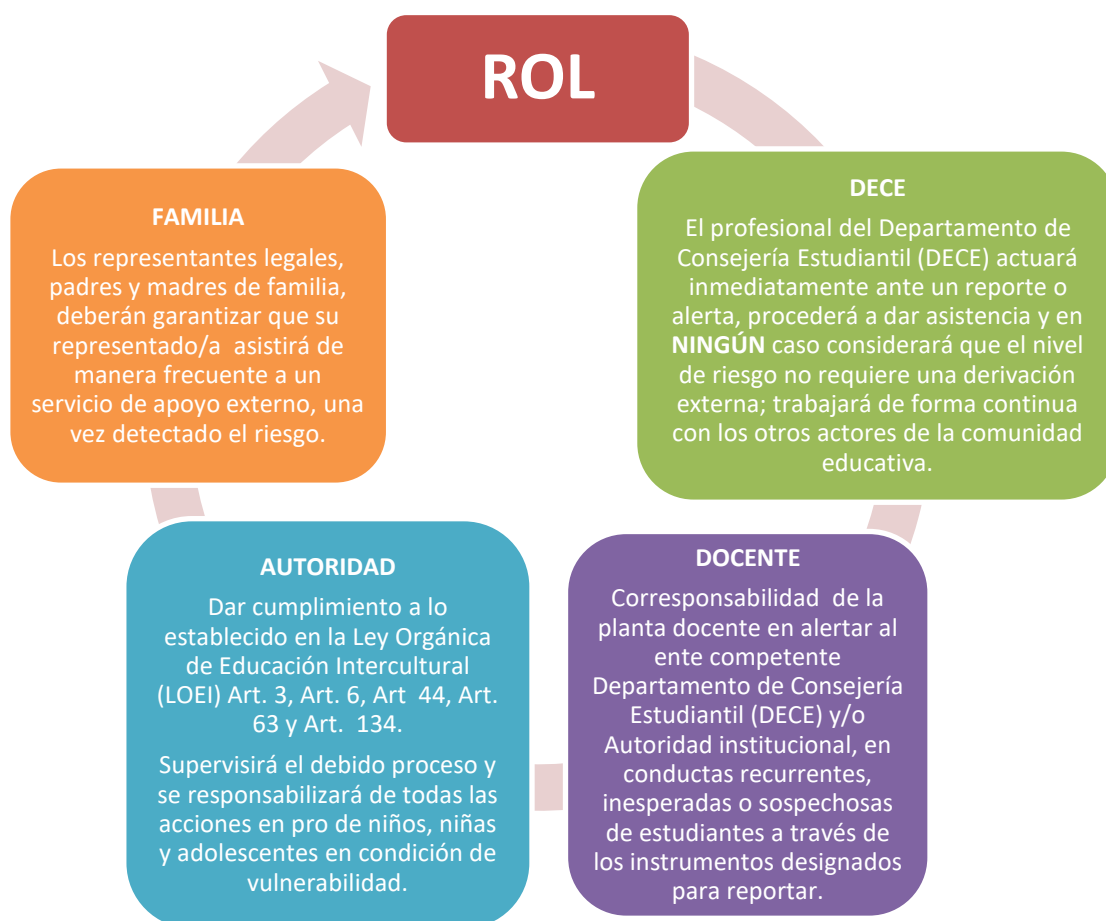
²⁸ Las labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado en niñas, niños y adolescentes suponen, por ejemplo: la crianza y cuidado de hermanos menores, realización excesiva de quehaceres del hogar, trabajo familiar agrícola o ganadero, entre otros (ONU Mujeres, 2015).

	responsabilidades propias de personas adultas. - <u>Establecer acuerdos y compromisos</u>: En algunos casos, los padres o representantes legales pueden no estar dispuestos a dejar que la/el estudiante deje de realizar las actividades que se encontraba realizando de manera inmediata, por lo que se deben llegar a acuerdos para asegurar la permanencia en clases de la/el estudiante y prevenir la deserción escolar (reducir el tiempo de dedicación, mejorar las condiciones, aminorar los riesgos). Se deben encontrar soluciones más seguras y beneficiosas para niños, niñas o adolescentes, garantizando siempre la protección de sus derechos. Estos acuerdos se realizarán única y exclusivamente si se evidencia que la actividad que realiza la niña, niño o adolescente no supone un riesgo grave para su integridad física, mental o moral. - Tomar en consideración las acciones para la intervención que se detallan en el Modelo de gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023). - Trabajar en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales. Instaurar estas habilidades en las/los estudiantes para un mejor manejo de emociones, autocuidado y resolución de conflictos es vital para aminorar el riesgo. - Trabajar en promover la definición del proyecto de vida de la/el estudiante, donde el trabajo no reemplace su permanencia en el sistema educativo.
--	--



LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO

- Explicar en qué consiste el proceso de atención psicosocial y sensibilizar en cuanto a su importancia.
- Enfatizar la importancia del compromiso y la participación que debe adoptar el padre, la madre o el representante legal; y la/el estudiante frente al proceso de atención psicosocial.
- Sensibilizar acerca de la relevancia de derivación a servicios especializados y a la activa participación y responsabilidad que se debe tener con dicho proceso

Roles para considerarse en la comunidad educativa en el marco de la intervención-actuación:

DERIVACIÓN

Es importante tomar en cuenta que los problemas relacionados con el trabajo infantil son siempre multidimensionales y requieren de la intervención coordinada de la familia, de las/los profesionales de educación, salud y otros servicios especializados (instituciones o consultas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones de la sociedad civil, programas de atención de la cooperación internacional al desarrollo, etc.) de considerarse necesario para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1. Para efectos de derivación, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de derivación**²⁹ hacia instancias externas a la institución educativa o al Ministerio de Educación.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá remitir oportunamente la ficha de derivación a la máxima autoridad institucional para que proceda con el proceso de derivación.
3. La máxima autoridad institucional deberá remitir mediante **oficio** a las instancias externas correspondientes la ficha de derivación para la atención especializada de la/el estudiante y su familia en caso de ser necesario.
4. Si dentro del plan para la atención psicosocial se ha determinado que la/el estudiante requiere atención de **derivación interna** a la institución educativa (ejemplo: estrategias psicopedagógicas, actividades de tutoría y refuerzo académico) porque se encuentra en situación de maternidad y/o paternidad y debe empezar a trabajar, se encuentre en trabajo formativo, trabajo adolescente protegido, trabajo ligero permitido y/o se encuentre realizando las actividades que se han establecido en los acuerdos y compromisos en el plan de atención psicosocial), la derivación se realizará directamente desde el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional. Esta acción se realizará con el fin de facilitar la permanencia en el sistema educativo de la/el estudiante y prevenir la deserción escolar.

²⁹ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 11 y 12.

Instancias competentes en el ámbito de trabajo infantil son:

Instancias	Competencias
Atención Integral	
Ministerio de Inclusión Económica y Social	-Atención a niños, niñas y adolescentes en servicios de protección especial y erradicación del trabajo infantil.
Ministerio de Salud Pública	-Diagnóstico, atención médica, referencia y contratransferencia en casos de niños, niñas y adolescentes con síntomas y/o lesiones relacionadas con el desarrollo de una actividad laboral. -Atención psicológica.
Ministerio de Trabajo	-Procesos de regulación y reconversión laboral de adolescentes trabajadores y trabajadoras. -Inspección de trabajo de acuerdo con los procedimientos definidos por la unidad de inspección. -Vinculación de la familia a la Red Encuentra Empleo. -Negociación y regularización del trabajo adolescente protegido. -Aplicación de sanciones administrativas de acuerdo con los procedimientos definidos por la unidad de inspección. -Seguimiento a los casos de sanción y atención de trabajo infantil.
Organizaciones de la Sociedad Civil	-Atención de niños, niñas y adolescentes en programas de protección especial y erradicación del trabajo infantil.
Gobiernos Autónomos Descentralizados	-Atención de niños, niñas y adolescentes en programas de protección especial y erradicación del trabajo infantil.
Atención complementaria	
Ministerio del Deporte	-Acceso a iniciativas y servicios de deporte recreativo y formativo (identifique los servicios en el territorio).
Ministerio de Cultura y Patrimonio	-Acceso a iniciativas y servicios de difusión, promoción y activación cultural (identifique los servicios en el territorio).
Ministerio de Agricultura y Ganadería	-Alternativas productivas para padres, madres o representantes legales.
Defensa y exigibilidad de derechos	

Instancias	Competencias
Juntas Cantonales de Protección de Derechos	-Atención de denuncias y restitución y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. -Disposición de medidas administrativas para la protección de las niñas, niñas y adolescentes.
Fiscalía General del Estado	-Recepción de denuncias y actuación.

Fuente: Protocolo Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.



IMPORTANTE

- Una vez identificada la necesidad de que la/el estudiante requiere un servicio externo, el representante legal, padre o madre de familia, tiene la obligación de acompañar y garantizar su asistencia. De lo contrario la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá reportar el suceso a la máxima autoridad institucional, quién deberá activar inmediatamente la ruta de “Actuación frente a casos de Violencia Intrafamiliar” por **NEGLIGENCIA**³⁰ a fin de garantizar y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

- Se pondrá en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos cualquier omisión o negligencia por parte de la autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa en referencia a la actuación y/o abordaje de situaciones que impliquen riesgos psicosociales.

³⁰ El reporte se hará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUIMIENTO

Las instituciones educativas tienen la responsabilidad, a través de la autoridad institucional, docentes, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia de realizar seguimiento a la condición de las y los estudiantes de forma continua, respetuosa y ágil de manera interna y externa.

1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá evidenciar el avance de las estrategias planteadas en el plan de atención psicosocial, a través de reuniones con la/el estudiante y su representante legal, madre o padre de familia. La periodicidad de las reuniones dependerá del nivel de riesgo existente, pero se debe realizar al menos **una reunión bimensual**.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá registrar, en el apartado de **seguimiento de la atención psicosocial**³¹, las intervenciones y acciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de atención psicosocial, incluyendo el seguimiento a las derivaciones externas e internas, considerando su implicación en la protección de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad.
3. El seguimiento finaliza cuando las acciones para la atención psicosocial que brinda el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), con el apoyo de instancias externas, han cumplido los objetivos planificados o cuando la/el estudiante ha concluido sus estudios.



IMPORTANTE

- La autoridad institucional deberá garantizar la permanencia de la/el estudiante en el sistema educativo, con el apoyo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las/los docentes.
- El seguimiento que realizan las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) está enmarcado en la atención psicosocial.
- Se considerará **obligatoria** la participación de la familia en el proceso. La familia deberá comunicar oportunamente a la autoridad educativa y/o profesional del Departamento de Consejería (DECE) la evolución o eventualidades de su representando/a en la medida en que pueda influir en su condición de estudiante, y que, a su vez, amerite otras acciones.
- En el caso de que exista derivación externa se realizará periódicamente seguimiento para poder abordar de manera integral los avances de la/el estudiante y su condición.

³¹ El Seguimiento de la Atención Psicosocial se encuentra en el segundo apartado de la Ficha de Atención Psicosocial y Seguimiento, ubicada en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 7.

REPARACIÓN

Es el conjunto de acciones que se realizan con el fin de reestablecer y garantizar el estado de bienestar de estudiantes que han sido afectados por algún o algunos tipos de riesgos psicosociales detectados o cometido dentro del sistema educativo.

La reparación no es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE); sin embargo, este departamento debe velar por que las medidas de reparación dictadas se cumplan en la institución educativa.

1. La máxima autoridad institucional deberá asegurar el cumplimiento del plan de atención psicosocial y seguimiento, confirmando que las acciones adoptadas han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en situación de trabajo infantil.
2. La máxima autoridad institucional informará sobre la intervención al Distrito Educativo mediante oficio.
3. En caso de que la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo no aprueben el plan de atención psicosocial y seguimiento porque se ha determinado que las acciones adoptadas no han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en situación de trabajo infantil, el plan de atención psicosocial deberá ser reevaluado y reestructurado por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) hasta cumplir con los objetivos propuestos, además deberá considerar apoyarse en el perfil del DECE Distrital.



IMPORTANTE:

-Cuando las instancias competentes determinan la existencia de un delito, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la institución educativa estará a cargo de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de derechos de la víctima en el aspecto psicosocial.

- El Ministerio de Educación, a través de sus niveles desconcentrados, deberá garantizar la permanencia educativa o de ser el caso, la reinserción de las/los estudiantes en riesgo o que han sido víctimas de trabajo infantil.

- La institución educativa deberá garantizar la prevención de situaciones de riesgo, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y la reparación del tejido social con la comunidad educativa a través de sensibilizaciones, campañas preventivas, círculos restaurativos, entre otras.

Ministerio de Educación

EDUCAR ES PREVENIR

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
FRENTE A SITUACIONES DE
DESAPARICIÓN, TRATA DE
PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE
MIGRANTES DETECTADAS EN EL
SISTEMA NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Introducción

Un número considerable de personas desaparece cada año en Ecuador. Un informe estadístico del Ministerio del Interior (2023) muestra que de enero a diciembre de 2022 se registraron 7.493 denuncias de desaparición de personas en el país. De ellas, 6.899 fueron localizadas y 594 personas aún se encuentran desaparecidas. De este universo, el 48.7% corresponden a mujeres y el 51.3% a hombres.

Las provincias con mayor número de personas desaparecidas son Guayas con el 25%, Pichincha con el 15% y Esmeraldas con el 8%. A estas provincias le siguen Manabí, Cañar y Loja. La mayor incidencia de personas desaparecidas está en las personas adultas con el 51%, luego en niños, niñas y adolescentes con el 43%; y la desaparición de personas adultas mayores llega al 6% (Ministerio del Interior, 2023).

Los casos de desaparición pueden ser involuntarios cuando están estrechamente relacionados con hechos ilícitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; o voluntarios cuando están motivados por una decisión propia, es decir cuando no son consecuencia de un delito ejecutado en contra de la voluntad de la persona (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos [INREDH], 2022).

Específicamente para casos de niños, niñas y adolescentes, los motivantes de las desapariciones voluntarias en su mayoría, suelen relacionarse con situaciones de vulnerabilidad o algún factor de riesgo, haciendo alusión a que una persona que se siente bien en un espacio no huye o busca huir de este.

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, datos de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión [DINASED], revelan que en el 2022 el 95% de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes han sido voluntarias, motivadas principalmente por problemas familiares y/o escolares estrechamente relacionados con la violencia intrafamiliar o de cualquier otro tipo, negligencia, entre otros.

El Ministerio de Educación trabaja directamente con el ECU911 ante la detección de hechos de desaparición y posibles casos de trata de personas. En este marco, desde el año 2019 hasta el 28 de febrero de 2023 se han reportado al ECU911 801 eventos relacionados con la trata de personas y 8.538 desapariciones dentro del Sistema Educativo Nacional.

Por otro lado, el tráfico ilícito de migrantes derivado muchas veces de la migración riesgosa supone un riesgo de desaparición. Según la Cancillería, entre enero y junio de 2022, un total de 10.527 ecuatorianos han sido detenidos en la frontera de Estados Unidos y México. La mayoría de los detenidos fueron adultos que viajaban solos o en grupos familiares, pero también se detectó a 502 menores de 18 años que viajaban solos.

Todas las modalidades de desaparición son igual de peligrosas y encierran situaciones de alto riesgo, incluido el riesgo de muerte de la víctima. Por tal razón se requiere de una actuación oportuna, atención integral y respuesta inmediata del Estado.

El Ecuador cuenta con diversos protocolos de coordinación interinstitucional que deben ser activados en el momento que se conozca un caso de desaparición ya sea voluntaria o involuntaria para evitar el consecuente peligro. Los principales protocolos son: Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas; Protocolo del Programa “Alerta Emilia”; Protocolo de Actuación Interinstitucional en Caso de Tráfico Ilícito de Migrantes; y Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas.

El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, debe garantizar al acceso a una educación integral, de calidad y libre de violencia para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Asimismo, tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, prevaleciendo la prioridad absoluta de los derechos sobre todo de la niñez y adolescencia.

Así también, tiene la responsabilidad de garantizar instituciones educativas seguras y dignas en las que se garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa. Para ello, las acciones de prevención y atención integral deben realizarse de forma especializada, oportuna, eficiente y articulada, con un enfoque de género y derechos humanos.

En respuesta a estas necesidades, se ejecutan acciones para prevenir, detectar y acompañar a las presuntas víctimas de hechos de violencia detectados o cometidos dentro del Sistema Educativo Nacional. En este marco, participa como miembro del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas, que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio del Interior, con la finalidad de apoyar e impulsar acciones tanto de prevención como de protección.

Por lo mencionado y para una atención especializada ante casos identificados, en el presente documento se establecen los mecanismos de prevención, detección, intervención/actuación, derivación, seguimiento y reparación, desagregados en tres protocolos independientes:

1. Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Desaparición Detectadas en el Sistema Nacional de Educación.
2. Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Trata de Personas Detectadas o Derivadas al Sistema Nacional de Educación.
3. Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Tráfico Ilícito de Migrantes Detectadas o Derivadas al Sistema Nacional de Educación.

Ámbito y población objetivo

El presente documento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y escolaridad inconclusa en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.

Además, este documento brinda lineamientos y acciones que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, personal administrativo y de servicio.

Objetivos

General

Establecer un marco de actuación orientativo para que todas las personas que conforman la comunidad educativa cuenten con procesos de prevención, detección, intervención/actuación, derivación, seguimiento y reparación de casos detectados de desapariciones, trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en el Sistema Nacional de Educación.

Específicos

- Informar a la comunidad educativa sobre la desaparición, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y sus riesgos, para facilitar procesos adecuados de prevención y protección.
- Proponer estrategias de detección que ayuden a prevenir y atender casos de desaparición, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y garantizar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos dentro del Sistema Nacional de Educación.
- Definir lineamientos de actuación ante situaciones de desaparición, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes desde una perspectiva de protección integral.

Enfoques del Documento

En primera instancia, esta política se basa en los enfoques planteados en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual determina que:

Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques:

a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.

b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior.

c. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales.

d. Movilidad Humana: Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria.

e. Intercultural: Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas y promueve el conocimiento y respeto mutuo entre culturas.

f. Intergeneracional: La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes.

g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de

condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo.

h. Interseccional: Plantea que, para velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es preciso reconocer diversas categorías como el género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica u otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente.

i. Plurinacionalidad: Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación.

Adicionalmente, se ha considerado fundamental la inclusión del enfoque restaurativo:

j. Restaurativo: Este enfoque constituye “la superación del modelo punitivo y castigador para el manejo del conflicto, pero también la gestión de las relaciones humanas de manera más horizontal, democrática y participativa. Así, un enfoque que nace como reactivo se desarrolla de forma proactiva, en el sentido de que busca generar las condiciones adecuadas para crear un clima de aprendizaje positivo y entornos amables, donde quienes forman parte de la comunidad educativa pueden desarrollar al máximo sus potencialidades y, al mismo tiempo, crecer como personas” (Vilar, 2008).

Glosario

- **Acogida:** Es un término un poco confuso porque normalmente acoger se asocia con la idea de dar protección, amparo, refugio a una persona. En derecho penal, sin embargo, se refiere con mayor frecuencia al ocultamiento de una persona o encubrimiento de un delincuente. En materia de trata de personas, este término se aplica más bien a las acciones efectuadas por los miembros del grupo de tratantes con el fin de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación. Los tipos penales de trata de personas usualmente sancionan al “facilitador” o “colaborador” en este delito, en condición de autor o cómplice (Organización Internacional para las Migraciones [OIM] , 2016).
- **Captación:** En lenguaje jurídico convencional, la captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona o llamar su atención para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas, tiene un significado muy similar. Presupone atracción de la víctima para controlar su voluntad con fines de explotación. La captación puede realizarse por fuerza o engaño, como se analizará posteriormente. En algunas legislaciones, se ha cometido el error de cambiar este concepto por el de “reclutamiento” o el de “promoción”; cabe entonces señalar que estos términos no son sinónimos (OIM, 2016).
- **Consentimiento:** Aceptar o dar permiso. Con respecto a la trata de personas, el consentimiento es irrelevante debido a los medios abusivos, coercitivos y engañosos que los tratantes o traficantes utilizan para obtenerlo. Por otra parte, un niño o niña menor de 18 años no puede dar su consentimiento bajo ninguna condición para ser explotado. Lo mismo se aplica a un padre o tutor con custodia; no pueden dar su consentimiento para que el niño o niña sea explotado (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2011).
- **Desaparición involuntaria:** En la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) se define a la desaparición involuntaria como la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia.
- **Desaparición voluntaria:** En la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) se define a la desaparición voluntaria como la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia.
- **Desaparición:** En la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) se define a la desaparición como la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron.

- Destino: El lugar donde las víctimas de la trata son llevadas para su explotación (OIM, 2016).
- Esclavitud: El estado o condición de un individuo sobre la que se ejercen todos o algunos poderes vinculados al derecho de propiedad (OEA, 2016).
- Explotación: Constituye explotación toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo (OIM, 2016).
- Grupo delictivo organizado: Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto período de tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos con el fin de obtener, directa o indirectamente, beneficio financiero o material (OEA, 2016).
- Migración irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino (OIM, 2018).
- Migración riesgosa: La migración riesgosa es el desplazamiento que realiza una persona o grupo por medios irregulares para salir de su localidad, mismos que ponen en riesgo su integridad o su vida. La migración riesgosa deja en vulnerabilidad al migrante, quien puede ser víctima de diversos delitos (OIM, 2018).
- Migración: El cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico o administrativo debidamente definido". Si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse "migración internacional". Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración pasa denominarse "migración interna" (OIM, 2018).
- Migrante: Cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia (OIM, 2018).
- Origen: Un país, ciudad o pueblo u otro punto diferente al del origen de las víctimas de trata (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2018).

- **Persona desaparecida:** La Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) la define como la persona que se encuentra en el estatus de desaparición.
- **Persona extraviada:** La Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) la define como la ausencia temporal de una persona debido a accidentes, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, pudiendo también ser causada por discapacidad o enfermedad que le imposibilite tener la aptitud, los medios o recursos necesarios para retornar a su entorno habitual. En estos casos, la ausencia de la persona no es causada por un tercero. Se la considerará como víctima directa.
- **Privación ilegal de libertad:** En el artículo 160 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] se establece que quién prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Recepción:** La recepción es el recibimiento de personas, en este caso, de las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final, o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. La normativa sanciona a quien recibe, pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar, sea este comercial o particular, si ha permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza (OIM, 2016).
- **Secuestro:** El secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006). El delito de secuestro está tipificado en el artículo 161 del COIP: la persona que prive de la libertad retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
- **Traficante de personas:** También conocidos como coyoteros, polleros o pasadores; son quienes se encargan del transporte de los migrantes el cual puede ser por tierra, mar y aire (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe [SELA], 2022).
- **Tráfico ilícito de migrantes:** De acuerdo con el artículo 213 del COIP, el tráfico ilícito de migrantes es un delito que ejerce una o varias personas con el fin de obtener directa o indirectamente beneficios por cualquier medio que promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el Ecuador hacia otros países o viceversa. Un crimen que implica la obtención de un beneficio financiero o

material con la entrada ilegal de una persona en un país de la cual dicha persona no sea procedente o residente permanente.

- **Transporte:** El transporte implica el uso de un medio de locomoción. Los tratantes y sus colaboradores utilizan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre para movilizar a las víctimas. El transporte es una de las fases o etapas intermedias de la trata de personas; enlaza la captación con el fin de explotación. En la normativa contra este hecho ilícito, se sanciona la acción de “transportar” dentro del tipo penal base. Algunos países han incorporado sanciones penales o administrativas contra las personas o empresas que, con conocimiento del objetivo del transporte, se presten para realizarlo por sí o con el apoyo de terceros (OIM, 2016).
- **Traslado:** Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de esta actividad delictiva; es, pues, posterior a la captación de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otra acción propia de esta fase del delito, la de traslado se refiere al cambio de comunidad o país que realiza una persona. En ese sentido, el concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”, que se analiza en forma separada (OIM, 2016).
- **Trata de personas:** De acuerdo con el artículo 91 del COIP, la trata de personas se define como la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas ya sea dentro del país, desde o hacia otros países con fines de explotación. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo.
- **Tratantes:** Personas que están involucradas en la actividad criminal de la trata de personas. El término no se aplica únicamente a las personas condenadas por delitos de trata de personas, sino que también se refiere a los sospechosos, detenidos y procesados que, a través de diversos medios, han llamado la atención del sistema de justicia criminal (OIM, 2016).
- **Víctima directa:** Persona que está en situación de desaparición involuntaria, voluntaria o persona extraviada (Fiscalía General del Estado [FGE], 2019).
- **Víctima indirecta:** Es el familiar de la persona desaparecida o extraviada, cónyuge, en unión de hecho y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, reconociendo la familia en sus diversos tipos (FGE, 2019).

Capítulo 1. Marco Legal

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece en su artículo 25 que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Esta protección especial es recogida además en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10).

La **Convención sobre los Derechos del Niño** indica en su artículo 3 que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño, niña y adolescente la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él y ella, ante la ley por lo que tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El artículo 6 señala que los Estados Parte reconocen que todo niño, niña y adolescente, tiene el derecho intrínseco a la vida y por tanto los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, niña y adolescente.

La **Constitución del Ecuador** establece: Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos [...]

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel Inicial, Básico y Bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en

sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Artículo 35.- Las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia domestica sexual, maltrato infantil, reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado.

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...).

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios (...)

(...) Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)

Artículo 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Artículo 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y

cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Artículo 347.- Será responsabilidad del Estado: "(...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales; (...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Artículo 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

El **Código de la Niñez y Adolescencia** establece: Artículo 8.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Artículo 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Artículo 38.- Objetivos de los programas de educación: (...) b. promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; c. ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; d. prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria.

Artículo 50.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

El **Código Orgánico Integral Penal** establece: Artículo 163.1.- Desaparición involuntaria. - La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.
2. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida.
3. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte.
4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
5. Si se comete por personas que tengan algún tipo de relación familiar o de poder o autoridad sobre la víctima, tales como: docentes, ministras o ministros de culto, personal de salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; o por cualquier otra clase de profesional o técnico que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción.
6. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica.

Si se produce la muerte de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** refiere: Artículo 24: El ente rector de Educación. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- b) Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación, materiales educativos dirigidos a la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;

- c) Garantizar la reinserción escolar, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de los niños, niñas y adolescentes, como mecanismo de protección, en cualquier tiempo;
- d) Establecer rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; difundirlos en la comunidad educativa; y, evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad;
- e) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos de las mujeres, con eliminación de los mitos, hábitos y estereotipos que legitiman la violencia;
- f) Promover y fortalecer los programas de escuelas para madres y padres de familia con el fin fortalecer sus capacidades y orientar el desarrollo integral de sus hijas e hijos, con enfoque de género;
- g) Establecer mecanismos para la detección de los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los centros educativos, la investigación multidisciplinaria y su derivación a las instituciones que conforman el Sistema;
- h) Desarrollar programas de formación dirigidos a docentes, al personal de los departamentos de consejería estudiantil y personal administrativo de las instituciones educativas en derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres;
- i) Implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros;
- j) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las niñas, adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres a la educación, con énfasis en la violencia sexual cometida dentro del sistema educativo, que permitan la actualización permanente del Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- k) Coordinar con las entidades de Justicia, procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo;
- l) Establecer como un requisito de contratación y permanencia a todo el personal docente el no contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres o abuso sexual;
- m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de

femicidios, y mujeres, a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación;

n) Diseñar e implementar medidas de prevención y protección, con énfasis en el ámbito rural, para evitar la deserción escolar de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y favorecer la continuidad de su proyecto de vida,

o) Denunciar los delitos de violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes ante el sistema de administración de justicia, así como ponerlo en conocimiento de las instituciones que forman parte del Sistema, para el respectivo seguimiento, conforme con su competencia;

p) Aplicar medidas de protección dentro del ámbito de sus competencias, a favor de niñas y adolescentes víctimas de violencia, sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el marco del proceso judicial;

q) Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres, a través de medios tecnológicos que sean compatibles y actualicen el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

r) Implementar instrumentos y protocolos de detección y valoración de la situación de vulnerabilidad y riesgo;

s) Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil en materia de detección, atención y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, creando espacios libres de injerencia de poder y de relaciones asimétricas que permitan la generación de confianza en los estudiantes y en el personal educativo para reportar casos de violencia;

t) Garantizar la aplicación de las medidas administrativas de protección, establecidas en la presente Ley, a través de la instancia competente;

u) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias;

v) Integrar en los currículos de los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para educar en el respeto a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres; y,

w) Las demás que establezca la normativa vigente.

La **Ley Orgánica de Educación Intercultural** En su Artículo 2.3 refiere: Principios del Sistema Nacional de Educación: (...) g. El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución;

Artículo 3.- Son fines de la educación: a) El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el

cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; (...) e) . La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad; (...) l) La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional; n. La garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo.

Artículo 6: (...) b. Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...)

Artículo 25: La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)

Artículo 63.- De la protección de derechos en el ámbito educativo.- La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas.

Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado (...)

Artículo 64.5.- De la prevención de la violencia en el contexto educativo.- El Estado garantizará el desarrollo transversal del enfoque de derechos humanos y de género en la

construcción de los currículos nacionales; definirá la estrategia nacional de educación integral de la sexualidad, establecerá de manera prioritaria y transversal en el Sistema Nacional de Educación políticas públicas que incorporen lineamientos que garanticen el diseño de acciones, instrumentos y mecanismos dirigidos a la disminución de riesgo de ocurrencia de casos de violencia en la comunidad educativa, a través de la capacitación, formación y sensibilización de docentes, estudiantes y padres de familia; inclusión de mecanismos de prevención en los Códigos de Convivencia que desarrollen una cultura de protección y autoprotección de los miembros de la comunidad educativa; y el fortalecimiento de capacidades institucionales, entre otros.

Artículo 64.6.- Prevención de la violencia en las instituciones educativas.- Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas.

Art. 66.2.- De la Gestión de Riesgo en el Sistema Nacional de Educación. - Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad, educativa.

La **Ley Orgánica de Movilidad Humana** en los artículos del 117 al 122 menciona la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes además de definiciones y principios sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

La **Ley de Seguridad Pública y del Estado** en su Artículo 23 menciona: La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos.

La **Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas** tiene por objeto establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva.

El **Decreto Ejecutivo 1981** en su Artículo 1 dice: Declárase como Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y

adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.

El **Decreto Ejecutivo 1823** en su Artículo 2 menciona: Apruébese y promúlguese el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

El **Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010** publicado en el Registro Oficial 240 del 14 de mayo del 2018, emitió la normativa para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas.

Con el e **Acuerdo Ministerial No. 0194 de 25 de noviembre de 2019** se aprueba y se expide el "Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019 - 2030", que se constituye en un instrumento de política pública para el desarrollo de estrategias para la prevención, investigación-judicialización de la trata de personas, protección a sus víctimas y coordinación interinstitucional sectorial e intersectorial para su implementación.

Con el **Acuerdo Interinstitucional Nro. 003, de 24 de noviembre de 2019** publicado con Registro Oficial N°425, de 10 de marzo 2020, se aprobó el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas".

El **Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A, de 18 de mayo del 2021** regula y garantiza el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el Sistema Nacional de Educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Bajo esta normativa se establece que cualquier causal que impida a una persona acceder al sistema educativo para ejercer su derecho a la educación es una condición de vulnerabilidad.

En esta normativa se indica que las personas en situación de vulnerabilidad son aquellas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro. Se relaciona a particulares situaciones de privación o exclusión que pueden o no ser permanentes. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentren en condiciones de:

- Movilidad humana.
- Violencia sexual, física y psicológica.
- Explotación laboral y económica.
- Trata y tráfico de personas.
- Mendicidad.
- Indocumentación.
- Ser menores infractores.
- Personas privadas de libertad.
- Ser hijos de migrantes con necesidad de protección.
- Ser hijos de personas privadas de libertad.

- Ser menores en condiciones de embarazo.
- Adicciones.
- Discapacidad.
- Enfermedades catastróficas o terminales.
- Rezago educativo.

Capítulo 2. Marco Teórico Referencial

Desaparición

En la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020) se define a la desaparición como la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. La desaparición puede ser voluntaria o involuntaria.

Desaparición voluntaria

Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020).

Según DINASED (2021) las motivaciones de las personas reportadas como desaparecidas han sido en su mayoría por problemas familiares, problemas sociales, problemas económicos, problemas psicológicos (incluido el uso y consumo de drogas) y problemas académicos.

Desaparición voluntaria de niños, niñas y adolescentes – Huida e intentos de huida

La desaparición voluntaria de niños, niñas y adolescentes está estrechamente relacionada con la huida e intentos de huida, es decir, niñas; niños y adolescentes que escapan, intentan escapar o son empujados/as a salir de su hogar o de la institución en la que se encuentran (Missing Children Europe, 2019).

La huida e intentos de huida a menudo se malinterpreta como un comportamiento problemático de la niña, niño o adolescente, incluso puede ser relacionado con la delincuencia. Sin embargo, en la mayoría de los casos, cuando una niña; niño o adolescente huye o intenta huir está tratando de escapar de problemas muy graves como el abuso sexual, el maltrato físico, la negligencia, el acoso escolar y la violencia de género (Missing Children Europe, 2019).

Causas de la desaparición voluntaria de niños, niñas y adolescentes

Dowshen (2018), refiere que las razones principales por las que las niñas, niños o adolescentes huyen o intentan huir del ambiente en el que se desenvuelve son:

- Maltrato (violencia intrafamiliar) o cualquier otro tipo de violencia al interior de la familia.
- Separación o divorcio de los padres, o la llegada de un padrastro/una madrastra.

- Muerte de un familiar.
- Nacimiento de un bebé en la familia.
- Problemas económicos en la familia.
- Consumo de drogas.
- Problemas académicos.
- Acoso escolar.
- Escasez de herramientas socioemocionales que influyan en la resolución de conflictos.

Riesgos y consecuencias de la desaparición voluntaria de niños, niñas y adolescentes

Según la Missing Children Europe (2019) los riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes que huyen suponen un grave riesgo para su integridad tanto física como mental, algunos de ellos son:

- Exposición a todo tipo de violencia.
- Estar envueltos en situaciones peligrosas o verse obligados a hacer cosas para obtener dinero.
- Son blanco fácil de estructuras de delincuencia organizada, por tanto, se pueden volver víctimas de la trata de personas.
- Participar en actividades delictivas peligrosas.
- Contraer VIH u otras enfermedades debido al consumo de drogas intravenosas o por mantener relaciones sexuales sin protección (a menudo, a cambio de dinero para comida o drogas).
- Desnutrición.
- Graves enfermedades tanto físicas como psicológicas.

Desaparición involuntaria

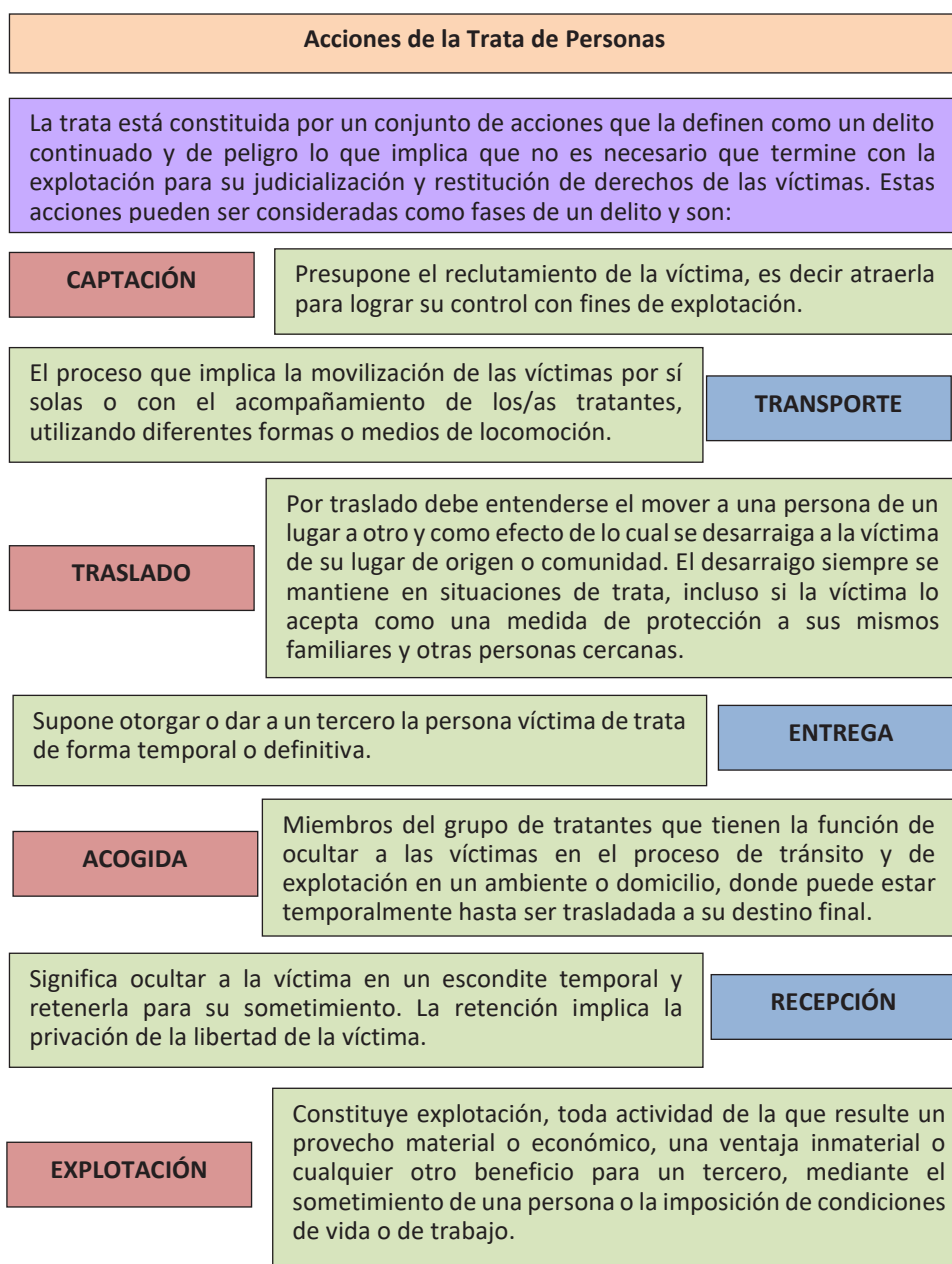
Es la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia (Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, 2020).

Desde el punto de vista penal y conforme lo establecido en el COIP, la desaparición involuntaria se tipifica como un delito, por lo tanto, la persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Las desapariciones involuntarias son la puerta de entrada para delitos conexos como la trata de personas y también son consecuencia de otros delitos como el tráfico ilícito de migrantes.

Trata de personas

En el artículo 91 del COIP se define a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de páginas o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.



Fuente: OIM, 2016.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

Fines de la trata de personas

En el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2003) se establecen los siguientes fines de la trata de personas:

Explotación sexual	Explotación laboral	Matrimonio servil o forzado	Mendicidad
Pornografía infantil, prostitución forzada y comercio sexual en actividades turísticas. Las personas suelen ser engañadas o amenazadas para que realicen estos actos.	Trabajos en condiciones similares a la esclavitud, como el trabajo forzado, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. Existe limitación de la libertad, sometimiento y explotación.	Venta o página o para que se lleve a cabo un matrimonio involuntario o forzado. Generalmente, ocurre con mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se falsifican documentos.	Sometimiento de una o varias para pedir dinero u otra clase de mercancías en beneficio de un tercero. Las principales víctimas suelen ser niñas, niños y adolescentes.
Adopción ilegal	Tráfico de órganos	Reclutamiento forzoso	
Adopción sin cumplir los requisitos establecidos en la ley, donde las niñas, niños y adolescentes pueden ser explotados para servidumbre o fines sexuales.	Es la extracción/comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas.	Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados, grupos irregulares o actos penados por la ley como la venta de drogas, armas, sicariato, etc.	

Fuente: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, 2003.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

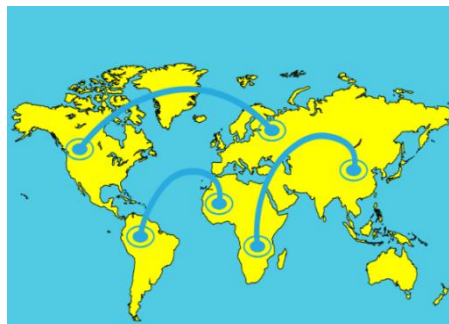
Tipos de trata de personas

Trata interna



Cuando las víctimas son movilizadas dentro del mismo país, entre ciudades, en el mismo barrio, es decir son aquellas que no han cruzado la frontera de su país

Trata internacional



Cuando las víctimas salen del país, ingresan a otro o son movilizadas entre países, para ser reclutadas o explotadas en cualquiera de sus formas

Fuente: Guía para la atención y protección a víctimas y posibles víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes del Ministerio del Interior, 2003.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

Mecanismos de captación más frecuentes

Según la Defensoría del Pueblo (2018), los medios de captación más frecuentes de las víctimas de la trata de personas son:

- **A través del abordaje personal:** Los tratantes se acercan a las personas de manera directa, se ganan su confianza y luego la convencen de ir con ellos al interior o al exterior del país, para después explotarlas.
- **A través de las agencias de empleo informales:** Ponen anuncios y ofrecen trabajos con excelentes remuneraciones (buen salario), con pocos requisitos, sin experiencia y en algunos casos ofrecen viajar fuera del país o ciudad de residencia. Los empleos ofrecidos son generalmente para: modelos, trabajadoras del hogar, labores de limpieza, talleres textiles, fincas agrícolas, atención de karaokes, salas de masajes, clubes privados, pubs, bailarinas, damas de compañía, entre otros.
- **A través de medios de comunicación y sus anuncios publicitarios:** Los traficantes de personas captan a la gente a través de avisos falsos de ofertas laborales u otros servicios que publican en la prensa, los entregan a la salida de colegios, institutos y universidades o los pegan en postes de luz, paredes.
- **A través de medios alternativos de información:** Utilizan panfletos y/o volantes que tienen carácter publicitario que se reparte en lugares públicos en los que se demanda, recomienda, pide, pregunta o hace constar algo en términos precisos. En muchos casos se usa este recurso para demandar y ofertar servicios sexuales. Estos mensajes son anónimos.

- **A través de las nuevas tecnologías de información y comunicación:** Una de las estrategias más utilizadas por las organizaciones y redes de tratantes para contactar, seducir e inducir a las víctimas de trata de personas son las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs). Se presentaron varios casos donde niños, niñas y adolescentes fueron captados por Facebook.
- **A través del rapto o la sustracción de personas:** En las salidas de colegios, en las calles y otros lugares concurridos, los tratantes someten a las víctimas y las obligan a ingresar a autos para después trasladarlas a lugares lejanos y explotarlas.
- **A través de manipulación sentimental:** Se utiliza la manipulación sentimental, a través de noviazgos e incluso propuestas de matrimonio, para captar a las víctimas. Esta captación se hace principalmente mediante perfiles falsos en redes sociales.

Mitos y verdades sobre la trata de personas

Mito	Verdad
Trata de personas es lo mismo que tráfico ilícito de migrantes.	Las víctimas de trata son captadas a través de promesas y engaños con el fin de explotarlas sexual o laboralmente, entre otras formas. El tráfico es la facilitación de la entrada irregular de una persona a un país al que no pertenece. De todas formas, es importante considerar que uno de los riesgos del tráfico ilícito de migrantes es la trata de personas.
Las víctimas son solo extranjeras.	La mayoría de las víctimas son ecuatorianos.
Solo pasa en frontera.	Sucede en todo el país, principalmente en las ciudades más pobladas en Ecuador.
Las víctimas son encontradas en cautiverio o encadenadas.	No necesariamente. En la mayoría de los casos el control, por lo general, es psicológico (amenazas, abuso de poder, sentimiento, etc.).

Las víctimas solicitan ayuda inmediata y desean denunciar.	Las víctimas no buscan ayuda debido al miedo, vergüenza o sentimientos de culpa. Es frecuente que las víctimas no se reconozcan como tales.
La trata con fines de explotación sexual es la única forma en la que se manifiesta el delito.	Incluye 7 formas de explotación: sexual, laboral, tráfico de órganos, mendicidad, servidumbre, adopción ilegal, reclutamiento para realizar actos ilegales, otras. Afecta a hombres y mujeres de cualquier género o edad.
Los tratantes pertenecen a bandas de crimen transnacional organizado.	La mayoría de las tratantes son personas cercanas (pareja, amigos/as, familia), sin pertenencia a una organización criminal organizada.

Fuente: Ministerio del Interior - Guía para la atención y protección a víctimas y posibles víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, 2023.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación.

Tráfico ilícito de migrantes

De acuerdo con el artículo 213 del COIP, el tráfico ilícito de migrantes es un delito que ejerce una persona o varias con el fin de obtener directa o indirectamente beneficios por cualquier medio que promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras desde el Ecuador hacia otros países o viceversa. Un crimen que implica la obtención de un beneficio financiero o material de la entrada ilegal de una persona en un país de la cual dicha persona no sea procedente o residente permanente.

En la Guía para la Atención y Protección a Víctimas y Posibles Víctimas de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Ministerio del Interior (2023), se refiere que las personas traficantes son conocidas como coyoteros, polleros o pasadores y entre las cosas que realizan están:

- Motivan y promueven los viajes diciendo que es fácil.
- Falsifican documentos de identidad o de viaje.
- Buscan solamente su beneficio económico.
- Extorsionan a los familiares de las personas que viajan.
- Se encargan del transporte de los migrantes, el cual puede ser por tierra, mar y aire.
- En ocasiones los usureros, conocidos coloquialmente como “chulqueros”, son parte de las redes que trafican migrantes.

Consecuencias directas de la situación de tráfico ilícito de migrantes

Según la OIM (2012), las consecuencias directas del tráfico ilícito de migrantes son:

- Sometimiento a delitos sexuales.
- Captación de bienes o propiedades.
- Violencia física, psicológica o sexual.
- Los medios de transporte en los que se movilizan no cuentan con las mínimas medidas de seguridad, lo que supone un grave riesgo.
- Extorsión.
- Falta de acceso a alimentos.
- Víctimas obligadas a delinquir como medio de página.
- Víctimas forzadas para que transporten narcóticos.
- Abandono.
- Hacinamiento.
- Asaltos.
- Desaparición.
- Secuestro.
- Asesinato.
- Muerte como consecuencia de las condiciones anteriormente planteadas.

Migración y migración riesgosa

Según la OIM (2018), el tráfico ilícito de migrantes es una consecuencia directa de la migración, principalmente de la migración riesgosa.

Existen muchas causas para la migración, entre ellas el desempleo, la falta de oportunidades, la reunificación familiar u otras. La esperanza para mejorar las condiciones de vida es limitada por regulaciones migratorias; situación que deriva en la contratación de servicios de tráfico de migrantes (coyotes, pasadores o polleros). Los migrantes por lo general conocen los riesgos asociados al viaje (ACNUR, 2016).

La migración riesgosa, es el desplazamiento que realiza una persona o grupo de personas por medios irregulares para salir de su localidad, mismo que ponen en riesgo su integridad o su vida. La migración riesgosa deja en vulnerabilidad al migrante a que sea víctima de diversos delitos (ACNUR, 2016).

Mitos y verdades sobre el tráfico ilícito de migrantes

Mito	Verdad
Migración irregular es lo mismo que tráfico ilícito de migrantes.	El tráfico requiere siempre de la contratación de una persona o red que facilite el ingreso irregular. Es de carácter penal. La migración irregular se puede desarrollar por pasos regulares o irregulares. Es de carácter administrativo.
Ecuador es un país solo de origen de migrantes.	Es un país de origen y tránsito principalmente y, en menor medida, de destino.
Los migrantes son del Austro, de escasos recursos que viajan únicamente por buscar trabajo.	Los migrantes pertenecen a estratos bajos y medios de todas las provincias del país que buscan reunificarse con familiares, mejorar su situación económica, entre otras causas.
El migrante es un delincuente.	En la legislación ecuatoriana los migrantes son considerados víctimas. Quién comete el delito es el traficante.
Los migrantes que no llegan a destino denuncian al traficante.	El traficante ofrece varios intentos hasta cumplir su objetivo o pueden acordar reembolsos. Hay amenazas para evitar denuncias. Los casos generalmente llegan a ser judicializados cuando no se cumplió con la promesa o si existió estafa, extorsión, desaparición o muerte del migrante, entre otros.
Los traficantes ecuatorianos pertenecen a bandas de delincuencia organizada transnacional.	Proveen un servicio que no necesariamente hace parte de una organización de delincuencia organizada transnacional.

Fuente: Ministerio del Interior - Guía para la atención y protección a víctimas y posibles víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, 2023.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación.

Capítulo 3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESAPARICIÓN

PREVENCIÓN INTEGRAL

La prevención integral de las desapariciones comprende una serie de actuaciones que van desde la provisión de mejores condiciones posibles de la educación de las/los estudiantes hasta el control medioambiental de los factores de riesgo.

Los programas preventivos educativos deberán dirigirse a toda la comunidad educativa y se centrarán en el fortalecimiento de los factores protectores y en la reducción de los factores de riesgo.

Es importante establecer estructuras y protocolos de comunicación interinstitucional, así como la formación específica de la planta docente y de los distintos profesionales de apoyo y/o profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que actúan de manera multidimensional y colaborativa en la prevención y detección de situaciones de desaparición, sobre todo la voluntaria.

Se ha de considerar clave preparar a los mismos estudiantes para que se conviertan en buenos agentes preventivos, ya que son quienes interactúan con el grupo de pares la mayor parte del tiempo y podrían alertar sobre quienes atraviesan situaciones de cualquier nivel de riesgo.



IMPORTANTE

- Transversalizar el protocolo con el Plan Nacional “Escuelas Seguras” con la finalidad de implementar acciones de prevención del delito y la violencia para fortalecer la seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, garantizando que estas sean espacios seguros y de protección para la comunidad educativa.
- Abordar la prevención del riesgo en la familia desde estilos saludables de crianza, reforzando la importancia de la comunicación y la confianza.
- Considerar la metodología participativa de pares para la prevención y protección de riesgos psicosociales como una estrategia para ser implementada y replicada en las instituciones educativas.

**Documento base para docentes:**

- Lineamientos para el “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo”³². Considerar el acompañamiento socioemocional en las instituciones educativas.

**Documento base para el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE):**

- Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE-2023).

³² Los insumos de las herramientas para el abordaje de los “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo” estarán cargados en el siguiente enlace:
<https://educacionec.sharepoint.com/:f:/s/EquipoBienestar/EjXxbh9rNNdCs0lxkmBjumwBh3LsjciRfrbpSUtovznyuw?e=4oe2Ku>

Estrategias³³:**Familia**

- Procesos sostenidos de psicoeducación con representantes legales, padres y madres de familia como entes responsables de niños, niñas y adolescentes.
- Importancia de la comunicación en los espacios y la dinámica familiar.
- Involucramiento continuo de la familia en el ámbito educativo.
- Fomento de la crianza positiva como factor preventivo relevante.
- Darle importancia a la supervisión del uso de internet y redes sociales de niños, niñas y adolescentes.

Equipo docente y personal educativo

- Potencializar en las/los estudiantes habilidades para la vida como una herramienta de afrontamiento y mejor gestión de respuestas ante situaciones conflictivas.
- Intervenir de manera individual y grupal desde un enfoque integral.
- Incluir a los representantes en la educación de sus hijas, hijos o representadas/os.
- Entes activos en la detección de situaciones o conductas que puedan dar indicio de casos de desaparición, sobre todo voluntaria.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.

Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

- Instaurar procesos preventivos lúdicos y participativos.
- Coordinar acciones interinstitucionales y corresponsables.
- Priorizar proyectos de carácter socioemocional.
- Sensibilizar continuamente a la comunidad educativa.
- Participar activa y oportunamente en la detección y denuncia de casos.

Autoridad educativa

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Art. 3, Art. 4, Art. 6, Art. 44, Art. 63 y Art. 134.³⁴
- Colaborar con las actividades y estrategias preventivas.
- Activación de planes emergentes para garantizar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.

³³ Guía Informativa de Riesgos Psicosociales (2023).

³⁴ Art. 3. Fines de la educación; Art. 4. Derecho a la educación; Art. 6. Obligaciones; Art. 44. Bachilleratos complementarios; Art. 63 Competencia y Art. 134. Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.

DETECCIÓN

1. El personal educativo y administrativo deberá detectar o identificar la alerta de un presunto caso de desaparición de una/un estudiante, por medio de señales de alerta y/o alerta reportada por estudiantes, familiares o terceros.

SEÑALES PREVENTIVAS	SEÑALES DE ALERTA
La o el estudiante ha manifestado su intención de irse o ha presentado comportamientos que puedan indicar tal intención (recogida de documentación, ropa, efectos personales, dinero).	La o el estudiante no asiste, sin motivo aparente, a la institución educativa.
Antecedentes de desapariciones o fugas anteriores.	Al reportar la inasistencia de la o el estudiante a la madre, padre o representante legal desconocen su paradero actual.
Existencia evidente de problemas familiares, escolares.	La o el estudiante ha salido de su rutina normal de actividades y se desconoce su localización.
Problemas graves de conducta.	Presencia de un delito flagrante: ser testigo de que la o el estudiante es llevada/o en contra de su voluntad (en este caso se debe reportar inmediatamente al ECU 911 o al 1800 DELITO (1800-335486)).
Presencia de otro riesgo psicosocial.	

2. Se debe comunicar a la madre, padre o representante legal en caso de que, por alguna razón, aún no tengan conocimiento del presunto caso de desaparición³⁵.
3. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo que ha detectado o identificado la alerta, deberá elaborar la **ficha de notificación de alerta**³⁶ por presunto caso de desaparición. Cuando la familia o estudiantes comunican verbalmente o por otro medio una alerta, la ficha deberá ser llenada por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

³⁵ Por ejemplo: Delito flagrante, un tercero reporta que tiene certeza de que la o el estudiante huyó de casa sin conocimiento de sus padres o representantes legales.

³⁶ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 1 y 2.

4. La persona que elaboró la ficha de notificación de alerta deberá remitir la misma al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)³⁷.
5. El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá notificar a la máxima autoridad institucional sobre la notificación de la alerta entregada.
6. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo deberá presentar la denuncia del presunto caso de desaparición ante las entidades correspondientes.
7. La máxima autoridad institucional deberá notificar al Distrito Educativo mediante **oficio** sobre el caso para su conocimiento y seguimiento.
8. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá realizar el levantamiento de la **ficha de datos informativos generales**³⁸ con el objetivo de recoger información que permita tener una amplia visión de la situación que envuelve la presunta desaparición de la/el estudiante y los caminos que se deban tomar para la atención psicosocial en caso de que la/el estudiante sea localizada/o y reinsertada/o al Sistema Nacional de Educación.



IMPORTANTE

- Las desapariciones pueden suscitarse en el camino que recorre la/el estudiante hacia la institución educativa, por lo que la/el docente tutor es responsable de verificar la asistencia de las/los estudiantes a clases en las primeras horas de la mañana y reportar de manera inmediata a la madre, padre o representante legal en caso de inasistencia.
- En una desaparición, especialmente en casos de niños, niñas y adolescentes, las primeras horas son vitales y fundamentalmente importantes para su localización.
- Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional, la/el profesional de Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y/o docentes, brindar asesoramiento a la madre, el padre, representante legal de la/el estudiante sobre los mecanismos y los entes a los cuales acudir en el marco de la denuncia de la desaparición. Además, brindar acompañamiento socioemocional y/o intervención en crisis³⁹, en caso de ser necesario.
- Los siguientes pasos de investigación, búsqueda y localización de la o el estudiante dependerán de las atribuciones de las instituciones competentes⁴⁰.

³⁷ De no contar con profesional DECE, la tutora/tutor será responsable de accionar el proceso.

³⁸ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 2, 3 y 4.

³⁹ En el apartado 2.1 Tipos de intervención del Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 9, encontrará estrategias para la intervención en crisis.

⁴⁰ Los pasos de investigación, búsqueda y localización y las entidades a las que les compete su consecución se encuentran establecidos en el Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, 2021.



¿CÓMO REPORTAR LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA?

- Se debe acudir de forma inmediata a la Fiscalía de la provincia de residencia o a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional: Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro de la Policía Nacional (DINASED) y Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).
- La recepción de la noticia de la persona desaparecida se efectúa en el Servicio de Atención Integral de la Fiscalía (SAI), de lunes a viernes de 08:00 a 17:00. Fuera del horario laboral y en días feriados, se receptorá en las Unidades de Policía Comunitaria (UPC) o en las Unidades Especializadas de la Policía Nacional (DINASED y DINAPEN).
- Una vez que se conoce la noticia de la persona desaparecida, el Fiscal apertura la investigación y dispone las diligencias urgentes e inmediatas, a través del Sistema de Personas Desaparecidas a las Unidades Especializadas de la Policía (DINASED y DINAPEN) para el proceso de localización.

AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DENUNCIA SE REQUIERE:

- Proporcionar a las autoridades una fotografía reciente de la persona desaparecida.
- Facilitar toda la información posible de la persona desaparecida para orientar su búsqueda.
- Facilitar la cédula de ciudadanía del denunciante.

NO es necesario que una persona esté desaparecida más de 24 horas, se puede y se debe reportar y denunciar el caso de forma inmediata.

Fuente: Fiscalía General del Estado, 2023.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.

INTERVENCIÓN – ACTUACIÓN

Se considerará el abordaje para casos de estudiantes detectados en el Sistema Nacional de Educación o estudiantes que han desaparecido y han sido localizadas/os y reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación:

1. La persona que solicita y entrega la ficha de notificación de alerta debe especificar el motivo, cuáles fueron los primeros elementos de alarma y cuándo se produjeron, así como las medidas adoptadas.
2. Es importante considerar una adecuada **contención emocional** o **intervención en crisis** (observar-escuchar-conectar) antes de proceder con el abordaje o diagnóstico situacional.
3. Se deberá comunicar a la/el estudiante que el siguiente paso a seguir será el desarrollo de la valoración (**diagnóstico situacional**)⁴¹. El diagnóstico situacional se considerará desde la esfera individual, familiar —proceso psicoeducativo de corresponsabilidad— y grupal.
4. Se generará un espacio para informar sobre el proceso de atención psicosocial y proceder con la firma del **consentimiento informado para la atención psicosocial**⁴² de parte de los representantes legales y del propio estudiante. A excepción de ser un **caso emergente** en el que se deba actuar inmediatamente, corresponde a la autoridad comunicarse con los representantes.
5. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de plan de atención psicosocial**⁴³ por desaparición.

⁴¹ Consta en el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil (2023).

⁴² Este documento se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el eje de atención psicosocial del modelo de gestión del departamento de consejería estudiantil (2023), páginas 4-5.

⁴³ Son las acciones para la detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación, dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral. La ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 6.

**IMPORTANTE**

- Si se ha determinado que la desaparición ha sido voluntaria (la/el estudiante huyó o intento huir) es importante considerar y analizar el motivante. La mayoría de las ocasiones los niños, niñas y adolescentes que huyen o intentan huir, están tratando de escapar de problemas muy graves como la violencia sexual, el maltrato físico, la negligencia, la violencia psicológica, el acoso escolar y/o la violencia intrafamiliar. Si se detecta que cualquiera de estas vulneraciones se da al interior de la familia o en cualquier otro espacio, se deberá actuar según lo establecido en el documento "Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia cometidas en el sistema educativo"⁴⁴.
- La intervención no implica valoración o apoyo psicopedagógico, diagnóstico psicológico o tratamiento psicoterapéutico.
- La institución educativa debe convertirse en un espacio de contención, apoyo y acompañamiento a estudiantes que se encuentran en riesgo o que han desaparecido y han sido localizados.

**ESTRATEGIAS**

Para realizar el diagnóstico situacional	Para elaborar el Plan de Atención Psicosocial
- Considerar en la valoración aspectos personales, familiares, sociales e institucionales de la/el estudiante. - Si se ha determinado que la desaparición ha sido voluntaria, escuchar a la/el estudiante y prestar especial atención a las razones que precipitaron la decisión de huir o intentar huir. - Si se ha determinado que la desaparición ha sido involuntaria, prestar especial atención a posibles traumas o secuelas psicológicas derivadas del suceso. - Evitar el lenguaje que minimice, juzgue o criminalice. Al contrario, el lenguaje debe	- Tomar en consideración las acciones para la intervención que se detallan en el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023). - Trabajar en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales: para estudiantes que han desaparecido voluntariamente (huido o intentado huir), es importante promover el mejor manejo de emociones y resolución de conflictos para prevenir la reincidencia; para estudiantes que han desaparecido de manera involuntaria es relevante instaurar procesos de resiliencia.

⁴⁴ Ministerio de Educación (2022) "Protocolos y rutas de actuación en situaciones de violencia cometidas en el sistema educativo" Disponible en: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/Protocolos-situaciones-de-violencia.pdf>.

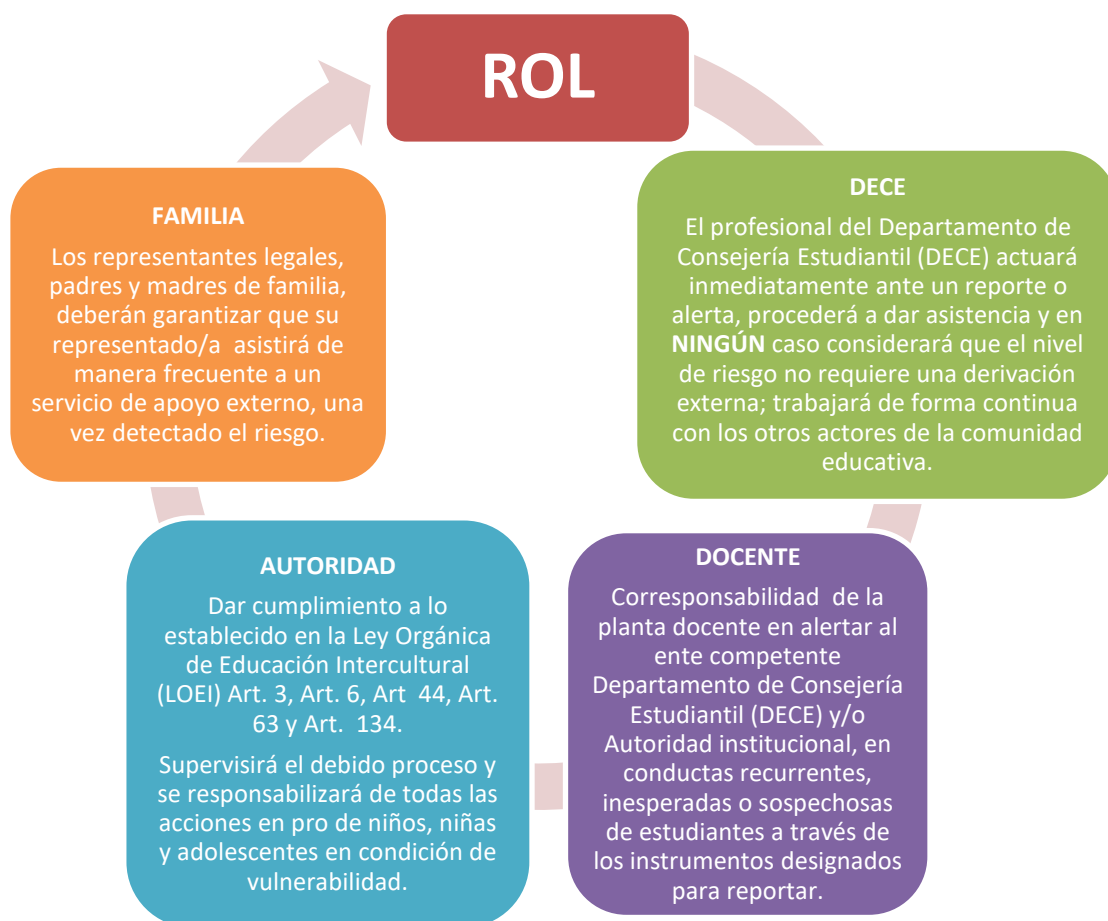
ser compasivo y mostrar alta sensibilidad y comprensión. - La valoración debe realizarse sin juicios de valor y con un alto nivel de asertividad, empatía y respeto, de forma que se pueda conocer de forma integral la situación por la que está atravesando la/el estudiante. - Identificar fortalezas y potencialidades, riesgos y factores protectores, vínculos afectivos, diversas problemáticas específicas, entre otras. - Las entrevistas⁴⁵ son una herramienta útil y necesaria al momento de realizar la valoración (diagnóstico situacional). - Revisar el expediente de bienestar estudiantil podría resultar útil para visibilizar la historia de vida de la/el estudiante. - Tomar en cuenta la información recolectada en la ficha de datos informativos generales.	
--	--



LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO

- Explicar en qué consiste el proceso de atención psicosocial y sensibilizar en cuanto a su importancia.
- Enfatizar la importancia del compromiso y la participación que debe adoptar el padre, la madre o el representante legal; y la/el estudiante frente al proceso de atención psicosocial.
- Sensibilizar acerca de la relevancia de derivación a servicios especializados (psicoterapia) y a la activa participación y responsabilidad que se debe tener con dicho proceso. Tanto causas como consecuencias de las desapariciones pueden estar estrechamente relacionadas con problemas, traumas y/o graves secuelas psicológicas.

⁴⁵ En el apartado 6. del Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 13 a 18, encontrará orientaciones para la entrevista.

Roles para considerarse en la comunidad educativa en el marco de la intervención-actuación:

DERIVACIÓN

Es importante tomar en cuenta que los problemas relacionados con las desapariciones son siempre multidimensionales y requieren de la intervención coordinada de la familia, de las/los profesionales de educación, salud y otros servicios especializados (instituciones o consultas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones de la sociedad civil, programas de atención de la cooperación internacional al desarrollo, etc.) de considerarse necesario para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se considerará la derivación para casos de estudiantes detectados en el Sistema Nacional de Educación o estudiantes que han desaparecido y han sido localizada/os y reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación:

1. Para efectos de derivación, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de derivación**⁴⁶ hacia instancias externas a la institución educativa o al Ministerio de Educación.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá remitir oportunamente la ficha de derivación a la máxima autoridad institucional para que proceda con el proceso de derivación.
3. La máxima autoridad institucional deberá remitir mediante **oficio** a las instancias externas correspondientes la ficha de derivación para la atención especializada de la/el estudiante y su familia en caso de ser necesario.
4. Si dentro del plan para la atención psicosocial se ha determinado que la/el estudiante requiere atención de **derivación interna** a la institución educativa (ejemplo: estrategias psicopedagógicas, actividades de tutoría y refuerzo académico), la derivación se realizará directamente desde el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional.

⁴⁶ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 11 y 12.

**IMPORTANTE**

- Una vez identificada la necesidad de que la/el estudiante requiere un servicio externo, el representante legal, padre o madre de familia, tiene la obligación de acompañar y garantizar su asistencia. De lo contrario la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá reportar el suceso a la máxima autoridad institucional, quién deberá activar inmediatamente la ruta de “Actuación frente a casos de Violencia Intrafamiliar” por **NEGLIGENCIA**⁴⁷ a fin de garantizar y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
- Las causas y consecuencias que envuelven a las desapariciones encierran problemáticas que requieren de un tratamiento psicoterapéutico individual y/o familiar, por lo que en la derivación se deberá tomar en cuenta y priorizar esta atención.
- Se pondrá en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos cualquier omisión o negligencia por parte de la autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa en referencia a la actuación y/o abordaje de situaciones que impliquen riesgos psicosociales.

⁴⁷ El reporte se hará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUIMIENTO

Las instituciones educativas tienen la responsabilidad, a través de la autoridad institucional, docentes, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia de realizar seguimiento a la condición de las/los estudiantes de forma continua, respetuosa y ágil de manera interna y externa.

1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá evidenciar el avance de las estrategias planteadas en el plan de atención psicosocial, a través de reuniones con la/el estudiante y su representante legal, madre o padre de familia. La periodicidad de las reuniones dependerá del nivel de riesgo existente, pero se debe realizar al menos **una reunión mensual**.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá registrar, en el apartado de **seguimiento de la atención psicosocial**⁴⁸, las intervenciones y acciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de atención psicosocial, incluyendo el seguimiento a las derivaciones externas e internas, considerando su implicación en la protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de vulnerabilidad.
3. El seguimiento finaliza cuando las acciones para la atención psicosocial que brinda el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), con el apoyo de instancias externas, han cumplido los objetivos planificados o cuando la/el estudiante ha concluido sus estudios.

⁴⁸ El Seguimiento de la Atención Psicosocial se encuentra en el segundo apartado de la Ficha de Atención Psicosocial y Seguimiento, ubicada en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 7.

**IMPORTANTE**

- La autoridad institucional deberá garantizar la permanencia de la/el estudiante en el sistema educativo, con el apoyo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las/los docentes.
- El seguimiento que realizan las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) está enmarcado en la atención psicosocial.
- Se considerará **obligatoria** la participación de la familia en el proceso. La familia deberá comunicar oportunamente a la autoridad educativa y/o profesional del Departamento de Consejería (DECE) la evolución o eventualidades de su representando/a en la medida en que pueda influir en su condición de estudiante, y que, a su vez, amerite otras acciones.
- Se realizará periódicamente seguimiento de las derivaciones externas para poder abordar de manera integral los avances de la/el estudiante y su condición.
- **Es importante que el seguimiento sea oportuno y efectivo para prevenir la reincidencia en las desapariciones.**

REPARACIÓN

Es el conjunto de acciones que se realizan con el fin de reestablecer y garantizar el estado de bienestar de estudiantes que han sido afectados por algún o algunos tipos de riesgos psicosociales detectados o cometido dentro del sistema educativo.

La reparación no es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), sin embargo, este departamento debe velar por que las medidas de reparación dictadas se cumplan en la institución educativa.

1. La máxima autoridad institucional deberá asegurar el cumplimiento del plan de atención psicosocial y seguimiento, confirmando que las acciones adoptadas han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en riesgo o que han desaparecido y han sido localizados.
2. La máxima autoridad institucional informará sobre la intervención al Distrito Educativo mediante oficio.
3. En caso de que la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo no aprueben el plan de atención psicosocial y seguimiento porque se ha determinado que las acciones adoptadas no han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en riesgo o que han desaparecido y han sido localizados, el plan de atención psicosocial deberá ser reevaluado y reestructurado por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) hasta cumplir con los objetivos propuestos, además deberá considerar apoyarse en el perfil del DECE Distrital.

**IMPORTANTE**

- Si como resultado de las actividades de investigación y búsqueda se localiza a la persona desaparecida y las instancias competentes determinan la existencia de un delito, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la institución educativa estará a cargo de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de derechos de la víctima en el aspecto psicosocial.

El Ministerio de Educación, a través de sus niveles desconcentrados, deberá garantizar la permanencia educativa o, de ser el caso, la reinserción de las/los estudiantes que han desaparecido y han sido localizadas/os.

- La institución educativa deberá garantizar la prevención de situaciones de riesgo, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y la reparación del tejido social con la comunidad educativa a través de sensibilizaciones, campañas preventivas, círculos restaurativos, entre otras medidas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS

El presente protocolo se activará y aplicará cuando se identifique un presunto caso de trata de personas en el Sistema Nacional de Educación o se reciba la derivación de un caso desde el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”⁴⁹, con la finalidad de dar la atención y protección a las víctimas de trata de personas, en estricto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Educación determinadas en el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas.”⁵⁰

PREVENCIÓN INTEGRAL

La prevención integral de la trata de personas comprende una serie de actuaciones que van desde la provisión de mejores condiciones posibles de la educación de las/los estudiantes hasta el control medioambiental de los factores de riesgo.

Los programas preventivos educativos deberán dirigirse a toda la comunidad educativa y se centrarán en el fortalecimiento de los factores protectores y en la reducción de los factores de riesgo.

Es importante establecer estructuras y protocolos de comunicación interinstitucional, así como la formación específica de la planta docente y de los distintos profesionales de apoyo y/o profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que actúan de manera multidimensional y colaborativa en la prevención y detección de situaciones de trata de personas.

Se ha de considerar clave preparar a los mismos estudiantes para que se conviertan en buenos agentes preventivos, ya que son quienes interactúan con el grupo de pares la mayor parte del tiempo y podrían alertar sobre quienes atraviesan situaciones de cualquier nivel de riesgo.

⁴⁹ El 12 de abril de 2018, con Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010, publicado en el Registro Oficial Nro. 240, de 14 de mayo de 2018, se emitió la normativa para el funcionamiento del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, que incluye la conformación de Mesas Técnicas de Trabajo y el Equipo de Coordinación de Casos.

⁵⁰ Herramienta de articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial, que se basa en procedimientos adecuados, específicos y eficaces, haciendo operativas las competencias y compromisos institucionales para que las víctimas de la trata de personas accedan a los servicios que brindan las instituciones del Estado, basándose en los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, movilidad humana y territorial, teniendo como parámetro principal las necesidades básicas de las víctimas de la trata de personas.

**IMPORTANTE**

- Transversalizar el protocolo con el Plan Nacional “Escuelas Seguras” con la finalidad de implementar acciones de prevención del delito y la violencia para fortalecer la seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, garantizando que estas sean espacios seguros y de protección para la comunidad educativa.
- Abordar la prevención del riesgo en la familia desde estilos saludables de crianza, reforzando la importancia de la comunicación y la confianza.
- Diseño y elaboración de planes, programas y campañas educomunicacionales para la prevención de la trata de personas, promoviendo sobre todo el uso responsable de internet y redes sociales y reforzando la idea de que los actos que se llevan a cabo en internet pueden tener consecuencias en la vida real.
- Considerar la metodología participativa de pares para la prevención y protección de riesgos psicosociales como una estrategia para ser implementada y replicada en las instituciones educativas.

**Documento base para docentes:**

- Lineamientos para el “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo”⁵¹. Considerar el acompañamiento socioemocional en las instituciones educativas.

**Documento base para el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE):**

- Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE-2023).

⁵¹ Los insumos de las herramientas para el abordaje de los “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo” estarán cargados en el siguiente enlace: <https://educacionec.sharepoint.com/:f:/s/EquipoBienestar/EjXxbh9rNNdCs0lxkmBjumwBh3LsjciRfrbpSUtovznyuw?e=4oe2Ku>

Estrategias⁵²:**Familia**

- Procesos sostenidos de psicoeducación con representantes legales, padres y madres de familia como entes responsables de niños, niñas y adolescentes.
- Importancia de la comunicación en los espacios y la dinámica familiar.
- El involucramiento continuo de la familia en el ámbito educativo.
- Fomento de la crianza positiva como factor preventivo relevante.
- Darle importancia a la supervisión del uso de internet y redes sociales de niños, niñas y adolescentes.

Equipo docente y personal educativo

- Potencializar en las/los estudiantes las habilidades para la vida como una herramienta de afrontamiento y mejor gestión de respuestas ante situaciones conflictivas.
- Intervenir de manera individual y grupal desde un enfoque integral.
- Incluir a los representantes en la educación de sus hijas, hijos o representados.
- Convertirse en entes activos para la detección de situaciones o conductas que puedan dar indicio de casos de trata de personas.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.
- Conocer sobre temas de prevención en trata de personas.

Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

- Instaurar procesos preventivos lúdicos y participativos.
- Coordinar acciones interinstitucionales y corresponsables.
- Priorizar proyectos de carácter socioemocional.
- Sensibilizar continuamente a la comunidad educativa.
- Participar activa y oportunamente en la detección y denuncia de casos.
- Inducción en temas de prevención en trata de personas a personal educativo y administrativo, estudiantes y familias.

Autoridad educativa

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Art.3, Art. 4, Art.6, Art 44, Art. 63 y Art. 134.⁵³
- Colaborar con las actividades y estrategias preventivas.
- Activar planes emergentes para garantizar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

⁵² Guía Informativa de Riesgos Psicosociales (2023).

⁵³ Art. 3. Fines de la educación; Art. 4. Derecho a la educación; Art. 6. Obligaciones; Art. 44. Bachilleratos complementarios; Art. 63 Competencia y Art. 134. Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.

Detección

1. El personal educativo y administrativo deberá detectar o identificar la alerta de un presunto caso de trata de personas, por medio de señales de alerta y/o alerta reportada por estudiantes, familiares o terceros.

SEÑALES PREVENTIVAS	SEÑALES DE ALERTA
Relata que “pronto” se irá porque alguien le ofreció un trabajo en el que ganará mucho dinero.	Carece de documentos personales.
Un desconocido le ha ofrecido dinero y regalos.	Existen indicios de ultraje corporal.
Expresa que quiere “independizarse” o que está dispuesta a cualquier cosa para ganar dinero.	Porta artículos y/o posee dinero en cantidades contrastantes con su economía y su edad.
Expresa que un amigo le ha ofrecido un trabajo fácil para ganar dinero.	Presenta síntomas de alguna infección de transmisión sexual y/o ha presentado embarazo o abortos espontáneos.
Expresa que le han propuesto participar en sesiones de fotografías o videos.	Se desplaza a diferentes lugares y en horas inusuales.
Comenta que tiene un/a novio/a que conoció por internet, pero no ha visto en persona.	Ostenta en sus redes sociales la posesión de armas, fajos de billetes.
Aumento sustancial del tiempo en redes sociales y alejamiento de sus familiares y amigos.	Ha desaparecido y sus familiares o amigos no saben dónde puede estar.
Dudas, sin razón aparente, sobre cómo son otros países.	

2. Se debe comunicar a la madre, padre o representante legal sobre el caso. Si se presume que la madre, el padre o representante legal de la o el estudiante está involucrada/o en el delito de trata⁵⁴ se debe oficializar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a través de la máxima autoridad institucional.
3. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo que ha detectado o identificado la alerta, deberá elaborar la **ficha de notificación de alerta**⁵⁵ por presunto caso de trata de personas. Cuando la familia o estudiantes comunican verbalmente o por otro medio una alerta, la ficha deberá ser llenada por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
4. La persona que elaboró la ficha de notificación de alerta deberá remitir la misma al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)⁵⁶.
5. El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá notificar a la máxima autoridad institucional sobre la notificación de la alerta entregada.
6. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo deberá presentar la denuncia del presunto caso de trata de personas ante las entidades correspondientes.
7. La máxima autoridad institucional deberá notificar a la Dirección Distrital mediante **oficio** sobre el caso, quien a su vez deberá informar a la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva y ésta comunicará a la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir para continuar con lo que establece el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas.”
8. La alerta puede provenir desde el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” por casos de personas rescatadas en el Ecuador y/o personas ecuatorianas rescatadas en el exterior y que han sido reinsertadas o que requieren el acceso al Sistema Nacional de Educación, en este caso se deberá continuar con lo establecido para la atención psicosocial de la o el estudiante.
9. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá realizar el levantamiento de la **ficha de datos informativos generales**⁵⁷ con el objetivo de recoger información que permita tener una amplia visión de la

⁵⁴ Ejemplo: Explotación sexual en la familia, normalización de dinámicas de intercambio sexual al interior de la familia, explotación laboral.

⁵⁵ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 1 y 2.

⁵⁶ De no contar con profesional DECE, la tutora/tutor será responsable de accionar el proceso.

⁵⁷ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 2, 3 y 4.

situación en la que se encuentra la/el estudiante y los caminos que se deban tomar para la atención psicosocial. El mismo proceso se llevará con las/los estudiantes que han sido rescatada/os y reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación.



IMPORTANTE

- Los pares son entes activos en la detección de posibles casos de trata de personas, tomando en consideración que son quienes tienen un contacto mucho más directo con la víctima o posible víctima que los demás miembros de la comunidad educativa (mayor acceso a conversaciones, relatos, redes sociales, entre otras).
- Ningún miembro de la comunidad educativa intentará confrontar a un presunto tratante o rescatar a una víctima por cuenta propia porque podría empeorar la situación para la/el estudiante y ponerse en grave peligro.



¿DÓNDE DENUNCIAR UN PRESUNTO CASO DE TRATA DE PERSONAS?

- Fiscalía General del Estado
- ECU 911
- Cualquier alerta se puede reportar al 1800-DELITO (1800-335486).

INTERVENCIÓN – ACTUACIÓN

Se considerará el abordaje para casos de estudiantes detectados en el Sistema Nacional de Educación o estudiantes que han sido rescatada/os y reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación:

1. La persona que solicita y entrega la ficha de notificación de alerta debe especificar el motivo, cuáles fueron los primeros elementos de alarma y cuándo se produjeron, así como las medidas adoptadas.
2. Es importante considerar una adecuada **contención emocional** o **intervención en crisis** (observar-escuchar-conectar) antes de proceder con el abordaje o diagnóstico situacional.
3. Se deberá comunicar a la/el estudiante que el siguiente paso a seguir será el desarrollo de la valoración (**diagnóstico situacional**)⁵⁸. El diagnóstico situacional se considerará desde la esfera individual, familiar —proceso psicoeducativo de corresponsabilidad— y grupal.
4. Se generará un espacio para informar sobre el proceso de atención psicosocial y proceder con la firma del **consentimiento informado para la atención psicosocial**⁵⁹ de parte de los representantes legales y del propio estudiante. A excepción de ser un **caso emergente** en el que se deba actuar inmediatamente, corresponde a la autoridad comunicarse con los representantes.
5. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de plan de atención psicosocial**⁶⁰ por trata de personas.



IMPORTANTE

- La intervención no implica valoración o apoyo psicopedagógico, diagnóstico psicológico o tratamiento psicoterapéutico.
- La institución educativa debe convertirse en un espacio de contención, apoyo y acompañamiento a estudiantes que se encuentran en riesgo o que han desaparecido y sido localizados.

⁵⁸ Consta en el Modelo de gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil (2023).

⁵⁹ Este documento se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 4-5.

⁶⁰ Son las acciones para la detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación, dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral. La ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 6.



ESTRATEGIAS

Para realizar el diagnóstico situacional	Para elaborar el Plan de Atención Psicosocial
- Considerar en la valoración aspectos personales, familiares, sociales e institucionales de la/el estudiante. - Evitar el lenguaje que minimice o juzgue, al contrario, el lenguaje debe ser compasivo. No culpabilizar o intimidar a la persona y evitar los juicios de valor. Evitar frases desafiantes como “¿Por qué dejaste que pasara?” “¿Por qué no lo contaste antes?”. - La valoración debe realizarse con un alto nivel de asertividad, empatía y respeto, de forma que se pueda conocer de forma integral la situación de la/el estudiante. -Se utilizará un espacio dónde se garantice la privacidad. Deberá ser un lugar tranquilo dónde no se presenten interrupciones y se pueda abordar de manera adecuada a la/el estudiante. -Se aplicará la confidencialidad. - Respetar su privacidad. La/el estudiante contará lo que desea y si se siente capaz de hacerlo. Por tanto, no efectuar múltiples preguntas, sino que más bien ir haciendo pequeñas síntesis de los contenidos que va verbalizando y/o expresando. - Se debe tener presente que la víctima rara vez reconocerá abiertamente su situación, pues siente vergüenza y culpa, percibiéndose responsable de lo que le	- Tomar en consideración las acciones para la intervención que se detallan en el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023). Trabajar en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales. Es vital instaurar estas habilidades en las/los estudiantes para un mejor manejo de emociones, autocuidado y resolución de conflictos. - Es relevante instaurar procesos de resiliencia en estudiantes que han sido víctimas de trata de personas. - Psicoeducar a la comunidad educativa en los riesgos y peligros que supone el uso no responsable del internet, hacer hincapié en que el medio de captación más frecuente son las redes sociales.

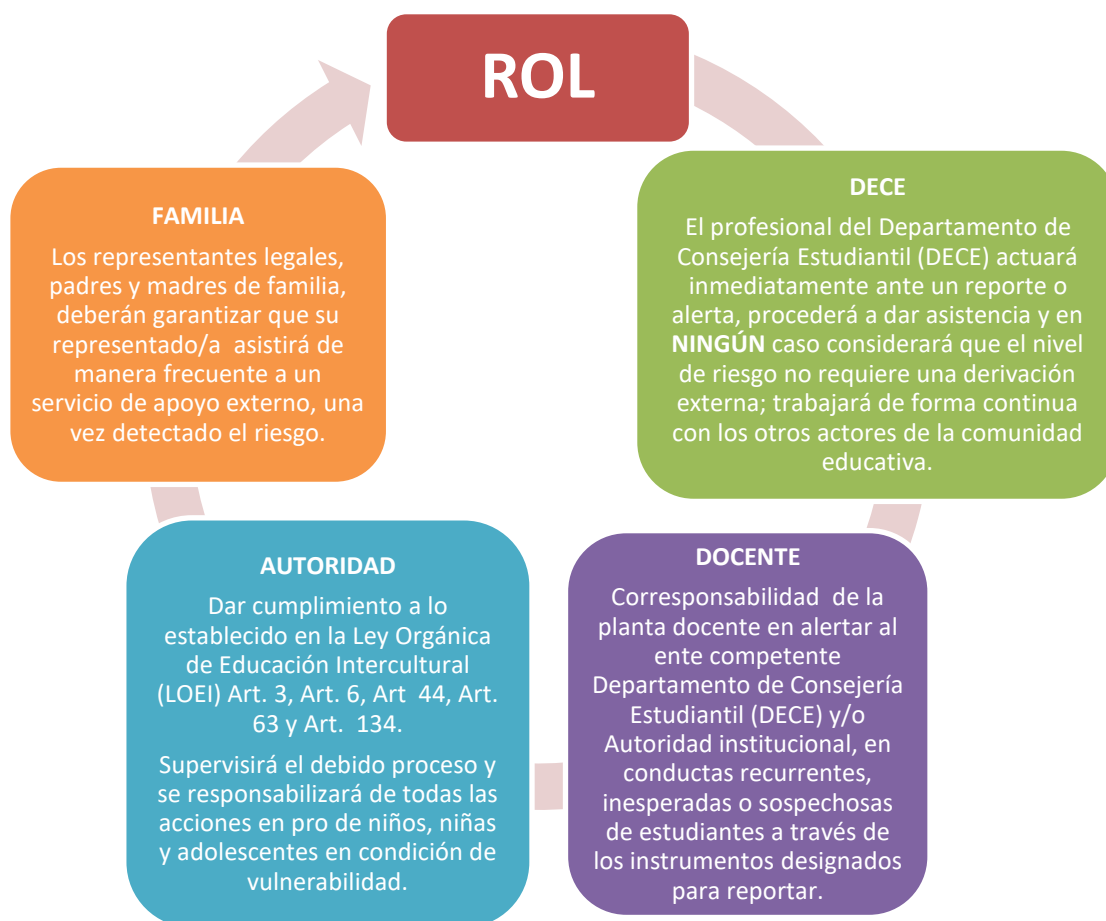
sucede. Además, se debe considerar su temor, dado que muchas veces han podido haber sido amenazados con represalias a sus familiares. - Mostrar validación con mensajes positivos: “lo mejor que pudiste hacer fue contarme”, “sé que no pudiste evitarlo”, “tú no has hecho nada malo”. - Identificar fortalezas y potencialidades, riesgos y factores protectores, vínculos afectivos, diversas problemáticas específicas, entre otras. - Las entrevistas⁶¹ son una herramienta útil y necesaria al momento de realizar la valoración (diagnóstico situacional). - Revisar el expediente de bienestar estudiantil podría resultar útil para visibilizar la historia de vida de la/el estudiante. - Tomar en cuenta la información recolectada en la ficha de datos informativos generales.	
---	--



LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO

- Explicar en qué consiste el proceso de atención psicosocial y sensibilizar en cuanto a su importancia.
- Enfatizar la importancia del compromiso y la participación que debe adoptar el padre, la madre o el representante legal; y la/el estudiante frente al proceso de atención psicosocial.
- Sensibilizar acerca de la relevancia de derivación a servicios especializados (psicoterapia) y a la activa participación y responsabilidad que se debe tener con dicho proceso. Tanto causas como consecuencias de la trata de personas pueden estar estrechamente relacionadas con problemas, traumas y/o graves secuelas psicológicas.

⁶¹ En el apartado 6. del Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 13 a 18, encontrará orientaciones para la entrevista

Roles para considerarse en la comunidad educativa en el marco de la intervención-actuación:

DERIVACIÓN

Es importante tomar en cuenta que los problemas relacionados con las desapariciones son siempre multidimensionales y requieren de la intervención coordinada de la familia, de las/los profesionales de educación, salud y otros servicios especializados (instituciones o consultas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones de la sociedad civil, programas de atención de la cooperación internacional al desarrollo, etc.) de considerarse necesario para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se considerará la derivación para casos de estudiantes detectados en el Sistema Nacional de Educación o estudiantes que han sido rescatada/os y reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación:

1. Para efectos de derivación, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de derivación**⁶² hacia instancias externas a la institución educativa o al Ministerio de Educación.
 - a. Considerando el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas”, el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” será **corresponsable** de las coordinaciones interinstitucionales que se deberán realizar para la derivación y atención del caso.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá remitir oportunamente la ficha de derivación a la máxima autoridad institucional para que proceda con el proceso de derivación.
3. La máxima autoridad institucional deberá remitir mediante **oficio** a las instancias externas correspondientes la ficha de derivación para la atención especializada de la/el estudiante y su familia en caso de ser necesario.
4. Si dentro del plan para la atención psicosocial se ha determinado que la/el estudiante requiere atención de **derivación interna** a la institución educativa (ejemplo: estrategias psicopedagógicas, actividades de tutoría y refuerzo académico), la derivación se realizará directamente desde el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional.

⁶² Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 11 y 12.

**IMPORTANTE**

- Una vez identificada la necesidad de que la/el estudiante requiere un servicio externo, el representante legal, padre o madre de familia, tiene la obligación de acompañar y garantizar su asistencia. De lo contrario la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá reportar el suceso a la máxima autoridad institucional, quién deberá activar inmediatamente la ruta de “Actuación frente a casos de Violencia Intrafamiliar” por **NEGLIGENCIA**⁶³ a fin de garantizar y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

-Las causas y consecuencias que envuelven a la trata de personas encierran problemáticas que requieren de un tratamiento psicoterapéutico individual y/o familiar, por lo que en la derivación se deberá tomar en cuenta y priorizar esta atención.

- Se pondrá en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos cualquier omisión o negligencia por parte de la autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa en referencia a la actuación y/o abordaje de situaciones que impliquen riesgos psicosociales.

⁶³ El reporte se hará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUIMIENTO

Las instituciones educativas tienen la responsabilidad, a través de la autoridad institucional, docentes, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia de realizar seguimiento a la condición de las/los estudiantes de forma continua, respetuosa y ágil de manera interna y externa.

1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá evidenciar el avance de las estrategias planteadas en el plan de atención psicosocial, a través de reuniones con la/el estudiante y su representante legal, madre o padre de familia. La periodicidad de las reuniones dependerá del nivel de riesgo existente, pero se debe realizar al menos **una reunión mensual**.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá registrar, en el apartado de **seguimiento de la atención psicosocial**⁶⁴, las intervenciones y acciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de atención psicosocial, incluyendo el seguimiento a las derivaciones externas e internas, considerando su implicación en la protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de vulnerabilidad. Se registrarán también las coordinaciones que se hayan realizado desde el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”.
3. El seguimiento finaliza cuando las acciones para la atención psicosocial que brinda el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), con el apoyo de instancias externas, han cumplido los objetivos planificados o cuando la/el estudiante ha concluido sus estudios.

⁶⁴ El Seguimiento de la Atención Psicosocial se encuentra en el segundo apartado de la Ficha de Atención Psicosocial y Seguimiento, ubicada en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 7.

**IMPORTANTE**

- La autoridad institucional deberá garantizar la permanencia de la/el estudiante en el sistema educativo, con el apoyo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las/los docentes.
- El seguimiento que realizan las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) está enmarcado en la atención psicosocial.
- Se considerará **obligatoria** la participación de la familia en el proceso. La familia deberá comunicar oportunamente a la autoridad educativa y/o profesional del Departamento de Consejería (DECE) la evolución o eventualidades de su representando/a en la medida en que pueda influir en su condición de estudiante, y que, a su vez, amerite otras acciones.
- Se realizará periódicamente seguimiento de las derivaciones externas para poder abordar de manera integral los avances de la/el estudiante y su condición.
- **Es importante que el seguimiento sea oportuno y efectivo para prevenir que la o el estudiante pueda ser víctima del delito de trata de personas nuevamente. Es común que los tratantes y/o miembros de grupos delictivos busquen captar de nuevo a la víctima y/o la persigan, amenacen, extorsionen, entre otros.**

REPARACIÓN

Es el conjunto de acciones que se realizan con el fin de reestablecer y garantizar el estado de bienestar de estudiantes que han sido afectados por algún o algunos tipos de riesgos psicosociales detectados o cometido dentro del sistema educativo.

La reparación no es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), sin embargo, este departamento debe velar por que las medidas de reparación dictadas se cumplan en la institución educativa.

1. La máxima autoridad institucional deberá asegurar el cumplimiento del plan de atención psicosocial y seguimiento, confirmando que las acciones adoptadas han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en riesgo o que han sido víctimas del delito de trata de personas.
2. La máxima autoridad institucional informará sobre la intervención al Distrito Educativo mediante oficio.
3. En caso de que la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo no aprueben el plan de atención psicosocial y seguimiento porque se ha determinado que las acciones adoptadas no han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en riesgo o que han sido víctimas del delito de trata de personas, el plan de atención psicosocial deberá ser reevaluado y reestructurado por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) hasta cumplir con los objetivos propuestos, además deberá considerar apoyarse en el perfil del DECE Distrital.

**IMPORTANTE**

- Cuando las instancias competentes determinan la existencia de un delito, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la institución educativa estará a cargo de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de derechos de la víctima en el aspecto psicosocial.
- El Ministerio de Educación, a través de sus niveles desconcentrados, deberá garantizar la permanencia educativa o, de ser el caso, la reinserción de las/los estudiantes en riesgo o que han sido víctimas del delito de trata de personas.
- La institución educativa deberá garantizar la prevención de situaciones de riesgo, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y la reparación del tejido social con la comunidad educativa a través de sensibilizaciones, campañas preventivas, círculos restaurativos, entre otras medidas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El presente protocolo se activará y aplicará cuando se identifique un presunto caso de tráfico ilícito de migrantes en el Sistema Nacional de Educación o se reciba la derivación de un caso desde el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”⁶⁵, con la finalidad de dar la atención y protección a las víctimas de tráfico ilícito de migrantes, en estricto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Educación determinadas en el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas.”⁶⁶

PREVENCIÓN INTEGRAL

La prevención integral de la trata de personas comprende una serie de actuaciones que van desde la provisión de mejores condiciones posibles de la educación de las/los estudiantes hasta el control medioambiental de los factores de riesgo.

Los programas preventivos educativos deberán dirigirse a toda la comunidad educativa y se centrarán en el fortalecimiento de los factores protectores y en la reducción de los factores de riesgo.

Es importante establecer estructuras y protocolos de comunicación interinstitucional, así como la formación específica de la planta docente y de los distintos profesionales de apoyo y/o profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que actúan de manera multidimensional y colaborativa en la prevención y detección de situaciones de tráfico ilícito de migrantes, riesgo que deviene de la migración riesgosa/irregular.

Se ha de considerar clave preparar a los mismos estudiantes para que se conviertan en buenos agentes preventivos, ya que son quienes interactúan con el grupo de pares la mayor parte del tiempo y podrían alertar sobre quienes atraviesan situaciones de cualquier nivel de riesgo.

⁶⁵ El 12 de abril de 2018, con Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010, publicado en el Registro Oficial Nro. 240, de 14 de mayo de 2018, se emitió la normativa para el funcionamiento del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, que incluye la conformación de Mesas Técnicas de Trabajo y el Equipo de Coordinación de Casos.

⁶⁶ Herramienta de articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial, que se basa en procedimientos adecuados, específicos y eficaces, haciendo operativas las competencias y compromisos institucionales para que las víctimas de la trata de personas accedan a los servicios que brindan las instituciones del Estado, basándose en los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, movilidad humana y territorial, teniendo como parámetro principal las necesidades básicas de las víctimas de la trata de personas.

**IMPORTANTE**

- Transversalizar el protocolo con el Plan Nacional “Escuelas Seguras” con la finalidad de implementar acciones de prevención del delito y la violencia para fortalecer la seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, garantizando que estas sean espacios seguros y de protección para la comunidad educativa.
- Abordar la prevención del riesgo en la familia desde estilos saludables de crianza, reforzando la importancia de la comunicación y la confianza.
- Diseño y elaboración de planes, programas y campañas educomunicacionales en temas afines a movilidad humana, migración riesgosa y sus complicaciones, incluido el tráfico ilícito de migrantes, sus riesgos y peligros.
- Considerar la metodología participativa de pares para la prevención y protección de riesgos psicosociales como una estrategia para ser implementada y replicada en las instituciones educativas.
- Trabajar con el insumo existente “Prevengamos la migración riesgosa”⁶⁷

**Documento base para docentes:**

- Lineamientos para el “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo”⁶⁸. Considerar el acompañamiento socioemocional en las instituciones educativas.

**Documento base para el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE):**

- Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE-2023).

⁶⁷ El Ministerio de Educación, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con el apoyo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Organización Internacional para los Migrantes (OIM), han elaborado el cuadernillo “Prevengamos la Migración Riesgosa”, material informativo que servirá para dar continuidad a la labor preventiva en lo que respecta a la migración riesgosa y las posibles vulneraciones de derechos asociadas a este fenómeno. El insumo se lo puede encontrar en el siguiente enlace: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/Movilidad_Riesgosa_esp.pdf

⁶⁸ Los insumos de las herramientas para el abordaje de los “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo” estarán cargados en el siguiente enlace: <https://educacionec.sharepoint.com/:f:/s/EquipoBienestar/EjXxbh9rNNdCs0lxkmBjumwBh3LsjciRfrbpSUtovznyuw?e=4oe2Ku>

Estrategias⁶⁹:**Familia**

- Procesos sostenidos de psicoeducación con representantes legales, padres y madres de familia como entes responsables de niños, niñas y adolescentes.
- Importancia de la comunicación en los espacios y la dinámica familiar.
- El involucramiento continuo de la familia en el ámbito educativo.
- Fomento de la crianza positiva como factor preventivo relevante.

Equipo docente y personal educativo

- Potencializar en las/los estudiantes habilidades para la vida como una herramienta de afrontamiento y mejor gestión de respuestas ante situaciones conflictivas.
- Intervenir de manera individual y grupal desde un enfoque integral.
- Incluir a los representantes en la educación de sus hijas, hijos y representados.
- Convertirse en entes activos en la detección de situaciones o conductas que puedan dar indicio de casos de tráfico ilícito de migrantes.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.
- Fortalecer sus conocimientos en temas de prevención de la migración riesgosa como fuente directa del tráfico ilícito de migrantes.

Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

- Instaurar procesos preventivos lúdicos y participativos.
- Coordinar acciones interinstitucionales y corresponsables.
- Priorizar proyectos de carácter socioemocional.
- Sensibilizar continuamente a la comunidad educativa.
- Participar activa y oportunamente en la detección y denuncia de casos.
- Psicoeducar a personal docente y administrativo, estudiantes y familias en temas de prevención de la migración riesgosa como fuente directa del tráfico ilícito de migrantes.

Autoridad educativa

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Art. 3, Art. 4, Art. 6, Art. 44, Art. 63 y Art. 134⁷⁰.
- Colaborar con las actividades y estrategias preventivas.
- Activación de planes emergentes para garantizar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.

⁶⁹ Guía Informativa de Riesgos Psicosociales (2023).

⁷⁰ Art. 3. Fines de la educación; Art. 4. Derecho a la educación; Art. 6. Obligaciones; Art. 44. Bachilleratos complementarios; Art. 63 Competencia y Art. 134. Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.

DETECCIÓN

1. El personal educativo y administrativo deberá detectar o identificar la alerta de un caso de migración riesgosa/irregular que puede estar ligada a un presunto caso de tráfico ilícito de migrantes, por medio de señales de alerta y/o alerta reportada por estudiantes, familiares o terceros.

SEÑALES PREVENTIVAS	SEÑALES DE ALERTA
Los padres o representantes legales solicitan todo el expediente y documentos de la o el estudiante de un momento a otro y sin motivo aparente.	La facilitación de la entrada ilegal de una persona a otro país.
La o el estudiante comenta que viajará a otro país por medios no convencionales (vía marítima, vía terrestre).	La creación o suministro de un documento de identidad o pasaporte falso.
No se tiene indicio o conocimiento de que la o el estudiante cuente con visa para viajar al exterior.	La habilitación, por medios ilegales, de la estadía permanente de un no-nacional o no-residente.
	Conocimiento de que una/un estudiante es víctima de extorsión o amenazas por familiares que viajaron con ayuda de un traficante de migrantes.

2. Se debe comunicar a la madre, padre o representante legal sobre el caso.
3. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo que ha detectado o identificado la alerta, deberá elaborar la **ficha de notificación de alerta**⁷¹ por presunto caso de tráfico ilícito de migrantes o posible migración riesgosa/irregular que puede derivar en tráfico ilícito de migrantes. Cuando la familia o estudiantes comunican verbalmente o por otro medio una alerta, la ficha deberá ser llenada por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
4. La persona que elaboró la ficha de notificación de alerta deberá remitir la misma al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)⁷².

⁷¹ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 1 y 2.

⁷² De no contar con profesional DECE, la tutora/tutor será responsable de accionar el proceso.

5. El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá notificar a la máxima autoridad institucional sobre la notificación de la alerta entregada.
6. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo deberá presentar la denuncia del presunto caso de tráfico ilícito de migrantes ante las entidades correspondientes. También deberá denunciar cuando una/un estudiante está siendo víctima de extorsión o amenazas por familiares que viajaron con ayuda de un traficante de migrantes ⁷³.
7. La máxima autoridad institucional deberá notificar a la Dirección Distrital mediante **oficio** sobre el caso, quien a su vez deberá informar a la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva y ésta comunicará a la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir para continuar con lo que establece el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Tráfico Ilícito de Migrantes”.
8. La alerta puede provenir desde el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” por casos de tráfico ilícito de migrantes de personas ecuatorianas en el exterior y casos de tráfico ilícito de migrantes de personas extranjeras en el Ecuador, y que han sido reinsertadas o que requieren el acceso al Sistema Educativo, en estos casos se deberá continuar con lo establecido para la atención psicosocial de la o el estudiante.
9. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá realizar el levantamiento de la **ficha de datos informativos generales**⁷⁴ con el objetivo de recoger información que permita tener una amplia visión de la situación en la que se encuentra la/el estudiante y los caminos que se deban tomar para la atención psicosocial. El mismo proceso se llevará con las/los estudiantes que han sido víctimas de tráfico ilícito de migrantes y han sido reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación.

⁷³ Se deberá además notificar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través de la Máxima Autoridad Institucional en caso de presunción de Tráfico Ilícito de Migrantes y/o un caso de posible migración riesgosa o irregular, con el fin de salvaguardar la integridad de la/el estudiante.

⁷⁴ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 2, 3 y 4.

**IMPORTANTE**

- Es importante considerar que el hecho denunciante no es la migración, puesto que la misma es un derecho; el hecho denunciante es el que ejerce el traficante de personas (coyotero).
- Es importante **detectar** y **denunciar** posibles casos de extorsión o amenazas que pueden estar sufriendo las víctimas indirectas del tráfico ilícito de migrantes (familiares de personas que viajaron con ayuda de un traficante de personas).

**¿DÓNDE DENUNCIAR UN PRESUNTO CASO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES?**

- Fiscalía General del Estado
- ECU 911
- Cualquier alerta se puede reportar al 1800-DELITO (1800-335486).

INTERVENCIÓN – ACTUACIÓN

Se considerará el abordaje para casos de estudiantes detectados en el Sistema Nacional de Educación o estudiantes que han sido víctimas del tráfico ilícito de migrantes y han sido reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación:

1. La persona que solicita y entrega la ficha de notificación de alerta debe especificar el motivo, cuáles fueron los primeros elementos de alarma y cuándo se produjeron, así como las medidas adoptadas.
2. Es importante considerar una adecuada **contención emocional o intervención en crisis** (observar-escuchar-conectar) antes de proceder con el abordaje o diagnóstico situacional.
3. Se deberá comunicar a la/el estudiante que el siguiente paso a seguir será el desarrollo de la valoración (**diagnóstico situacional**)⁷⁵. El diagnóstico situacional se considerará desde la esfera individual, familiar —proceso psicoeducativo de corresponsabilidad— y grupal.
4. Se generará un espacio para informar sobre el proceso de atención psicosocial y proceder con la firma del **consentimiento informado para la atención psicosocial**⁷⁶ de parte de los representantes legales y del propio estudiante. A excepción de ser un **caso emergente** en el que se deba actuar inmediatamente, corresponde a la autoridad comunicarse con los representantes.
5. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de plan de atención psicosocial**⁷⁷ por tráfico ilícito de migrantes o riesgo a causa de migración riesgosa/irregular.

⁷⁵ Consta en el Modelo de gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil (2023).

⁷⁶ Este documento se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 4-5.

⁷⁷ Son las acciones para la detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación, dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral. La ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 6.

**IMPORTANTE**

- La intervención no implica valoración o apoyo psicopedagógico, diagnóstico psicológico o tratamiento psicoterapéutico.
- La institución educativa debe convertirse en un espacio de contención, apoyo y acompañamiento a estudiantes que se encuentran en riesgo o que han desaparecido y sido localizados.

**ESTRATEGIAS**

Para realizar el diagnóstico situacional	Para elaborar el Plan de Atención Psicosocial
- Considerar en la valoración aspectos personales, familiares, sociales e institucionales de la/el estudiante. - Evitar el lenguaje que minimice o juzgue. Es importante considerar que la migración en la familia puede darse por diversos motivos, incluidos los económicos y la falta de oportunidades. - La valoración debe realizarse con un alto nivel de asertividad, empatía y respeto, de forma que se pueda conocer de forma integral la situación de la/el estudiante. - Se aplicará la confidencialidad. - Identificar fortalezas y potencialidades, riesgos y factores protectores, vínculos afectivos, diversas problemáticas específicas, entre otras. - Las entrevistas⁷⁸ son una herramienta útil y necesaria al momento de realizar la valoración (diagnóstico situacional). - Revisar el expediente de bienestar estudiantil podría resultar útil para	- Tomar en consideración las acciones para la intervención que se detallan en el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023). Trabajar en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales. Es vital instaurar estas habilidades en las/los estudiantes para un mejor manejo de emociones, autocuidado y resolución de conflictos. - Es relevante instaurar procesos de resiliencia en estudiantes que han sido víctimas de tráfico ilícito de migrantes. - Para casos en dónde se ha detectado que la o el estudiante y/o su familia vayan a migrar de manera irregular/riesgosa, es importante brindar asesoramiento sobre los riesgos que la misma conlleva, incluidos los peligros del tráfico ilícito de migrantes.

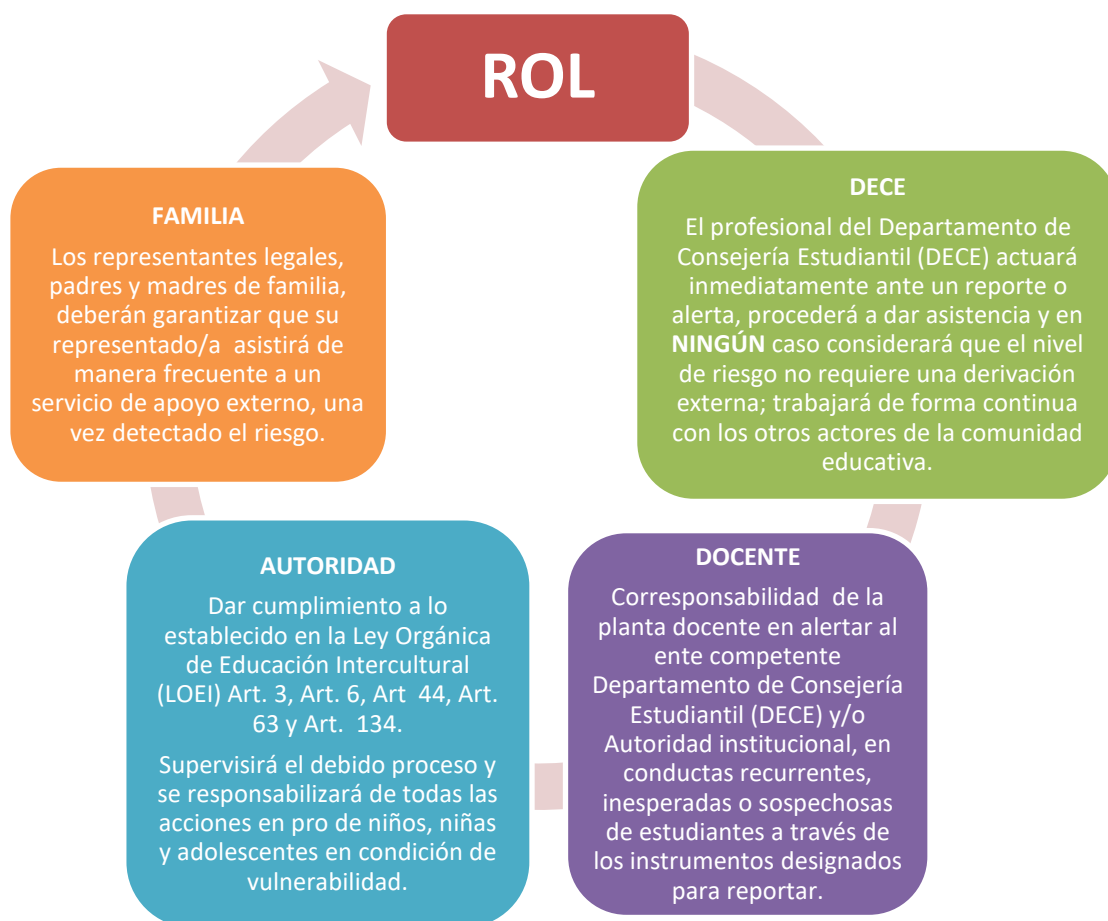
⁷⁸ En el apartado 6. del Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 13 a 18, encontrará orientaciones para la entrevista.

visibilizar la historia de vida de la/el estudiante.	
- Tomar en cuenta la información recolectada en la ficha de datos informativos generales .	



LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO

- Explicar en qué consiste el proceso de atención psicosocial y sensibilizar en cuanto a su importancia.
- Enfatizar la importancia del compromiso y la participación que debe adoptar el padre, la madre o el representante legal; y la/el estudiante frente al proceso de atención psicosocial.
- Sensibilizar en cuanto a la relevancia de derivación a servicios especializados y la activa participación y responsabilidad que se debe tener con dicho proceso. El tráfico ilícito de migrantes y/o la migración irregular/riesgosa puede traer consigo problemáticas psicológicas que requieran atención.

Roles para considerarse en la comunidad educativa en el marco de la intervención-actuación:

DERIVACIÓN

Es importante tomar en cuenta que los problemas relacionados con las desapariciones son siempre multidimensionales y requieren de la intervención coordinada de la familia, de las/los profesionales de educación, salud y otros servicios especializados (instituciones o consultas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones de la sociedad civil, programas de atención de la cooperación internacional al desarrollo, etc.) de considerarse necesario para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se considerará la derivación para casos de estudiantes detectados en el Sistema Nacional de Educación o estudiantes que han sido víctimas del tráfico ilícito de migrantes y que han sido reinsertada/os al Sistema Nacional de Educación:

1. Para efectos de derivación, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de derivación**⁷⁹ hacia instancias externas a la institución educativa o al Ministerio de Educación.
 - a. Considerando el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Tráfico Ilícito de Migrantes”, el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” será **corresponsable** de las coordinaciones interinstitucionales que se deberán realizar para la derivación y atención del caso.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá remitir oportunamente la ficha de derivación a la máxima autoridad institucional para que proceda con el proceso de derivación.
3. La máxima autoridad institucional deberá remitir mediante **oficio** a las instancias externas correspondientes la ficha de derivación para la atención especializada de la/el estudiante y su familia en caso de ser necesario.
4. Si dentro del plan para la atención psicosocial se ha determinado que la/el estudiante requiere atención de **derivación interna** a la institución educativa (ejemplo: estrategias psicopedagógicas, actividades de tutoría y refuerzo académico), la derivación se realizará directamente desde el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional.

⁷⁹ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 11 y 12.

**IMPORTANTE**

- Una vez identificada la necesidad de que la/el estudiante requiere un servicio externo, el representante legal, padre o madre de familia, tiene la obligación de acompañar y garantizar su asistencia. De lo contrario la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá reportar el suceso a la máxima autoridad institucional, quién deberá activar inmediatamente la ruta de “Actuación frente a casos de Violencia Intrafamiliar” por **NEGLIGENCIA**⁸⁰ a fin de garantizar y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
- Las causas y consecuencias que envuelven el tráfico ilícito de migrantes encierran problemáticas que requieren de un tratamiento psicoterapéutico individual y/o familiar, por lo que en la derivación se deberá tomar en cuenta y priorizar esta atención.
- Se pondrá en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos cualquier omisión o negligencia por parte de la autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa en referencia a la actuación y/o abordaje de situaciones que impliquen riesgos psicosociales.

⁸⁰ El reporte se hará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUIMIENTO

Las instituciones educativas tienen la responsabilidad, a través de la autoridad institucional, docentes, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia de realizar seguimiento a la condición de las/los estudiantes de forma continua, respetuosa y ágil de manera interna y externa.

1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá evidenciar el avance de las estrategias planteadas en el plan de atención psicosocial, a través de reuniones con la/el estudiante y su representante legal, madre o padre de familia. La periodicidad de las reuniones dependerá del nivel de riesgo existente, pero se debe realizar al menos **una reunión mensual**.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá registrar, en el apartado de **seguimiento de la atención psicosocial**⁸¹, las intervenciones y acciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de atención psicosocial, incluyendo el seguimiento a las derivaciones externas e internas, considerando su implicación en la protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de vulnerabilidad. Se registrarán también las coordinaciones que se hayan realizado desde el Equipo de “Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”.
3. El seguimiento finaliza cuando las acciones para la atención psicosocial que brinda el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), con el apoyo de instancias externas, han cumplido los objetivos planificados o cuando la/el estudiante ha concluido sus estudios.

⁸¹ El Seguimiento de la Atención Psicosocial se encuentra en el segundo apartado de la Ficha de Atención Psicosocial y Seguimiento, ubicada en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), página 7.

**IMPORTANTE**

- La autoridad institucional deberá garantizar la permanencia de la/el estudiante en el sistema educativo, con el apoyo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las/los docentes.
- El seguimiento que realizan las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) está enmarcado en la atención psicosocial.
- Se considerará **obligatoria** la participación de la familia en el proceso. La familia deberá comunicar oportunamente a la autoridad educativa y/o profesional del Departamento de Consejería (DECE) la evolución o eventualidades de su representando/a en la medida en que pueda influir en su condición de estudiante, y que, a su vez, amerite otras acciones.
- Se realizará periódicamente seguimiento de las derivaciones externas para poder abordar de manera integral los avances de la/el estudiante y su condición.
- **Es importante que el seguimiento sea oportuno y efectivo para prevenir que la/el estudiante pueda ser víctima nuevamente del delito de tráfico ilícito de migrantes, y/o víctima de extorsiones o amenazas por parte de miembros de grupos delictivos.**
- **Es importante también hacer seguimiento a las/los estudiantes en los que se ha identificado una posible migración riesgosa/irregular para prevenir los riesgos que puede suponer la misma frente a la integridad de la persona y sus familiares.**

REPARACIÓN

Es el conjunto de acciones que se realizan con el fin de reestablecer y garantizar el estado de bienestar de estudiantes que han sido afectados por algún o algunos tipos de riesgos psicosociales detectados o cometido dentro del sistema educativo.

La reparación no es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), sin embargo, este departamento debe velar por que las medidas de reparación dictadas se cumplan en la institución educativa.

1. La máxima autoridad institucional deberá asegurar el cumplimiento del plan de atención psicosocial y seguimiento, confirmando que las acciones adoptadas han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en riesgo o que han sido víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes.
2. La máxima autoridad institucional informará sobre la intervención al Distrito Educativo mediante oficio.
3. En caso de que la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo no aprueben el plan de atención psicosocial y seguimiento porque se ha determinado que las acciones adoptadas no han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en riesgo o que han sido víctimas del delito de tráfico ilícito de migrantes, el plan de atención psicosocial deberá ser reevaluado y reestructurado por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) hasta cumplir con los objetivos propuestos, además deberá considerar apoyarse en el perfil del DECE Distrital.

**IMPORTANTE**

- Cuando las instancias competentes determinan la existencia de un delito, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la institución educativa estará a cargo de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de derechos de la víctima en el aspecto psicosocial.
- El Ministerio de Educación, a través de sus niveles desconcentrados, deberá garantizar la permanencia educativa o, de ser el caso, la reinserción de las/los estudiantes en riesgo o que han sido víctimas del delito de trata de personas.
- La institución educativa deberá garantizar la prevención de situaciones de riesgo, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y la reparación del tejido social con la comunidad educativa a través de sensibilizaciones, campañas preventivas, círculos restaurativos, entre otras medidas.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Juana Roxana Loor Feicán	Coordinadora de la Prevención y Abordaje de los Riesgos Psicosociales	26-10-2023	 Firmado electrónicamente por: JUANA ROXANA LOOR FEICAN
Diana Carolina Vélez Estrada	Analista Técnica de Prevención y Abordaje de los Riesgos Psicosociales		 Firmado electrónicamente por: DIANA CAROLINA VELEZ ESTRADA
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Andrea Lorena Peñaherrera Vaca	Subsecretaria de Innovación Educativa y el Buen Vivir	26-10-2023	 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA PENAHERRERA VACA

Referencias

- ACNUR. (2019). *Trabajo infantil: qué es, causas y consecuencias*. Recuperado de:
https://eacnur.org/es/blog/trabajo-infantil-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst
- Campo Aráuz, L. (2017). *Etnografías del suicidio en América del Sur*. Quito: Abya-Yala.
https://www.academia.edu/32406879/Etnograf%C3%ADas_del_suicidio_en_Am%C3%A9rica_del_Sur
- Cervantes P. W., & Melo Hernández, E. (2008). *El suicidio en los adolescentes: un problema en crecimiento*. Duazary, 5 (2), Pág. 148-154. Recuperado de:
<https://doi.org/10.21676/2389783X.669>
- CEPAL. (2017). *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*. Naciones Unidas.
- CEPAL&UNICEF. (2016). *Niñas y adolescentes en América Latina y Caribe: Deudas de igualdad*. Página 8. Recuperado de:
https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/40180/S1600427_es.pdf
- Código de la niñez y adolescencia (2014). Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (CONA) Art. 9, 11, 42, 47, 72, 317, 363. Reforma 2022. Ecuador.
- Código del trabajo. (2005). Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005.
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). Corporación Editora Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional. Registro Oficial, Suplemento 180.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) & Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). *Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil: metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local*. Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). (2019). *Informe sobre consumo de drogas en las américas*.
<https://idpc.net/es/publications/2020/01/informe-sobre-el-consumo-de-drogas-en-las-americas-2019>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corporación ONG Raíces (2020). *Trata de Personas. Guía de Trabajo para la prevención y detección temprana de víctimas en contexto educativo*. Extraído de:

<https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2020/10/Gu%C3%ADa-de-Trabajo-para-la-Prevenci%C3%B3n-de-la-Trata.-Mineduc-2020..pdf>

ECPAT. (2022). *Un informe sobre la escala, el alcance y el contexto de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*.

Figueira, J. A. V., Valdevila-Santiesteban, R., Vázquez, M. P., & Dutazaka, M. G. M. (2022). *Causas y condiciones del uso indebido de drogas en Ecuador*. Correo Científico Médico, 26(3).
<http://revcocmed.sld.cu/index.php/cocmed/article/view/4009/2203>

Fiscalía General del Estado. (2021). *Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas*.

Hidalgo. (2002). *Factores de Riesgo y Factores de Protección en la Adolescencia: Análisis de Contenido a través de Grupos de Discusión*. Terapia psicológica, 29(1), 85-95.

INREDH (2019). *Proyecto de ley orgánica para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas*. Recuperado de:
<https://www.inredh.org/archivos/pdf/Proyectodeleydesaparecidos.pdf>

Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo – INEC. (2018). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT.

IPEC. (2007). *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*. OIT.

Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (2020). Registro Oficial N.º 130 de 28 de enero de 2020.

Ley Orgánica de Personas Desaparecidas (2020). Registro Oficial No. 130 de 28 de enero de 2020.

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2011). Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011. Reformada mediante Ley Orgánica Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021.

Ley Orgánica Integral de Prevención de Violencia Contra la Mujer. (2018). Registro Oficial No. 175 de fecha 5 de febrero de 2018.

MIES, UNICEF & DYA. (2017). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador*. Recuperado de: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/7-01-2023-signed-signed-signed-signed-signed0615803001674611116-signed-signed0149503001683151269-3.pdf>

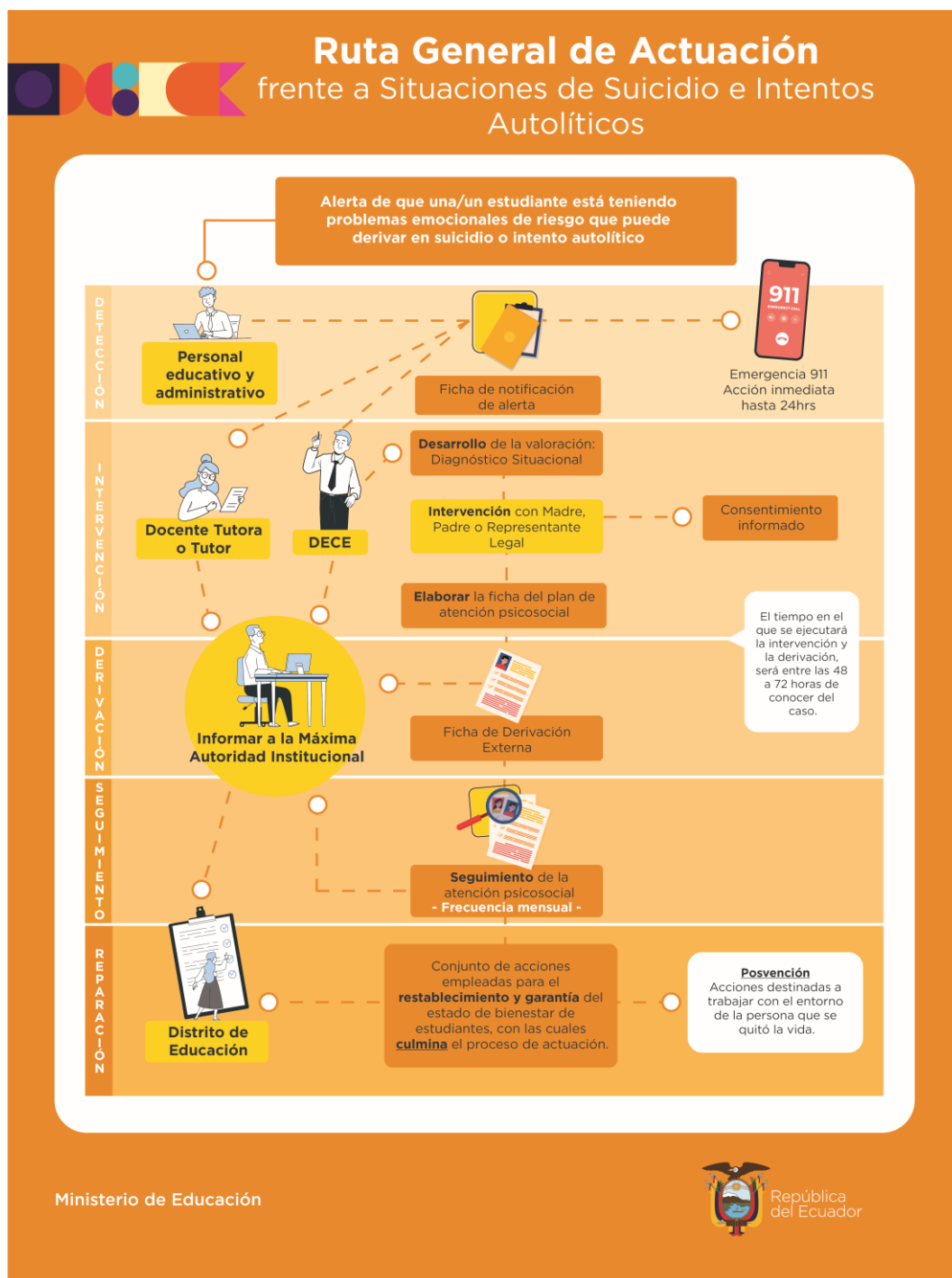
Ministerio de Educación (2022). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Recuperado de: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf

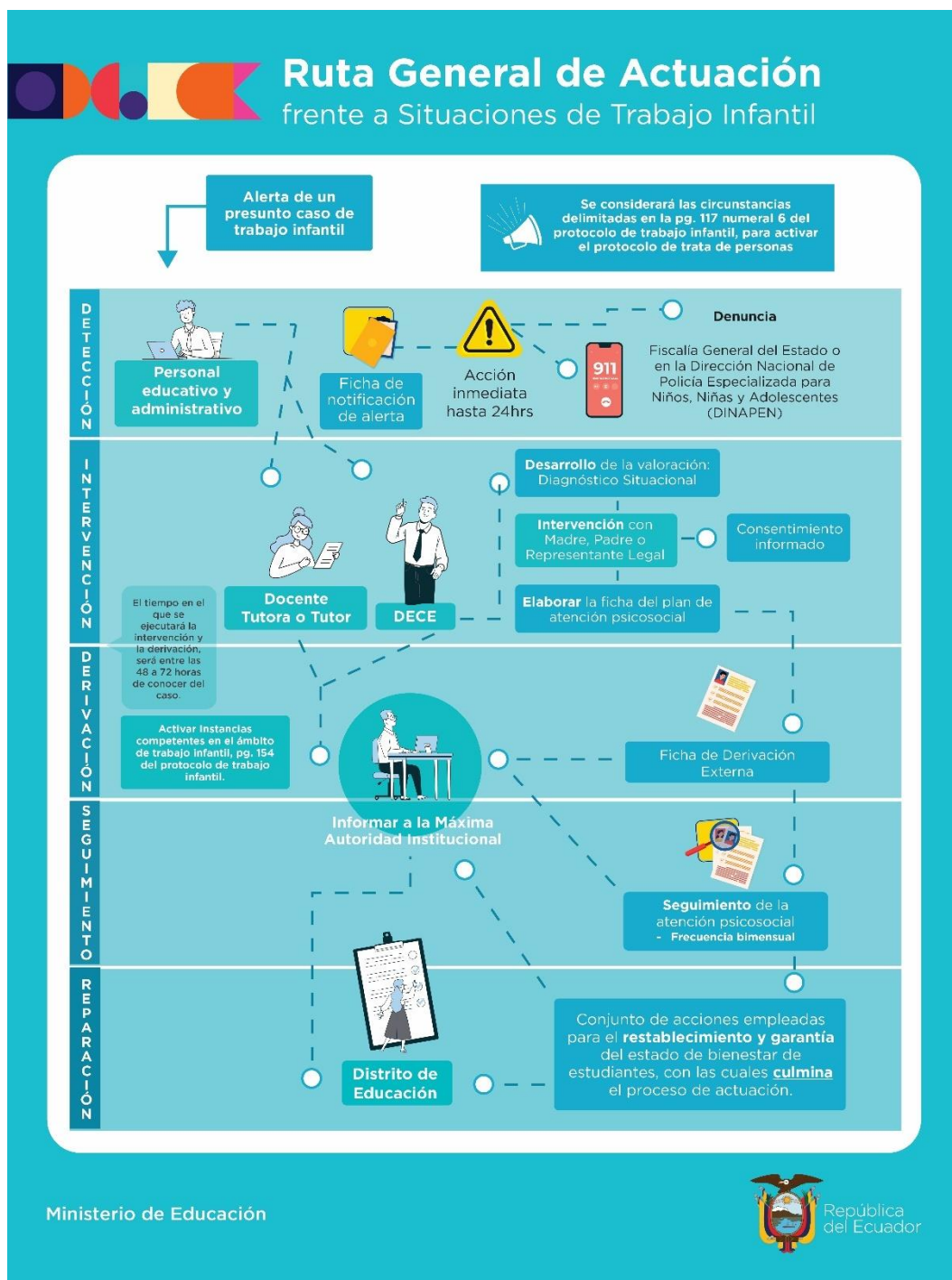
- Ministerio de Educación. (2023). *Modelo de gestión del Departamento de Consejería Estudiantil*.
- Ministerio de Educación. (2023). *Plan nacional de prevención de riesgos psicosociales en el sistema educativo*.
- Ministerio de Gobierno. (2019). *Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030*.
- Ministerio de Gobierno. (2020). *Protocolo de actuación interinstitucional para la atención y protección integral a víctimas de trata de personas*.
- Ministerio de Gobierno. (2020). *Protocolo de actuación interinstitucional para casos de tráfico ilícito de migrantes*.
- Ministerio de Salud Pública. (2014). *Modelo de Salud Mental*. Acuerdo Ministerial 00004927, del 25 de julio de 2014.
- Ministerio de Salud Pública. (2021). *Lineamientos Operativos para la Atención a Personas con Intención y/o Intentos suicidas en Establecimientos del Ministerio de Salud Pública del Ecuador*.
- Missing Persons International Network. (2012). *Las personas desaparecidas. Guía para los parlamentarios*. Recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_1117.pdf
- Oficina Internacional del Trabajo & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2021). *Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir*. OIT UNICEF. Geneva y Nueva York. Licencia: CC BY 4.0.
- OIM. (2009). *Prevención de la trata de niñas, niños, y adolescentes en el Perú. Manual de capacitación para docentes y tutores*.
- OIM. (2019). *Gestión de la migración*. Recuperado de: <https://ecuador.iom.int/es/gestion-de-la-migracion>
- Organización Mundial de la Salud. (2000). *Prevención del Suicidio. Un instrumento para los profesionales de los medios de comunicación*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/prevencion-suicidio-medios-comunicacion.pdf>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2010). *Suicidio*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2022). *Por qué la salud mental debe ser una prioridad*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.

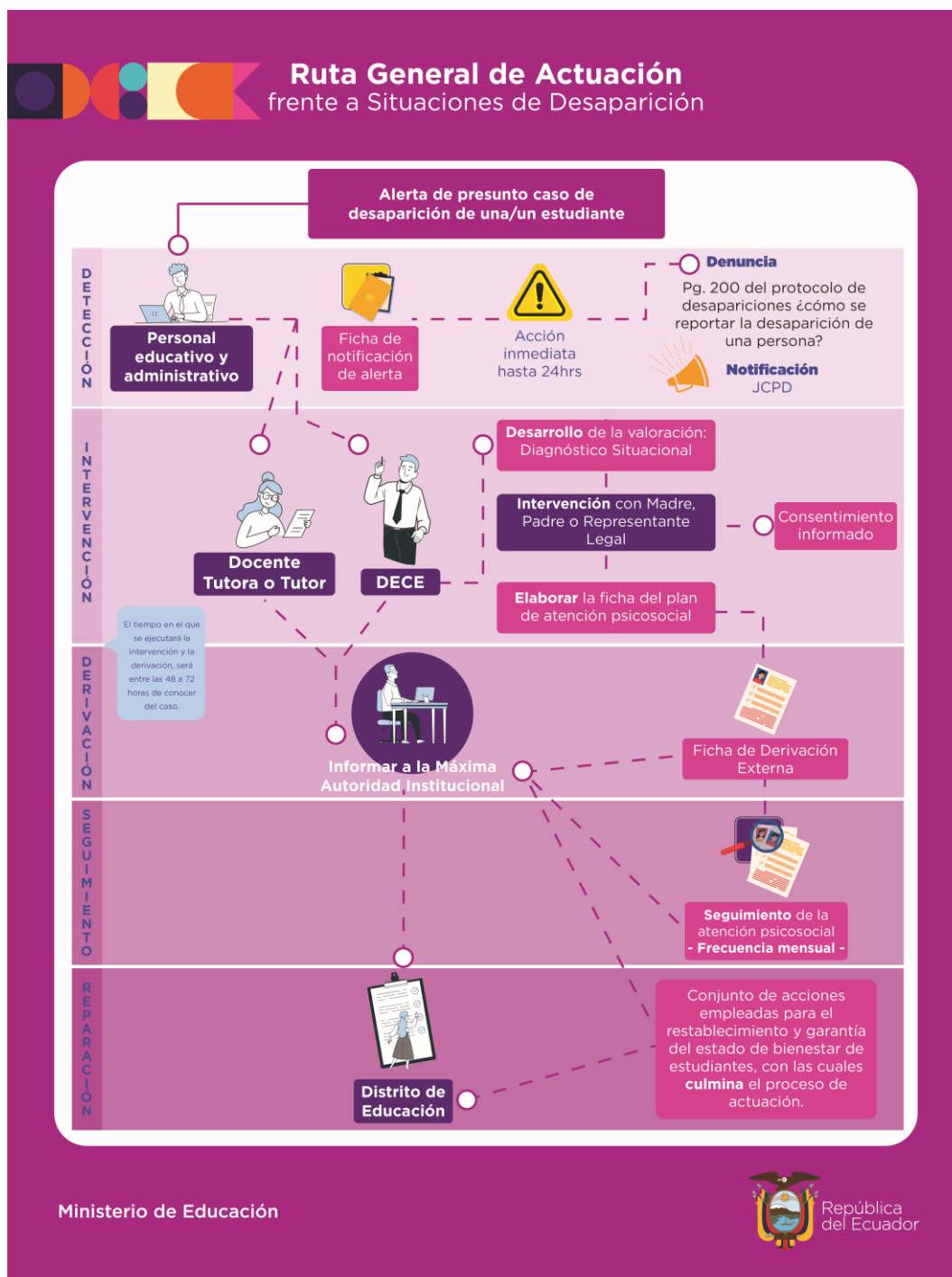
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1999). *Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (No.182)*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2009). *Resolución de la Decimoctava conferencia internacional estadísticos del trabajo.*, (págs. 4,5). Ginebra.
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2018). *Trabajo infantil*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/child-labour/lang--es/index.htm>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2001). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2006). *Manual de la lucha contra el secuestro*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_UNU.pdf
- Organización de las Naciones Unidas Migración. (2019). *Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*. Conceptos clave Extraído de: <https://rosan jose.iom.int/es/blogs/trafico-de-migrantes-trata-de-personas-trata-de-blancas-cual-es-la-diferencia>
- Redin, Gabriel. (2015). *Definición y Análisis del Trabajo Infantil en Ecuador*. Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Román, V., & Abud. (2017). *Comunicación, Infancia Y Adolescencia. Guía Para Periodistas*.
- Silverman, M (2007). *El lenguaje de la suicidología*. Comportamiento suicida y que amenaza la vida. 36(5), 519-532
- Síntesis. *Glosario de términos técnicos sobre conducta suicida*. Recuperado de: <https://www.sintesis.com/data/uploads/files/Glosario%20suicidio.pdf>
- Secretaría de Inclusión Social. (2022). Municipio del Distrito metropolitano de Quito. *Plan de acción distrital para la prevención, sensibilización y erradicación del trabajo infantil y las garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes. 2022-2026*.
- UNICEF. (2015). *Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*.pdf.
- UNICEF. (2017). *Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas: suicidio*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/1536/file/Suicidio.pdf>

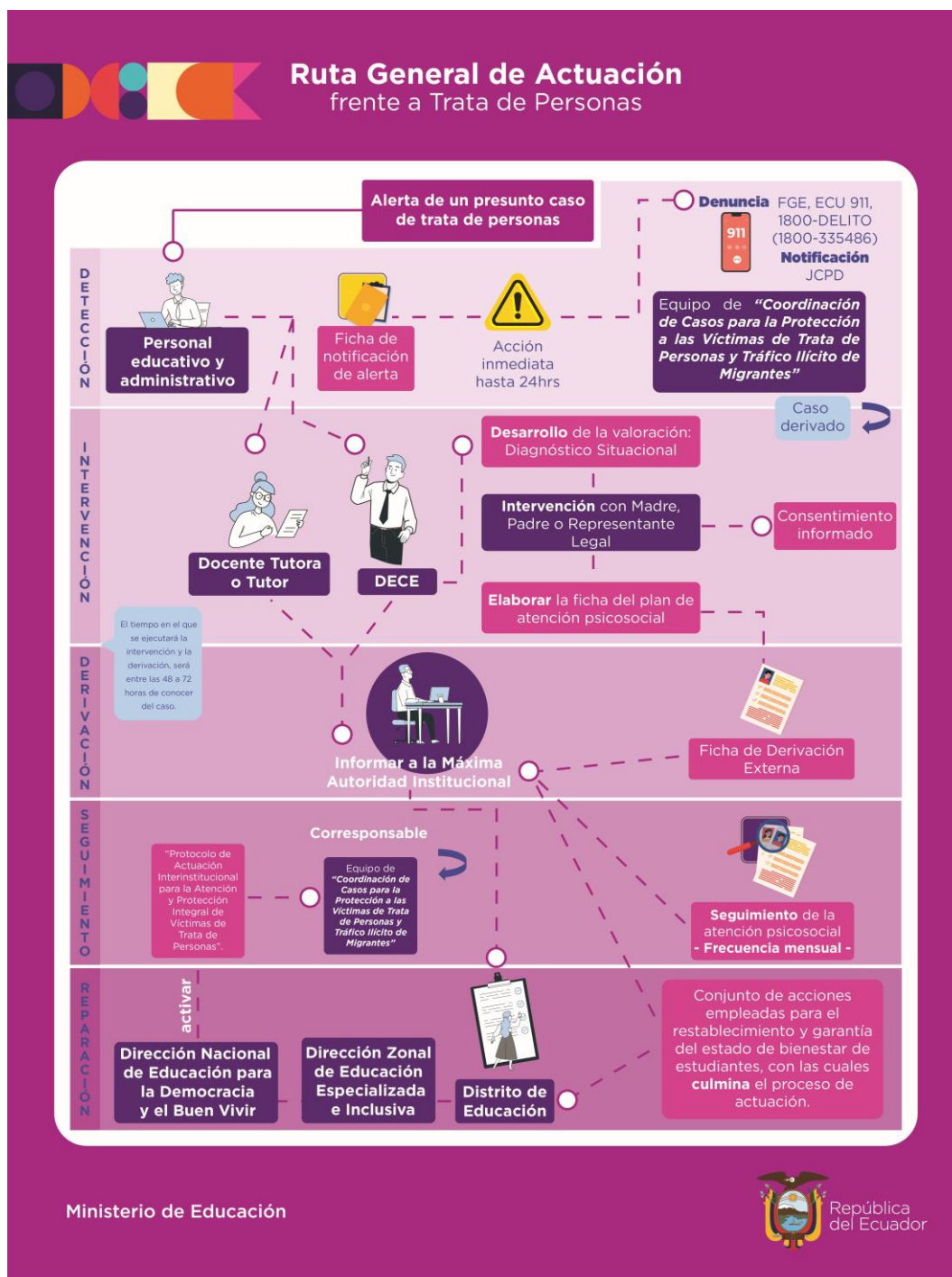
UNODC. (2019). *Serie de módulos universitarios: Trata de personas & tráfico ilícito de migrantes*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Nota_de_Orientacion_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf

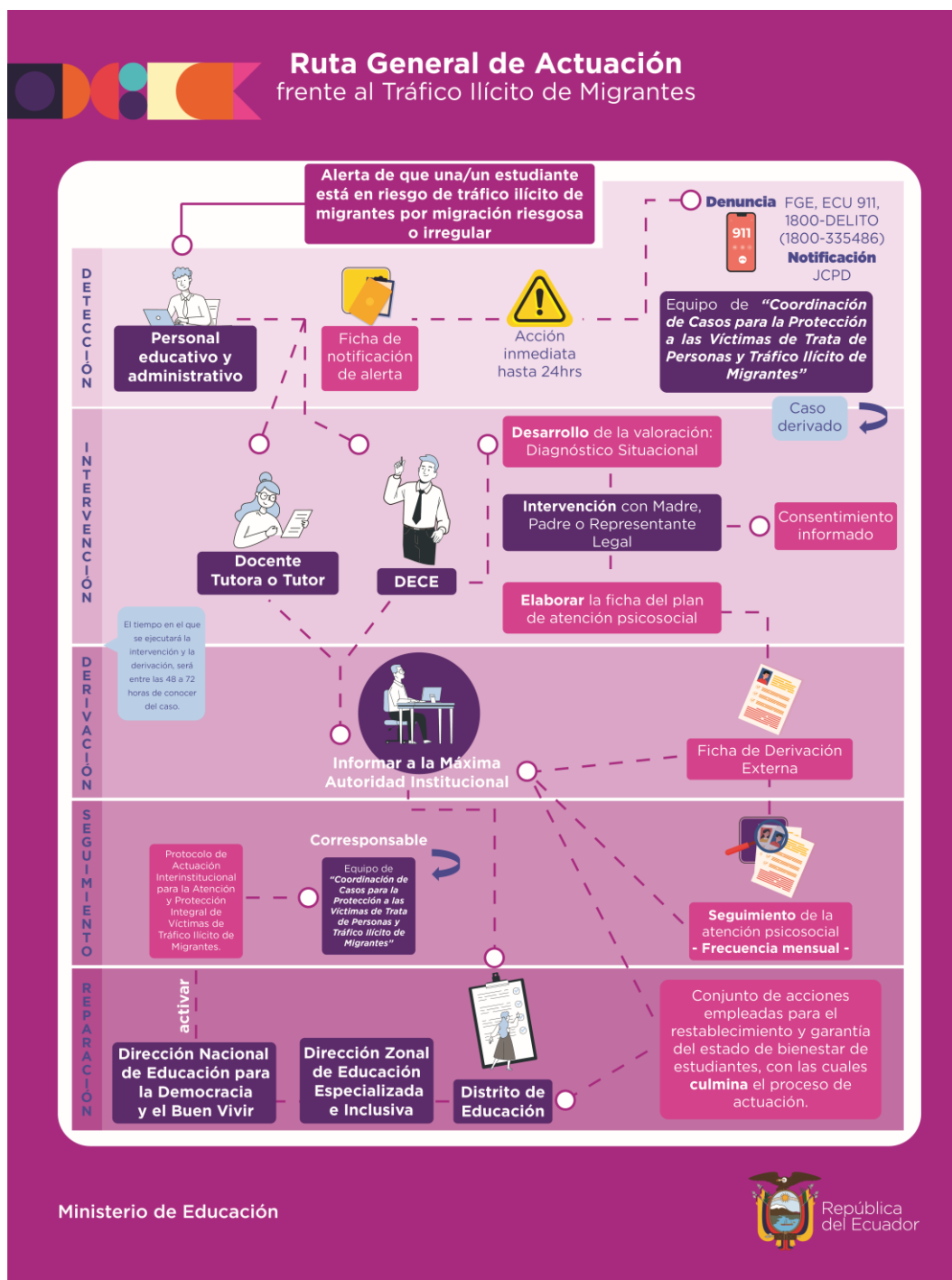
ANEXOS RUTAS











Acuerdo Ministerial Nro. 0138

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la*

ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. El mismo trámite se observará cuando el galardonado sea la o el Presidente de la República o la o el Vicepresidente de la República”*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...)2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...)3. Por tiempo de servicio a la institución (...)”;*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: 1. Condecoración Cruz del Cincuentenario; 2. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; 3.*

Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; 4. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría". (Énfasis fuera del texto original)

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial"*.

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial"*.

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial"*.

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *"Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años"*

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.- Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación.”*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 de 06 de noviembre de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, dispuso a la magister Sandra Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 07 al 11 de noviembre de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2022-0181-INF de 03 de junio de 2022, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el cual concluyó: “(...) 1. *Que, una vez verificado en el Sistema SIIPNE 3W, se observa que, (3) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 35 años de servicio** en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”; además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* 2. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que (2) dos servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 30 años de servicio** en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* 3. *Que una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que ciento veinte (120) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 25 años de servicio** en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que varios servidores policiales SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).* (Énfasis fuera del texto original)

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2022-0677-DNAJ-PN de 24 de junio de 2022, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: “(...) 4.1.- **CALIFICAR IDONEO** para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la **CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (MAYO / 2022), **35 años de servicio en la Institución Policial**, en favor de los **03 servidores policiales Técnico Operativo** citados en el numeral 3.6, quienes Cumplen con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. 4.2.- **CALIFICAR IDONEO** para ser

acreedor con carácter HONORIFICO la **CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**MAYO / 2022**), **30 años** de servicio en la Institución Policial, en favor de los **03 servidores policiales Técnico Operativo** citados en el numeral 3.7, quienes cumplen con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el artículo 97 numeral 10 en concordancia con el artículo 100 del COESCOP **4.3.- CALIFICAR IDONEO** para ser acreedor con carácter HONORIFICO la **CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**MAYO 2022**), **25 años** de servicio en la Institución Policial, en favor de los servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo citados en el numerales 3.8, quienes cumplen con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el artículo 97 numeral 10 en concordancia con el artículo 100 del COESCOP (...)"

Que, mediante Resolución Nro. 2022-250-CsG-PN de 08 de septiembre de 2022, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "(...) **1.-CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración "**Estrella de Oro al Mérito Policial**", a quienes en el mes de mayo del 2022, han cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional", en el cual consta (3) servidores policiales. **2.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración "**Estrella de Plata al Mérito Policial**", a quienes en el mes de mayo del 2022, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional", en el cual consta (2) servidores policiales. **3.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de las Condecoración "**Policía Nacional**" de "**Primera Categoría**", quienes en el mes de mayo del 2022, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia

con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional”, en cual constan (100) servidores policiales;

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-04736-OF de 16 de marzo de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remitió a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CsG-QX-2023-0328-O de 15 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa la documentación relacionada con las Resoluciones emitidas por el Consejo de Generales respecto al otorgamiento de varias condecoraciones a servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos, documentación que hace referencia a la Resolución Nro. 2022-250-CSG-PN de 08 de septiembre de 2022, referente a las Condecoraciones por tiempo de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, Condecoración **“Estrella de Oro al Mérito Policial” (35 años) de servicio a favor de (3) servidores policiales**, Condecoración **“Estrella de Plata al Mérito Policial” (30 años) de servicio a favor de (2) servidores policiales** y Condecoración **“Policía Nacional de Primera Categoría” (25 años) de servicio a favor de (100) servidores policiales**, para lo cual adjuntan copias de las Resoluciones, Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano, conforme el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesionales para las y los Servidores Policiales, con el fin de emitir el correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, la Condecoración **“Estrella de Oro al Mérito Policial”**, a quienes en el mes de mayo de 2022, han cumplido 35 años de servicio en la Institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM	MARINO SEVILLA CARMELA DEL PILAR
2	SBOM	VEGA RENTERIA VICTOR HUGO
3	SBOP	CARDENAS PENA SEGUNDO LORENZO

Artículo 2.- Otorgar con carácter honorífico a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, la Condecoración **“Estrella de Plata al Mérito Policial”**, a quienes en el mes de mayo de 2022, han cumplido 30 años de servicio en la Institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en

concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	CARDENAS VALLADARES MONICA MARLENE
2	SBOS	FLOR PERALTA MARCIA DE LAS MERCEDES

Artículo 3.- Otorgar con carácter honorífico a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, para las Condecoración **“Policía Nacional”** de **“Primera Categoría”**, quienes en el mes de mayo de 2022, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	PARRA TRUJILLO RAFAEL ANTONIO
2	SGOP	SAGNAY SAGBA LUIS MARIO
3	SGOP	CAMPANA ANDINO EDISON LAUTARO
4	SGOP	POMA COPA CARLOS ANTONIO
5	SGOP	GUTIERREZ MATUTE IVAN VINICIO
6	SGOP	TAMAYO LAZ VICTOR JOSE
7	SGOP	QUEVEDO CELI LARRY FREED
8	SGOP	JEREZ JEREZ MILTON ORLANDO
9	SGOP	POAQUIZA GUANANGA KLEVER VINICIO
10	SGOP	GUILCAPI MONTERO JUAN RICARDO
11	SGOP	CAMPOVERDE ORELLANA JOHN DOVER
12	SGOP	LARGO LARGO JUAN LUIS
13	SGOP	TAMAYO VALENCIA ANGEL FABIAN
14	SGOP	TIXI PAUCAR SEGUNDO TOBIAS
15	SGOP	ATIENCIA ALARCON FREDY ALEJANDRINO
16	SGOP	CAYAMBE LOPEZ JUAN PIO
17	SGOP	TENE QUEVEDO TOBIAS GUILLERMO
18	SGOP	VERNAZA NAZARENO JOSE LUIS
19	SGOP	OROZCO ZUNIGA SERGIO GONZALO
20	SGOP	MORILLO ORTIZ FRANKLIN WILMAN
21	SGOP	ANTUN TIWI GUSMAN RODRIGO
22	SGOP	WARUSH WISUM ARMANDO
23	SGOP	SHARUP ANTUN ETSA MARCO
24	SGOP	TENECELA AGUDO JUAN CARLOS
25	SGOP	OROZCO MATA FAUSTO GONZALO
26	SGOP	CALVA ULLUARI SILVIO ANTONIO

27	SGOP	HURTADO MIDERO VICTOR ORESTE
28	SGOP	ANTUN TIWI JOSE RICARDO
29	SGOP	SANCHEZ TAPIA CARLOS FREDY
30	SGOP	QUINONEZ JAMA RONALD PLUTARCO
31	SGOP	PINTO GOMEZ JUAN CARLOS
32	SGOP	REMACHE ALULEMA JAVIER EDUARDO
33	SGOP	ESPINOZA PADILLA LUIS ARMANDO
34	SGOP	RODRIGUEZ CANDO CESAR RAMON
35	SGOP	PACHECO YUMICEBA JORGE RAMIRO
36	SGOP	CARVAJAL BORJA JOSE LUIS
37	SGOP	KLINGER CASTILLO JUAN CARLOS
38	SGOP	MORENO GAONA EULOGIO
39	SGOP	RANGEL BONE JUAN LIZANDRO
40	SGOP	CARAGUAY GONZALEZ JAIME RENE
41	SGOP	QUINONEZ BONILLA JULIO BOLIVAR
42	SGOP	RIOFRIO BERMEO HERMAN SEGUNDO
43	SGOP	CARRILLO CALVAS LUIS BENITO
44	SGOP	MENDOZA ARMIJOS CARLOS ALBERTO
45	SGOP	MOROCHO GUAZHA ANGEL RODRIGO
46	SGOP	CHAMBA YAGUANA JOSE ANTOLIANO
47	SGOP	TORRES SALCEDO TAYRON FELIPE
48	SGOP	GUALPA SANANGO JULIO ANTONIO
49	SGOP	ESPINOZA DIAZ EDWIN SALOMON
50	SGOP	PACHECO BERMEO MANUEL ORLANDO
51	SGOP	SANDOYA TORRES YOFRE VICENTE
52	SGOP	ROMAN CHAMBA GILBERT GONZALO
53	SGOP	ROSILLO AVILA DANILO JOSE
54	SGOP	ABAD JARAMILLO ANGEL ANTONIO
55	SGOP	BASTIDAS RIERA SANTOS VICENTE
56	SGOP	CAMACHO YAGUANA NIXON PAUL
57	SGOP	SOLORZANO GUACHON HECTOR PATRICIO
58	SGOP	POGO PAMBI JAIME RODRIGO
59	SGOP	RUEDA CAÑAR ERASMO PRESVITAR
60	SGOP	ESCOBAR NUNEZ CESAR GUILLERMO
61	SGOP	ALDAS BALLADARES ITALO RAUL
62	SGOP	FRUTOS PAZMINO LUIS FABIAN
63	SGOP	CHUNLLO RODRIGUEZ MARIO RUBEN
64	SGOP	TOASA TIRADO GEOVANNY ZENEN
65	SGOP	SANCHEZ MANOBANDA JAIME DAVID
66	SGOP	LARA GAVILANEZ OSWALDO IVAN
67	SGOP	MINIGUANO YANEZ HOLGUER DARIO

68	SGOP	LOPEZ SANTANA WILIAN FRANCISCO
69	SGOP	CORREA COFRE LENIN WILFRIDO
70	SGOP	CHANGO ANDAGANA ANGEL OLMEDO
71	SGOP	TIXE MORETA ANGEL OSWALDO
72	SGOP	PEREZ SAILEMA JOSE ENRIQUE
73	SGOP	ARANDA MOPOSITA FREDDY HERNAN
74	SGOP	PILCO TOAPANTA NELSO DAVID
75	SGOP	PUNGANA MANZANO HECTOR FAUSTO
76	SGOP	ELIZALDE CARDENAS SANTOS ANTONIO
77	SGOP	GARCIA CASANOVA YURI LEONEL
78	SGOP	RAMOS TORRES ROCELBER FAUSTINO
79	SGOP	NAVARRETE PAZ JIMMY MANUEL
80	SGOP	TENORIO ROJAS WILSON JAVIER
81	SGOP	ORDONEZ BARBA PATRICIO FRANCISCO
82	SGOP	VALENCIA CASTRO JEFFERSON MAURICIO
83	SGOP	SUMBA SUMBA LUIS RODRIGO
84	SGOP	VINCES NAVARRETE HECTOR STONY
85	SGOP	LATORRE CAPELO CARLOS BERNARDO
86	SGOP	GALLARDO ARBOLEDA FREDDY JHONNY
87	SGOP	LESCANO BERMUDEZ WILMER ERNESTO
88	SGOP	OJEDA OJEDA NORMAN
89	SGOP	ARGUELLO YANEZ EDGAR EDMUNDO
90	SGOP	TORRES CHAMBA MARIO EZEQUIEL
91	SGOP	ARTEAGA TAPIA VICTOR LIBORIO
92	SGOP	CHAMORRO CASTILLO NIXON HIPOLITO
93	SGOP	CARRION MIELES JORGE LUIS
94	SGOP	SUPE SANCHEZ FAUSTO RODRIGO
95	SGOP	CARRASCO VARGAS HUGO ERNESTO
96	SGOP	NUNEZ LUCIO JORGE VINICIO
97	SGOP	LUCAS DEMERA MANUEL ARTURO
98	SGOP	CHANGOBALIN PILLANA FLAVIO HERNAN
99	SGOP	VALENCIA SANCHEZ MANUEL IGNACIO
100	SGOP	PALMA VILLAVICENCIO WELLINGTON IVAN

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el ocho (08) de noviembre de 2023



Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.